



# OEA | DDOT

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

**Proyecto PICAD**

## **MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES**

**COLOMBIA**



**2023**

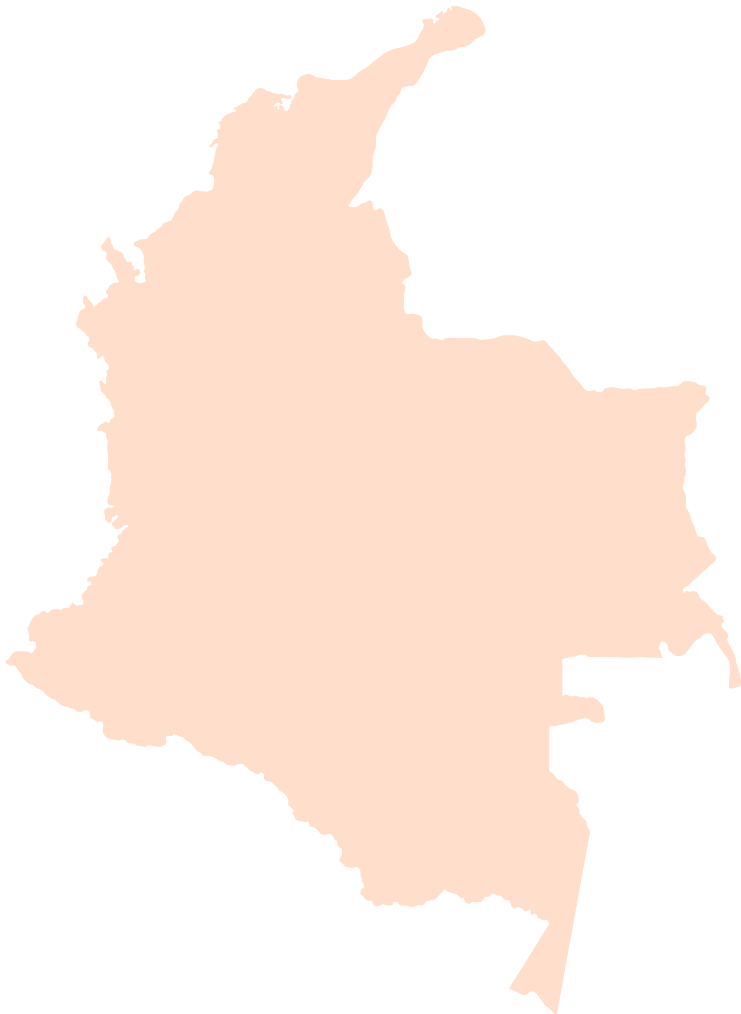


# OEA | DDOT

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

## MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES

**COLOMBIA**



Publicado con el apoyo financiero del Programa de  
Desarrollo de Capacidades Contra el Crimen (ACCBP),  
Global Affairs, Gobierno de Canadá - **en el marco del  
Proyecto PICAD de la OEA.**



# PRÓLOGO

Los desafíos que plantea el crimen organizado en América Latina y el Caribe —sobre todo delitos como la trata de personas o el tráfico de migrantes— requiere de las agencias gubernamentales actuaciones rápidas, eficientes y respetuosas de los derechos humanos. Para ello, es necesario dotar a los Estados de herramientas y recursos que permitan hacer frente a las organizaciones criminales y brindar asistencia y contención a las víctimas.

Tal como lo señalan reportes de la Plataforma de Coordinación Inter agencial —también conocida como "Respuesta a venezolanos" o "R4V")— los países de América Latina y el Caribe se enfrentan al mayor éxodo de su historia reciente. Más de 7,1 millones de personas venezolanas viven fuera de su país de origen y cerca de 6 millones residen en la región. Además de su impacto en las condiciones de vida, seguridad, dignidad y salud de las personas refugiadas y migrantes, otros factores internacionales han agravado este fenómeno migratorio, como la pandemia del COVID-19 —cuyos efectos costaron innumerables vidas— y la guerra en Ucrania —la cual provocó un aumento de los precios de los alimentos y la energía y contribuyó a disparar los niveles de inflación y el costo de la vida. Asimismo, se destaca en los reportes que durante el proceso migratorio, los nacionales venezolanos se encuentran expuestos a múltiples riesgos contra su seguridad, incluyendo delitos como trata o tráfico ilegal de personas, violencia de género y falta de refugio.

Haciendo referencia al caso puntual de Colombia, organizaciones como Amnistía Internacional y expertos señalan que la diáspora venezolana se ha visto expuesta a numerosas formas de explotación en manos de las redes criminales en dicho país<sup>1</sup>. Ejemplo de ello son las captaciones efectuadas por parte de organizaciones del narcotráfico —disidentes de las FARC, Narcotalia, Fuerzas Armadas Bolivarianas en Venezuela— para trasladar de forma ilegal a nacionales venezolanos a través de las fronteras entre países. Asimismo, de acuerdo a reportes de Amnistía Internacional, Colombia —entre otros países— tuvo significativos problemas relacionados con la deportación y exilio de nacionales venezolanos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Luis Jaime Acosta, "Drug trafficking disputes causing Venezuelans to flee to Colombia: Colombian minister," Thomson Reuters, March 28, 2021, <https://www.reuters.com/article/us-colombia-venezuela-idUSKBN2BK0J5>.

<sup>2</sup> <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/09/EUR3589372018SPANISH.pdf>. También en "Peru, In Search of Safety: Peru Turns Its Back on People Fleeing Venezuela," Amnesty International, February 4, 2020, <https://www.amnesty.org/en/documents/amr46/1675/2020/en/>.





# ÍNDICE

<b>Gráficos</b> .....	<b>10</b>
<b>Glosario</b> .....	<b>12</b>
Glosario Cooperación Internacional	12
Glosario Movilización Humana Trata y Tráfico de personas	20
<b>Introducción</b> .....	<b>25</b>
<b>1. Enfoque de derechos</b> .....	<b>29</b>
1.1 Enfoque basado en los Derechos Humanos	30
1.2 Género	30
1.3 Enfoque basado en los derechos de la niñez	31
1.4 Enfoque centrado en las víctimas	32
1.5 El enfoque de igualdad para la Movilidad Humana	32
<b>2. Principios rectores de la Cooperación Judicial Internacional</b> .....	<b>33</b>
2.1 Principio de igualdad jurídica de los sistemas legales de los Estados	34
2.2 El Principio de Buena Fe	35
2.3 Principio de Reciprocidad	35
2.4 Principio de efectividad	35
2.5 Principio de Especialidad	35
2.6 Principio de Máxima Cooperación	35
2.7 Principio de Doble Punibilidad	36
2.8 Principio de confidencialidad	36
2.9 Principio de Celeridad	36
2.10 Principio de non-refoulement	36
<b>3. Legislación Interna en Colombia en materia de Cooperación Judicial Internacional, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes</b> .....	<b>37</b>
3.1 Legislación Interna en Materia de Cooperación en Penal	38
3.2 Marco normativo local	40
3.2.1 Trata de Personas	40
3.2.2 Tráfico Ilícito de Migrantes	41
3.3 Marco institucional de trata de personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes	42
3.3.1 Marco institucional de trata de personas.	42
3.3.2 Marco institucional de tráfico ilícito de migrantes	43
Estatuto Temporal de Protección	44

<b>4 Mecanismos de Cooperación</b>	<b>46</b>
4.1 Consideraciones Generales	47
4.2 Autoridad Central. Conceptualización y definiciones convencionales	49
4.3 Autoridad Central en la UNTOC y NASSAU	52
4.4 La Autoridad Central en Colombia	53
4.5 Marcos Normativos	53
4.6 Estado de las ratificaciones de las principales Convenciones Internacionales	55
4.7 Tratados Bilaterales vigentes sobre Extradición y Asistencia Jurídica	59
<b>5 La Extradición</b>	<b>60</b>
5.1 La Extradición en la UNTOC	61
5.2 Causales de denegación en la UNTOC, otras Convenciones y principios	62
5.3 Causales de denegación previstas expresamente en los Tratados Bilaterales	63
5.4 Tipos de Extradición	64
5.5 Extradición Pasiva	64
5.6 Extradición Activa	69
<b>6 Asistencia Judicial Internacional</b>	<b>75</b>
6.1 La asistencia Judicial en la UNTOC	76
6.2 La Asistencia Judicial Internacional en Nassau	77
6.3 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en UNTOC	78
6.4 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en NASSAU	79
6.5 Tratados Bilaterales de Asistencia Jurídica	80
6.6 Tipos de Asistencia Judicial Internacional	87
6.7 Principios generales de la asistencia judicial internacional recíproca:	88
6.8 Legislación Interna	88
6.9 Requisitos formales mínimos, que se deben identificar:	89
6.10 Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial internacional recíproca:	90
6.11 Proceso	90
6.12 Tipos de Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional	91
6.13 Carta rogatoria	92
6.14 Exhorto	94
6.15 Nota Suplicatoria	95
6.16 La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información.	95
6.17 El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP	96
6.18 Redes	100
6.19 Lista de verificación de UNODC	103



<b>7. Cooperación en Materia de Bienes</b> -----	<b>107</b>
7.1 Cooperación en materia de bienes en la UNTOC	108
7.2 Marco normativo internacional	110
7.3 La asistencia jurídica internacional en materia de bienes en Colombia.	113
7.4 Marco Normativo Nacional	113
7.5 Medidas Cautelares. Vías:	113
7.6 Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Colombia que decreta la extinción de dominio y el decomiso	114
7.7 Procedimiento de Exequátur	115
7.8 Compartición de bienes	115
7.9 Acuerdo Bilateral Colombia/Estados Unidos	116
7.10 Paso a Paso para la Cooperación Judicial en materia de Bienes.	117
7.11 Redes de Intercambio de Información.	117
<b>8. Equipos Conjuntos de Investigación</b> -----	<b>120</b>
8.1 Características	121
8.2 Ventajas	122
8.3 Marco Jurídico Internacional.	122
8.4 Marco legal Interno	124
8.5 Paso a paso para la Conformación de un ECI.	124
8.6 Los Equipos conjuntos de Investigación y la trata de Personas	124
8.7 Redes	126
8.8 Acuerdo Modelo. Red del Consejo Unión Europea	127
<b>9. Videoconferencia</b> -----	<b>131</b>
9.1 Marco legal Interno	133
9.2 Marco Jurídico Internacional.	133
9.3 El Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, suscripto en Mar del Plata, Argentina, en el año 2010	134

# GRÁFICOS

Gráfico 1.Enfoques	30
Gráfico 2.Principios Rectores de la colaboración internacional en materia penal	34
Gráfico 3.Extradición marco normativo interno	39
Gráfico 4.Organismos que componen el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas	42
Gráfico 5.Organismos que componen el Sistema Nacional de Migraciones	43
Gráfico 6.Condiciones básicas para un proceso de cooperación exitoso	47
Gráfico 7.Diferencias básicas entre el derecho continental y el Common Law	48
Gráfico 8.Recomendaciones	49
Gráfico 9.Autoridad Central definiciones convencionales	50
Gráfico 10.Autoridades Centrales	52
Gráfico 11.La Autoridad Central en Colombia	53
Gráfico 12.Convenciones y procesos de ratificación Latinoamérica y el Caribe	55
Gráfico 13.Convenciones y procesos de ratificación Europa Occidental y Otros	56
Gráfico 14.Convenciones y procesos de ratificación Europa Oriental	57
Gráfico 15.Convenciones y procesos de ratificación Asia Pacífico	58
Gráfico 16.Convenios Bilaterales en Colombia sobre Extradición y Asistencia Jurídica	59
Gráfico 17.La Extradición en la UNTOC	61
Gráfico 18.Causales de denegación de la Extradición en la UNTOC, otras convenciones y principios	62
Gráfico 19.Causales de denegación de la Extradición por Convenio Bilateral	63
Gráfico 20.Extradición Activa y Pasiva	64
Gráfico 21.Paso a Paso del proceso de Extradición Pasiva en Colombia	68
Gráfico 22.Paso a Paso del proceso de Extradición Activa en Colombia	70
Gráfico 23.Asistencia Judicial en la UNTOC	76
Gráfico 24.Asistencia Judicial en Nassau	77
Gráfico 25.Causales de Denegación en UNTOC	78
Gráfico 26.Causales de Denegación en Nassau	79
Gráfico 27.Tratados Bilaterales con Argentina y Brasil.	80
Gráfico 28.Tratados Bilaterales con China y Costa Rica.	81
Gráfico 29.Tratados Bilaterales con Cuba y Ecuador	82
Gráfico 30.Tratados Bilaterales con El Salvador y España	83
Gráfico 31.Tratados Bilaterales con México y Panamá	84
Gráfico 32.Tratados Bilaterales con Paraguay y Perú	85
Gráfico 33.Tratados Bilaterales con Venezuela Y República Dominicana	86
Gráfico 34.Tipos de Asistencia	87
Gráfico 35.Autoridad requirente de Colombia	90
Gráfico 36.Trámite en la asistencia penal	91
Gráfico 37.Tramitación de la Asistencia no penal	91
Gráfico 38.Tipo de Instrumentos	92
Gráfico 39.Solicitud de Cooperación Interinstitucional	98

Gráfico 40.Requisitos de la Solicitud	99
Gráfico 41. Procedimiento Guía de Uso	100
Gráfico 42.Decomiso en Incautación en la UNTOC	108
Gráfico 43.Cooperación a los fines del decomiso en la UNTOC	109
Gráfico 44.Disposición de los productos y bienes decomisados en la UNTOC	110
Gráfico 45.Autoridades Competentes	116
Gráfico 46.Acuerdos Bilaterales de Asistencia Legal que contemplan artículos generales sobre compartición	116
Gráfico 47.Paso a Paso para la cooperación en materia de Bienes	117
Gráfico 48.Investigaciones Conjuntas en la UNTOC	122
Gráfico 49.Videoconferencia en la UNTOC	133

# GLOSARIO

## Glosario Cooperación Internacional

### AIAMP

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos es una entidad sin fines de lucro, integrada por los Ministerios Públicos de Iberoamérica y responsables del ejercicio de la acción penal. En efecto, surgió como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos en Brasilia, en el año 1954 y, posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, en el XII Congreso, de Cartagena de Indias de 2002, se transformó en Asociación Iberoamericana<sup>3</sup>.

### AMERIPOL

Comunidad de Policías de América cuyo propósito es el de promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica, de capacitación, así como para dinamizar y hacer más efectivo el intercambio de la información informal con fines de inteligencia. De igual manera, tiene como propósito coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de policías o instituciones homólogas<sup>4</sup>.

### Autoridad central

Es la entidad administrativa designada por un Estado para ser el punto de contacto central en los asuntos relacionados con la cooperación internacional<sup>5</sup>.

### Autoridad competente

Es la autoridad dentro del Estado con la competencia o la responsabilidad jurídica de responder a una solicitud de asistencia internacional y adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo al derecho interno para poder hacer lugar a la solicitud<sup>6</sup>.

---

3. <https://www.aiamp.info/>

4. <http://www.ameripol.org/portalAmeripol/appmanager/portal/desk?nfpb=false>

5. UNODC, Manual de asistencia judicial recíproca y extradición. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual Legal Assistance Ebook S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual%20Legal%20Assistance%20Ebook%20S.pdf)

6. Ibid.

## Asistencia judicial recíproca

Es un proceso mediante el cual los Estados procuran y prestan asistencia para la reunión de pruebas que se utilizarán en una causa penal<sup>7</sup>. Estos procedimientos o mecanismos se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe producir efectos o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera.

## Bienes

Activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos<sup>8</sup>.

## Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (UNTOC)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Convención de Viena de 1988

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal 1992

## Cooperación Judicial Internacional

Es toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles.

## Decomiso

Privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente<sup>9</sup>.

---

7. Ibid.

8. Art 2.d Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. d Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en:

[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

Art 1.q, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

9. Art 2.G Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. G Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en:

[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf). Art 1.f, Convención

de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf).

## Doble penalidad

El delito debe estar reconocido penalmente tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido, cuando la solicitud de asistencia se refiera a a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos<sup>10</sup>.

## Entrega

Es la etapa del proceso en la que el Estado requerido ordena que el fugitivo que fue objeto de una solicitud de extradición pase a la jurisdicción del Estado requirente.

## Estado requirente

Es el estado que emite un requerimiento de cooperación jurídica internacional.

## Estado requerido

Es el estado destinatario de un requerimiento, al que se le solicita cooperación jurídica Internacional.

## EUROPOL

Agencia de la Unión Europea en materia policial que lucha contra la gran delincuencia internacional y terrorismo, colaborando con numerosos Estados asociados, así como organizaciones internacionales. Entre los países se procede al intercambio de información informal, para apoyar las operaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>11</sup>.

## Extradición

Es un proceso formal a través del cual un estado pide el regreso forzoso de una persona que ha sido acusada o condenada por un delito, para someterla a juicio o bien para que cumpla la condena en el estado requirente<sup>12</sup>.

## Extradición activa

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requirente para realizar la petición de extradición.

---

10. Art.5, Segundo párr. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Pena. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>

11. <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

12. Ibid.

## Extradición en tránsito

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requirente de solicitud de autorización para transitar por un tercer estado a las personas extraditadas entregadas por otro estado. Y el proceso formal de autorización que otorga el estado por donde transcurre el tránsito.

## Extradición pasiva

Es el proceso formal que sigue el Estado parte requerido para dar cumplimiento a la solicitud de extradición.

## Grupo delictivo organizado

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo y en cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material<sup>13</sup>.

## IberRed

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra). Posee una página WEB con un acceso público y otro privado que constituye un sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, para los puntos de contacto y autoridades centrales. La seguridad del sistema Iber@ y su fácil uso y accesibilidad permiten un “entorno colaborativo 2.0”<sup>14</sup>.

## Intercambio Interinstitucional de información

Herramienta de cooperación internacional complementaria de la cooperación jurídica, que se lleva a cabo entre diferentes instituciones de los Estados, como Fuerzas de Seguridad, Ministerios Públicos Fiscales, las entidades del sistema financiero, y las Agencias Impositivas, entre otras, con el objeto de avanzar en investigaciones penales.

---

**13.** Art 2.a Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

**14.** <https://comjib.org/iberred/>

## LA RED, OEA

Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, Organización de los Estados Americanos, se constituyó en el 2000, en la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) para incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA en la esfera de la asistencia mutua en materia penal.

## Notificación Azul (INTERPOL)

Es una de las solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a las policías de los países miembros intercambiar información fundamental sobre delitos. La notificación azul, es utilizada para conseguir más información sobre la identidad de una persona, su paradero o sus actividades delictivas en relación con una investigación penal.

## Notificación Roja (INTERPOL)

Es una de las solicitudes de cooperación internacional o alertas que permiten a las policías de los países miembros intercambiar información fundamental sobre delitos. La notificación roja se utiliza para localizar y detener a personas buscadas con miras a su enjuiciamiento o para cumplir condena.

## Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por su acrónimo en Inglés), está integrada por 190 países. Cada uno de ellos cuenta con una Oficina Central en el seno de sus policías, siendo su función principal materializar la coordinación de los esfuerzos policiales que permitan ampliar el brazo de la justicia más allá de las fronteras.

Cuenta con un sistema integrado de información internacional, denominado I-24/7, que es común a todos los países que la integran y que permite mantener una comunicación constante sobre hechos de alcance mundial en el ámbito de la criminalidad. Además, facilita la cooperación policial más allá del territorio del país, a la vez que asiste y ayuda a las unidades policiales, autoridades gubernamentales y judiciales, y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia en el país<sup>15</sup>.

---

15. <https://www.interpol.int/>



## Prima Facie

Locución latina que significa a primera vista o en principio es un criterio probatorio que se aplica normalmente en casos de extradición en los países del Common Law. Se trata de una prueba que, a menos que se la refute, es suficiente para demostrar una propuesta o hecho en particular.<sup>16</sup>

## Producto del delito

Los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.<sup>17</sup>

## Redes de Cooperación Judicial

Son mecanismos cooperativos, que se constituyen para brindar auxilio judicial internacional, entre actores y/o auxiliares del sistema de justicia.

## REFCO

Es una Red Regional de Fiscales Contra el Crimen Organizado, que a través de su página pone a disposición de fiscales y de las Fiscalías de Crimen Organizado, una herramienta de consulta y asistencia técnica para la coordinación de investigaciones transnacionales, entre 10 Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.<sup>18</sup>

## Remisión espontánea de información

Herramienta de cooperación internacional, mediante la cual un Estado le proporciona a otro Estado información, sin efectuar un pedido previamente, a fin de que tomen conocimiento de hechos que podrían ser considerados delitos en ese país, y a fin de que evalúen iniciar una investigación o bien sumar información a una investigación en trámite.

---

**16.** UNODC, Manual de asistencia judicial recíproca y extradición. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf)

**17.** Art 2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Art 2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

**18.** <https://www.unodc.org/ropan/es/REFCO/refco.html>

## Repreguntas

Son las preguntas que se le hacen al testigo, por el litigante opuesto para impugnar su testimonio. El principio de la contradicción es esencial en los sistemas que adhieren a la tradición jurídica del Common Law. Luego de estas audiencias será el juez quién decida si acepta el testimonio, si acepta parte del testimonio o ninguna parte de este.

## Reserva

La “reserva” en un tratado es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.<sup>19</sup>

## Testimonio de oídas<sup>20</sup>

Es la declaración hecha a un testigo por una persona que no ha sido llamada como testigo, puede ser o no una prueba indirecta, este testimonio no se erige sobre el conocimiento directo de un hecho, sino sobre el conocimiento de otro conocimiento que – ese sí- se juzga directo de un hecho.

## Tráfico Ilícito de migrantes

Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.<sup>21</sup>

**19.** Art.2.b Convención de Viena sobre Tratados 1969. Disponible en: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

**20.** SP991-2021, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) “Ahora bien el artículo 437 de la citada ley dispone que prueba de referencia esta declaración realizada por la persona por fuera de juicio oral, con lo cual se pretenda “probar o excluir una o varios elementos del delito, el grado de intervención en el mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitiva, la naturaleza y extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto del debate” “(...)” “Entre la prueba de referencia y la testimonial media una gran diferencia. En la primera la persona no acude al juicio a declarar sino que su declaración la realiza por fuera de él. En la segunda asiste a juicio a declarar lo observado percibido por ella.” “(...)” “ahora, en relación con el conocimiento personal, el testimonio es directo cuando el testigo declara sobre lo que vio percibió, e indirecto cuando relata los hechos conocidos a través de otra persona punto en este último caso coma se está frente a un testimonio de oídas.

**21.** Art.3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_l%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_organ\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf)

## Trata de Personas

Se entenderá por Trata de Personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>22</sup>

---

**22.**Art.3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, Disponible en:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

## Glosario Movilización Humana Trata y Tráfico de personas

### Buque

Es cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.<sup>23</sup>

### Crisis migratoria

Término que describe corrientes migratorias complejas y, generalmente, a gran escala así como patrones de movilidad ocasionados por una crisis que suelen dar lugar a considerables vulnerabilidades para las personas y comunidades afectadas, y que plantean serios retos de gestión migratoria a largo plazo. Una crisis migratoria puede ser repentina o paulatina, deberse a causas naturales u ocasionadas por el hombre, y puede ocurrir internamente o a través de las fronteras (OIM, 2012c:2).

### Documento de identidad o de viaje falso

Es cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.<sup>24</sup>

### Entrada ilegal

Se produce cuando se pasan fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.<sup>25</sup>

### Estado de acogida o Estado receptor

Estado al cual se moviliza la persona víctima, sea de tránsito o de destino para ser explotada.

---

**23.**Ibid

**24.**Ibid.

**25.**Art.3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_l%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf)

## Estado o país de origen de la víctima

Estado o país del cual una persona es nacional o, en caso de la persona apátrida, Estado o país de residencia habitual.

## Estatus migratorio

Situación jurídica en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna del Estado de acogida o receptor.<sup>26</sup>

## Interseccionalidad

Las personas que expresan diferentes pertenencias y que en su cotidianeidad son interceptadas por diversas formas de desigualdad social, política y cultural, las cuales deben comprenderse de una manera relacional y no adicional. Es importante identificar estas interacciones que se yuxtaponen, colocan a las personas en situaciones de vulnerabilidad estructural. Algunos grupos de personas, como las mujeres, NNYA, migrantes, refugiados, apátridas y personas con discapacidad son vulnerables a discriminaciones cruzadas y múltiples que deben ser tomadas en consideración en los procesos judiciales.

## Migrante Vulnerable

Según el Manual de la OIM, migrante o grupo de migrantes expuestos o con experiencia de violencia, explotación o abuso dentro de un contexto migratorio y con capacidad limitada para evitar, resistir, hacer frente o recuperarse, como resultado de la interacción única del individuo, el hogar / familia, la comunidad y las características y condiciones estructurales.<sup>27</sup>

## Niño, Niña, Adolescente

Toda persona que no haya cumplido 18 años de edad, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad por mandato de ley. El término “niña o niño” utilizado OC-21/14<sup>28</sup> del 19 de agosto de 2014, sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional incluye, evidentemente, a los adolescentes.

---

**26.** Cfr. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, supra, párr. 69.

**27.** Disponible en:

<https://www.iom.int/es/manual-de-la-oim-sobre-proteccion-y-asistencia-migrantes>

**28.** Cfr. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No.17, párr.42.

## **NNA no acompañado**

Niña o niño que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.<sup>29</sup>

## **NNA separado**

Niña o niño separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede encontrarse acompañado por otros miembros adultos de la familia.<sup>30</sup>

## **Persona Apátrida**

Aquella persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme su legislación.

## **Persona con Discapacidad**

Son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>31</sup>

## **Principio de la Debida diligencia**

El derecho internacional de los derechos humanos impone una amplia gama de obligaciones al Estado que va mucho más allá de la obligación de no participar en actos ilícitos como la trata o el tráfico de personas. A los Estados no se los considera responsables por los actos de terceros, pero si se les considera responsables por el hecho de no prevenir, investigar, enjuiciar o indemnizar en relación con la comisión del acto. Esas obligaciones se identifican como aquellas obligaciones que los estados tienen como garantes, las cuales se vinculan a la protección efectiva de las personas, el respeto, la promoción y el cumplimiento de sus derechos.

---

**29.**Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 7.

**30.**Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, UN Doc. CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr.8.

**31.**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

## Principio de no detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima de trata<sup>32</sup>

Las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales. Es muy importante ya que ciertas formas de explotación pueden condicionar a la víctima a cometer hurtos o robos callejeros, venta al menudeo o traslado de drogas, pases de droga, captación de nuevas víctimas, entre otras posibles conductas.

---

**32.** Este principio no se encuentra reconocido en el ordenamiento penal Colombiano, las causales de ausencia de responsabilidad se encuentran previstas en el "Artículo 32 Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: 1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor. 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo. 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal. 4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura. 5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público. 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas. 7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible. 8. Se obre bajo insuperable coacción ajena. 9. Se obre impulsado por miedo insuperable. 10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa. Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado. 11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad. Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta. 12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.

Este Principio garantiza que no se castigue a las víctimas por actos que no hubieran realizado si no hubieran sufrido victimización<sup>33</sup>. Protege sus derechos, ya que vela por que las víctimas tengan acceso inmediato al apoyo y los servicios necesarios y, en consecuencia mitiga el trauma y evita la victimización secundaria que el propio sistema puede producir; asimismo alienta a las víctimas a que denuncien, al reducir el temor que los tratantes les han generado de ser enjuiciadas y castigadas. En esencia este principio evita que se castigue a la víctima por los delitos que le han obligado a cometer los tratantes.<sup>34</sup>

## Refugiado

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.<sup>35</sup>

## Solicitante de Asilo

Aquella persona que ha solicitado el reconocimiento del estatuto o condición de refugiado y cuya petición está pendiente de resolución.

## Víctima

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término «víctima» también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.<sup>36</sup>

---

**33.** Ibid.

**34.** Conforme Directiva 2011/36/UE, sobre la Prevención y la Lucha Contra la Trata De Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>

**35.** Art.1 A 2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados Disponible en : <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

**36.** Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009 (CTOC/COP/WG.4/2009/2, párr. 12)



# INTRODUCCIÓN

Una de las principales características del delito de trata y tráfico ilegal de migrantes es que se estructura y opera a través de organizaciones criminales que se extienden y tienden complejas redes transnacionales, lo que dificulta su investigación y los procesos judiciales para su juzgamiento. Asimismo, los bienes utilizados para cometer el delito y, sobre todo, las ganancias obtenidas de la actividad ilícita pueden traspasar las fronteras para ocultarlas, otorgarles apariencia de licitud y sacar provecho del delito.

La cooperación jurídica internacional ha sido regulada en los principales Tratados Internacionales. Entre otros, los siguientes contienen normas al respecto:

- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).
- ▶ Convención Americana contra la Corrupción.
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos.
- ▶ Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- ▶ Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa.
- ▶ Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.
- ▶ Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo.
- ▶ Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- ▶ Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (“Convención de Nassau”).
- ▶ Protocolo de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal (“Protocolo de San Luis”).
- ▶ Protocolo de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal entre los Estados parte de MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.
- ▶ Tratado entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá de Auxilio Judicial Internacional en Materia Penal.

El 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha, Qatar, en abril de 2015, destacó a la cooperación entre Estados como la *“piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos”*.

La cooperación internacional en materia penal opera tradicionalmente, en torno a las reglas de la extradición de personas y a las de la asistencia jurídica recíproca, que se instrumenta, principalmente, a través de convenios bilaterales entre países. Esencialmente, dicho sistema prevé que los Estados gestionen los pedidos de asistencia jurídica internacional por vía diplomática o a través de sus autoridades centrales.

Sin embargo, esos procesos pueden tornarse en ocasiones engorrosos, burocráticos e inflexibles, y no alcanzan a atender los casos en los que más de dos jurisdicciones se encuentran involucradas, todo lo cual les resta eficiencia para el combate de fenómenos de criminalidad compleja.

En función del continuo cambio en las metodologías criminales con componentes internacionales, el desarrollo de estrategias para obstruir las investigaciones y de mecanismos para el ocultamiento de bienes, los sistemas de cooperación penal internacional desarrollados para contrarrestar dichos fenómenos también han ido evolucionando para brindar respuestas más efectivas.

En el contexto descrito se hizo indispensable contar, además, con mecanismos ágiles, flexibles, seguros y eficientes para investigar, obtener información y evidencias o ejecutar actos procesales en el extranjero.

Se avanzó, en consecuencia, hacia modelos multilaterales mediante convenios regionales o internacionales que, con mayor especialidad, se refieren a determinados fenómenos delictivos y brindan herramientas específicas para investigar y sancionar según el tipo de conducta de que se trate.

Así, cada Tratado incorpora sus propias reglas en materias como extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación y cooperación para la recuperación de activos.

En efecto, la cooperación internacional no sólo es indispensable para la investigación y el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también para la identificación, congelamiento e incautación de bienes utilizados para cometer delitos y provenientes de su comisión.

Siguiendo la evolución del derecho internacional a partir de los procesos de integración entre los países de la región y el mundo, la cooperación directa entre autoridades jurisdiccionales competentes y la conformación de equipos conjuntos de investigación surgen como herramientas eficaces para la administración de justicia en casos de criminalidad transnacional organizada y económica.

Consecuentemente, también se organizaron redes de interacción entre dependencias especializadas de diferentes países (fiscales, policíacas, de inteligencia financiera, etc.), para intercambiar experiencias, buenas prácticas, marcos normativos e institucionales comparados, y desarrollar nuevos mecanismos o herramientas para combatir fenómenos criminales particulares, en ciertos supuestos, a través del establecimiento

de puntos de contacto, los cuales se establecen como mecanismos ágiles de consulta e intercambio de información que facilitan la investigación y persecución judicial de los delitos graves, así como de la delincuencia organizada y transnacional. En virtud de lo anterior, los canales formales de cooperación internacional entre Naciones se han visto reforzados y complementados por una profusa coordinación directa, dinámica, ágil y eficiente entre organismos competentes, en cuestiones que no impliquen medidas coercitivas o que afecten garantías fundamentales de los sujetos investigados.

En este marco, cabe mencionar a la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed, y su nueva plataforma "Iber@"), la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y, en el ámbito específico, su Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes -REDTRAM-, las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA, y sus Redes G7 24/7 para delitos de alta tecnología y la conservación de información), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Comunidad Andina (CAN) y la Comunidad del Caribe (CARICOM), así como la Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe (Red LAC LEN, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-), la organización europea Eurojust, la Red Judicial Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), entre otras.

Adicionalmente, se dispone del Acuerdo de Cooperación entre Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP, suscrito el 6 de septiembre de 2018 por dieciocho Fiscales Generales de la región, en el que se establece que "Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante" (cláusula tercera).

Esta forma directa de cooperación se encuentra prevista en las Convenciones de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional y contra la Corrupción, en cuanto estipulan el compromiso de los Estados parte de establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información.

Ahora bien, en el ámbito de América Latina y el Caribe, resulta oportuno mencionar que la crisis de Venezuela trajo aparejada un proceso de movilidad humana regional de más de 6.000.000 de personas, que desafió las formas de trabajo ordinarias. Colombia y Panamá se encuentran entre los países que han recibido el mayor flujo de refugiados y migrantes venezolanos en el mundo.

Conforme con los datos que podemos extraer del informe de enero/diciembre 2022 que produjo la plataforma de coordinación de emergencias para refugiados y migrantes de Venezuela R4V y el Plan de Respuesta a Refugiados y Migrantes (RMRP) "El impacto

prolongado de la pandemia de COVID-19 ha agravado la situación de vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela. Los cierres fronterizos y las restricciones de viaje adoptadas para contener el avance del virus han provocado que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela recurran cada vez más a rutas peligrosas para evitar controles fronterizos, entre otras a través de pasos irregulares para cruzar fronteras cerradas y con recurso a medios de transporte poco seguros. A modo de ejemplo, un 55% de los hogares venezolanos entrevistados en Colombia ingresaron al país a través de pasos no oficiales, y este porcentaje aumentó al 72% en 2020 y al 94% en 2021”<sup>37</sup>. En general, esto se ha traducido en una mayor dependencia de redes criminales que operan a nivel transnacional, como traficantes que facilitan la entrada ilegal a través de las fronteras, así como riesgos más elevados de explotación a manos de tratantes que se benefician de las vulnerabilidades de las personas refugiadas y migrantes. En ese orden, dos obstáculos principales incrementan la vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela a la trata, la explotación, el abuso y la violencia, incluyendo varias dimensiones del doble impacto de actores armados ilegales o crimen organizado<sup>38</sup>, sobre todo en países como Colombia, Brasil y Bolivia, a saber:

En primer lugar, el agravamiento de la crisis económica y social en toda la región ha supuesto que las personas refugiadas y migrantes de Venezuela tengan menos acceso a trabajo decente y en situaciones de creciente vulnerabilidad. En segundo lugar, las restricciones de movimientos han limitado el acceso a servicios y a vías de regularización, procesos de asilo, visados humanitarios y protección especializada”<sup>39</sup>.

La condición de delito transnacional de la trata y tráfico de personas implica la activación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación técnica, judicial, policial y asistencial entre los diferentes países involucrados, y tomar en especial consideración, que estos delitos importan una grave violación de los derechos fundamentales de las personas, así como el contexto específico de movilidad humana en el que se producen.

Este manual, se enmarca en el proyecto, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros de la OEA para prevenir, investigar y contrarrestar las actividades delictivas relacionadas con la explotación de refugiados y migrantes venezolanos el cual está liderado por el Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la OEA (DDOT), a través de esta iniciativa se busca cooperar y fortalecer las capacidades de las instituciones que integran los Estados Miembros de la OEA, a fin de promover una cooperación judicial y policial más efectiva que colabore en el éxito de las investigaciones y en procesos de judicialización evitando la impunidad de estos delitos.

---

**37.** Véase Evaluación conjunta de necesidades para población con vocación de permanencia - Quinta ronda: junio de 2021, GIFMM. Pueden descargar el informe completo en: : <https://www.r4v.info/es/document/gifmm-colombia-evaluacion-conjunta-de-necesidades-junio-2021>

**38.** Por “doble impacto” se entienden situaciones en las que el impacto sobre una persona y/o comunidad de la violencia ejercida por grupos armados ilegales y/o crimen organizado se unen a los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que las personas refugiadas y migrantes enfrentan en general en el contexto amplio de la movilidad.

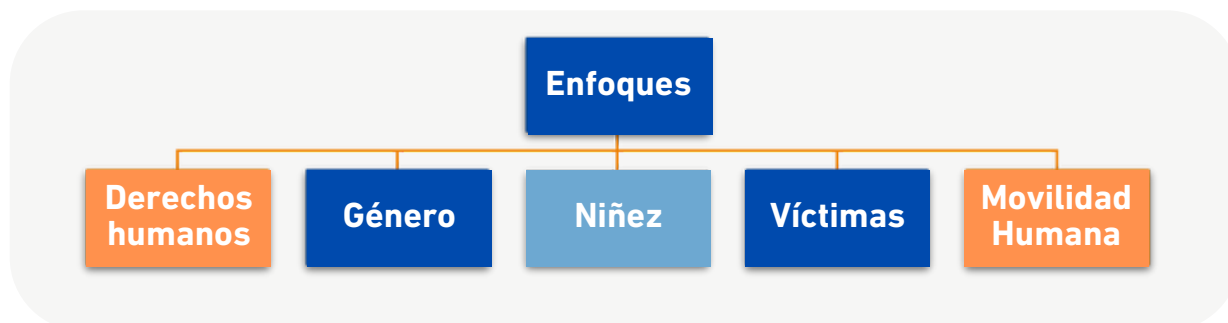
**39.** Disponible en:

# 1.

# Enfoque de derechos

La cooperación judicial internacional, para la lucha contra la trata y el tráfico de seres humanos debe estar teñida en todo su proceso por un enfoque integrado, holístico y de derechos humanos, que tome en especial consideración, el contexto de movilidad humana en que la comisión de estos delitos se produce.

**Gráfico 1. Enfoques**



## 1.1 Enfoque basado en los Derechos Humanos

El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que «[t]oda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». Los derechos humanos son universales, irrenunciables, indivisibles, interdependientes e imprescriptibles. Este enfoque desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos, y tiene como objetivo, desde el punto de vista operacional, la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

## 1.2 Género

La trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes es un delito con un marcado componente de género que afecta a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de manera diferencial. Las violaciones de los derechos humanos basadas en motivos de género, en particular contra las mujeres y las niñas, son una de las causas fundamentales de la trata de personas. Por esta razón debemos prestar especial atención a la dimensión de género de la Trata y en el tráfico ilegal de migrantes. La trata de personas es una forma grave de violencia contra la mujer y, por consiguiente, una violación de la norma que prohíbe la discriminación por motivos de sexo<sup>40</sup>.

<sup>40</sup>El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, dispone que «[t]odas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual Protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de [...] sexo».

Las mujeres y las niñas padecen situaciones específicas de explotación en razón de su género las cuales agravan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, como los efectos del delito, como, por ejemplo, el aborto, el embarazo y los matrimonios forzados. Este enfoque debe cubrir todo el espectro de los aspectos que se relacionan con el género, lo cual exige adoptar estrategias integrales e integradas que aborden la vulnerabilidad y el género, y lo tengan presente en todas las etapas del proceso, visibilizando sus necesidades e intereses específicos, tomando en consideración las particularidades intergénero e intragénero dadas por la interrelación de categorías como edad, etnia.

### 1.3 Enfoque basado en los derechos de la niñez

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido explícitamente la posición especial de los niños y por consiguiente les otorga derechos especiales, considerándolos sujetos de especial protección. La Convención sobre los Derechos del Niño, ha establecido en su artículo 3, que el interés superior del niño debe primar en toda circunstancia. Por esta razón, un enfoque de niñez efectivo requiere hacer visibles a los NNA como sujetos de derechos, durante todo el proceso. El protocolo de Palermo, promueve este enfoque diferencial, al establecer requisitos diferenciados en el elemento subjetivo del tipo penal, eliminando la necesidad de los medios comisivos establecidos para los mayores de edad<sup>41</sup> y también el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en el Art.16.Inc.4., promueve el enfoque diferencial de niñez en las medidas de protección y asistencia.<sup>42</sup>

Para poder cumplir con este fin, los operadores de la justicia, deben procurar el fortalecimiento de la capacidad de NNA para ejercer sus derechos, esto implica promover espacios adecuados y modos creativos que faciliten su expresión, a fin de que durante el proceso y al momento de tomar decisiones sean tenidos en consideración sus opiniones e intereses. El Consejo de Derechos Humanos recomendó que el interés superior del niño, así como su derecho a ser escuchado y a expresar su opinión libremente, deben ser consideraciones fundamentales en todas las decisiones que le afecten cuando sea víctima de la trata, independientemente del órgano o institución que las adopte.<sup>43</sup>

---

**41.** Art.3 inc. c y Art.6.inc 4 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

**42.** Art.16.Inc.4. del protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Disponible en:

[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_migra\\_tiera\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_contr\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tiera_mar_aire_comple_conve_nu_contr_delin_orga_transn.pdf)

**43.** El Consejo de Derechos Humanos, Res. 20/1: Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos, 18 de julio de 2012 (A/HRC/RES/20/1), párr. 4 (k)

## **1.4 Enfoque centrado en las víctimas**

Podríamos sostener que el instrumento que mejor adopta la perspectiva victimo-céntrica es el Protocolo de Palermo, en donde la prevención, el enjuiciamiento y la protección más rigurosas de los derechos de las víctimas son objetivos principales del tratado. Evitar los procesos de revictimización se convierte en un objetivo central en la cooperación judicial internacional, especialmente cuando la solicitud de la cooperación es requerida para la declaración testimonial por medio de videoconferencia de una víctima, que se encuentra en un Estado extranjero.

## **1.5 El enfoque de igualdad para la Movilidad Humana**

La incorporación de este enfoque requiere que en la planificación y en la generación de pedidos, en los procesos y en la ejecución de cooperación jurídica internacional se tengan en consideración los efectos de la migración y las necesidades de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

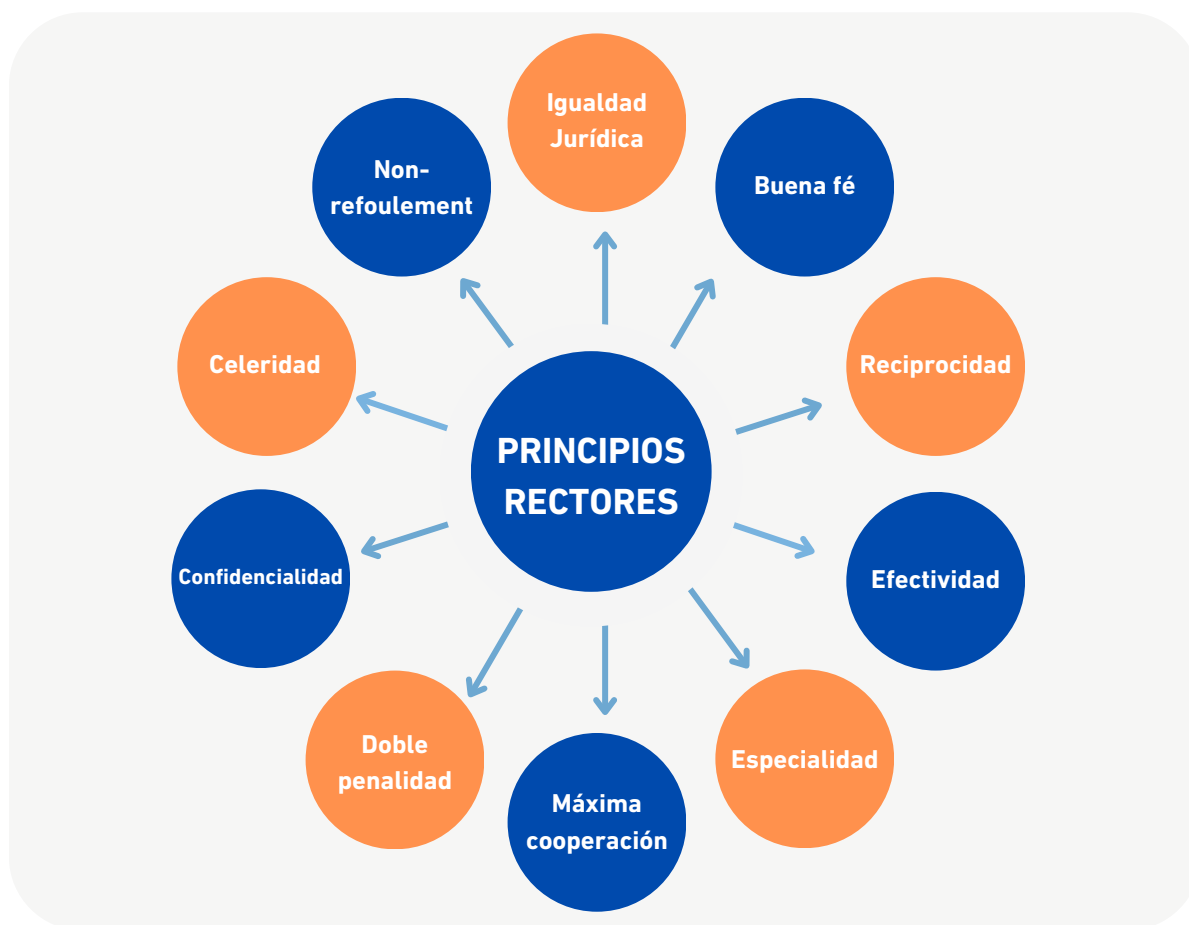


# 2.

## Principios rectores de la Cooperación Judicial Internacional

Existen una gran cantidad de instrumentos normativos y principios referidos a la cooperación en materia de investigación criminal que facilitan la ejecución de la colaboración internacional en materia penal. Al respecto, es sumamente relevante conocer la base jurídica de la cooperación internacional, a fin de garantizar que la autoridad se está ejerciendo de manera correcta y que los resultados de la cooperación podrán ser utilizados conforme se ha planificado. Es importante conocer el alcance, y los modos de la herramienta que vamos a utilizar en la cooperación.

**Gráfico 2. Principios Rectores de la colaboración internacional en materia penal**



## 2.1 Principio de igualdad jurídica de los sistemas legales de los Estados

Todos los Estados son iguales en derechos e iguales en deberes y son por lo tanto iguales miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole. La jurisdicción interna no puede poner en duda la validez o legalidad de los actos oficiales de otro Estado soberano a menos que sean contrarios al derecho internacional. Todos los Estados son sujetos internacionales iguales ante el derecho internacional y ninguno de ellos puede reclamar privilegios.

## 2.2 El Principio de Buena Fe

Este principio es la regla más básica del derecho internacional, en la cual cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales. Los Estados como sujetos de derecho internacional deben regir sus relaciones con base en este principio, en particular en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Tratado.

## 2.3 Principio de Reciprocidad

El principio de reciprocidad hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro, en el curso de las relaciones internacionales. Este principio se basa en la costumbre que sigue un Estado, de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado contexto de cooperación internacional, como puede ser en el caso de la asistencia jurídica y de la extradición. Este principio se encuentra reflejado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 en su artículo 47<sup>44</sup> y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada en su artículo 18, primer párrafo.<sup>45</sup>

## 2.4 Principio de Efectividad

En virtud del cual se confiere eficacia a los decisivos jurisdiccionales aún fuera de los límites territoriales de un Estado.

## 2.5 Principio de Especialidad

Conforme a este principio el Estado requirente no puede, sin consentimiento del Estado requerido, enjuiciar o castigar al sospechoso por un delito al que no se haga referencia en la solicitud de extradición o que se afirma que ha sido cometido antes de que la persona fuera extraditada. Los elementos de prueba y toda la información obtenida como resultado del cumplimiento de una solicitud de asistencia sólo podrán ser utilizados en el marco del proceso en el que se los solicitó oportunamente. Su uso en otro proceso está condicionado a la autorización de las autoridades que aportaron dichos elementos y datos.

## 2.6 Principio de Máxima Cooperación

Conforme a este principio, el Estado se compromete a prestar a cualquier Estado que lo requiera la más amplia ayuda relacionada con la investigación de un delito. Este principio exige que los Estados honren sus obligaciones internacionales, superando aquellos impedimentos que se puedan presentar para prestar esta ayuda.

---

<sup>44</sup>.Artículo 47 de La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

<sup>45</sup>.Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

## 2.7 Principio de Doble Punibilidad

Este principio requiere que los hechos materia de la solicitud sean punibles en la legislación interna de cada país, sin que importe cómo nombran al delito, el hecho debe ser reprochable bajo alguna figura específica en el código penal de los dos estados. Sin embargo, ya la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal en el Art.5 dice que “se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido” y plantea excepciones respecto a ciertos tipos de medidas”.<sup>46</sup>

## 2.8 Principio de confidencialidad

El Principio de Confidencialidad procura garantizar las restricciones impuestas a la utilización de toda información que se reciba de otro Estado Parte en el marco de una solicitud de asistencia penal internacional solicitada.

## 2.9 Principio de Celeridad

Conforme a este principio las autoridades competentes y las personas que participan deben tener en cuenta que el éxito del empleo de las herramientas de colaboración jurídica internacional radica en la oportunidad de sus actuaciones, pero siempre dentro del ámbito de aplicación de la ley.

## 2.10 Principio de non-refoulement

Este principio está consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>47</sup> y su Protocolo de 1967, de acuerdo a lo allí establecido, se prohíbe la devolución o expulsión de personas refugiadas, salvo que, basado en razones fundadas, la persona refugiada sea considerada un peligro para la seguridad del país, o sea objeto de una condena por un delito grave, o bien constituya una amenaza para la comunidad del país.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup>.El artículo. 5 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>

<sup>47</sup>.Disponible en:

<https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

<sup>48</sup>.Artículo 33.párrafo 2., la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, disponible en: <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>

# 3.

**Legislación Interna en Colombia en  
materia de Cooperación Judicial  
Internacional, Trata de Personas y  
Tráfico Ilícito de Migrantes**

## 3.1 Legislación Interna en Materia de Cooperación en Penal

El impacto de la globalización, las nuevas tecnologías y la criminalidad transnacional incrementó la demanda de cooperación en el marco de las investigaciones penales, y los países entendieron que era necesario poder contar con una ley específica que regulara la materia.

Según el artículo 499 de la Ley Nro. 600 de 2000, son aplicables a las relaciones de las autoridades judiciales penales colombianas con las autoridades extranjeras, principalmente las normas internacionales y subsidiariamente las internas. Por su parte, el artículo 484 de la Ley Nro. 906 de 2004 estipula: “Las autoridades investigativas y judiciales dispondrán lo pertinente para cumplir con los requerimientos de cooperación internacional que le sean solicitados de conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y las leyes que regulen la materia...”.

La Constitución Política de Colombia, establece en su art. 93<sup>49</sup>, que los tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia forman parte del bloque de constitucionalidad. En el artículo 35, establece que la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. A su vez, al establecer el Acto Legislativo Nro. 01 de 1997 lo siguiente: “Por medio del cual se modificó el artículo 35 de la Constitución Política colombiana”, permitió la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento.

Por su parte en el Código de Procedimiento Penal (Ley Nro. 600 de 2000), se consagra lo correspondiente en los artículos 508 a 533 y en la Ley Nro. 906 de 2004, en los artículos 484 y 490 a 514.

---

**49.** Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

### Gráfico 3. Extradición marco normativo interno

EXTRADICIÓN	MARCO NORMATIVO	COLOMBIA
<b>REFERENCIA CONSTITUCIONAL</b>	CN.ART 35	La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.
<b>PRINCIPIO GENERAL</b>	CPP ART.490.1er párr.	La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por los delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.
<b>AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REQUISITOS</b>	CPP ART.491, 492 Y 493	ART.491. Concesión u ofrecimiento de la extradición. Corresponde al gobierno por medio del Ministerio del Interior y de Justicia, ofrecer o conceder la extradición de una persona condenada o procesada en el exterior, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior. ART.492. La oferta o concesión de la extradición es facultativa del gobierno; pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia ART.493. Para que pueda ofrecerse o concederse la extradición se requiere, además: 1. Que el hecho que la motiva también esté previsto como delito en Colombia y reprimido. 2. Que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años.
<b>SOLICITUD</b>	CPP ART.495	La solicitud para que se ofrezca o se conceda la extradición de persona a quien se haya formulado resolución de acusación o su equivalente o condenado en el exterior, deberá hacerse por la vía diplomática, y en casos excepcionales por la consular, o de gobierno a gobierno, con los siguientes documentos: 1. Copia o transcripción auténtica de la sentencia, de la resolución de acusación o su equivalente. 2. Indicación exacta de los actos que determinaron la solicitud de extradición y del lugar y la fecha en que fueron ejecutados. 3. Todos los datos que se posean y que sirvan para establecer la plena identidad de la persona reclamada. 4. Copia auténtica de las disposiciones penales aplicables para el caso. Los documentos mencionados serán expedidos en la forma prescrita por la legislación del Estado requirente y deberán ser traducidos al castellano, si fuere el caso.
<b>CAUSALES DE DENEGACIÓN</b>	CPP ART.490, 2do y 3er.párr	La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición de colombianos por nacimiento cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997.
<b>CAUSALES DE DENEGACIÓN FACULTATIVAS</b>	CPP ART.494	El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena. Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.
<b>GASTOS</b>	CPP ART.494	Los gastos de extradición serán sufragados por cada Estado dentro de los límites de su territorio.
<b>EXTRADICION ACTIVA</b>	CPP ART.512,513 Y 514	ART.512 Sin perjuicio de lo previsto en tratados públicos, cuando contra una persona que se encuentre en el exterior se haya proferido en Colombia resolución que resuelva la situación jurídica, imponiendo medida de aseguramiento, resolución de acusación en firme o sentencia condenatoria por delito que tuviere pena privativa de la libertad no inferior a dos (2) años de prisión, el funcionario que conociere del proceso en primera o única instancia, pedirá al Ministerio del Interior y de Justicia que se solicite la extradición del procesado o condenado, para lo cual remitirá copia de la providencia respectiva y demás documentos que considere conducentes. La solicitud podrá elevarla el funcionario de segunda instancia cuando sea él quien ha formulado la medida ART. 513. Examen de la documentación. El Ministerio del Interior y de Justicia examinará la documentación presentada, y si advirtiere que faltan en ella algunos documentos importantes, la devolverá al funcionario judicial con una nota en que se indiquen los nuevos elementos de juicio que deban allegarse al expediente. ART. 514. Gestiones diplomáticas para obtener la extradición. Una vez perfeccionado el expediente, el Ministerio del Interior y de Justicia lo remitirá al de Relaciones Exteriores para que este, sujetándose a los convenios o usos internacionales, adelante las gestiones diplomáticas necesarias para obtener del gobierno extranjero la extradición.

A partir de la vigencia de la Ley Nro. 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal colombiano), se habilitó la retención por Notificación Roja de INTERPOL (artículo 484, modificado por el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto Legislativo 1069 de 2015).

## 3.2 Marco normativo local

### 3.2.1 Trata de Personas

La Trata de Personas en Colombia se regula a través de la Ley N°985/2005,<sup>50</sup> que adopta medidas contra dicho delito y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Esta Ley se encuentra reglamentada parcialmente por el Decreto Nro. 1069 de 2014<sup>51</sup>. Dicha Ley modifica la penalidad establecida en el Código Penal, pasando a ser de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, esta pena aumenta una tercera parte a la mitad y aumenta en la mitad de la misma pena cuando es menor de doce (12) años. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años, cuando como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente; cuando el responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; o el autor o partícipe sea servidor público. Asimismo, el Código establece que el consentimiento dado por la víctima no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal. El Decreto Nro. 1818 de 2020, adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de 2020-2024.<sup>52</sup>

El marco normativo comprende también el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Nro. 800 de 2003, por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

---

**50.** Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_985\\_DE\\_2005\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/LEY_985_DE_2005_Colombia.pdf)

**51.** Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1218296>

**52.** Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de 2020-2024.

Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426>



El tipo penal se encuentra consagrado en la ley 599 Art.188-A. *“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”*

Por otro lado, el Decreto Nro. 2.840 de 2013<sup>53</sup> establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y dicta normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.

### 3.2.2 Tráfico Ilícito de Migrantes

La ley 2136 de 2021 establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones. A través del Decreto Nro. 216 de 2021, se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal.

A su vez, a través del documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) Nro. 3950 de 2018 se creó la Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela.

El tipo de Tráfico de migrantes se encuentra consagrado en el artículo 188 de la Ley Nro. 599 de 2000, en el siguiente sentido: *“Art. 188. del Tráfico de Migrantes. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.”*

---

**53.** Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437.pdf>

## 3.3 Marco institucional de trata de personas y de Tráfico Ilícito de Migrantes

### 3.3.1 Marco institucional de trata de personas.

La Ley Nro. 985 de 2005, creó el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas, el cual se encuentra compuesto por los siguientes organismos:

**Gráfico 4. Organismos que componen el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas**



Asimismo, mediante el Decreto NRO. 1818 de 2020, se otorga al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, la condición de organismo consultivo y coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para luchar contra la Trata de Personas. El comité es administrado por la Secretaría Técnica y trabaja en forma coordinada y articulada con las entidades del Estado, la Academia y la Sociedad Civil.

El Decreto Nro. 1818 de 2020, adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de 2020-2024, que fue el resultado de un proceso participativo y de construcción conjunta con los diferentes actores involucrados en la lucha contra la Trata de Personas, en el que se consideraron los insumos de encuentros realizados con el Comité Interinstitucional y los Comités Departamentales, las Organizaciones de la Sociedad Civil, las víctimas, las Organizaciones de Cooperación Internacional y la Academia.

### 3.3.2 Marco institucional de tráfico ilícito de migrantes

La Ley 1465 del 2011 creó el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), el que tiene como objetivo acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria, acompañando de manera consultiva al Gobierno Nacional. En dicha ley, se le atribuyen como funciones complementarias al sistema, el efectuar sugerencias al Gobierno Nacional sobre temas migratorios, elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria y formular propuestas para el desarrollo de la misma, entre otras.

El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por:

#### Gráfico 5. Organismos que componen el Sistema Nacional de Migraciones



La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones es un espacio de participación abierto, bajo la coordinación del Programa “Colombia Nos Une”, compuesta por un conjunto de actores como: población colombiana en el exterior, población retornada, comunidad extranjera en Colombia, empresas privadas, sindicatos, actores humanitarios, ONGs, con el objetivo de velar por los intereses de la población migrante. Dicha mesa es parte del Sistema Nacional de Migraciones.

## Permiso Especial de Permanencia (PEP)

En 2017, Colombia instituyó el Permiso Especial de Permanencia (PEP)<sup>54</sup>, que brinda dos años de estatus migratorio regular a los venezolanos. El mismo es un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano, que les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a la oferta institucional colombiana en materia de salud, educación, trabajo y atención de niños, niñas y adolescentes en los niveles nacional, departamental y municipal. También permite que los nacionales venezolanos puedan ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país.

## La Estrategia de Generación de Ingresos para Migrantes de Venezuela y Comunidades de Acogida (IGS)

Es una herramienta respaldada por el PNUD, en la cual se promueven los esfuerzos del país para crear vías de integración a través del mercado laboral, proporcionando también acceso a servicios sociales, educación y atención médica.

## El Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM)

El grupo fue creado a finales del 2016. Es co-liderado por la Organización Internacional de la Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Funciona como un espacio de coordinación para la respuesta a la situación de refugiados y migrantes en Colombia. Tiene 81 miembros, incluyendo agencias de Naciones Unidas, ONG's internacionales y locales y el Movimiento de la Cruz Roja. El GIFMM coordina la respuesta a las necesidades de refugiados, migrantes, retornados y poblaciones de acogida, tanto a nivel nacional como a través de la presencia local en 14 departamentos en forma complementaria a la respuesta del Gobierno colombiano.

## Estatuto Temporal de Protección

El objetivo del Estatuto Temporal de Protección es permitir el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país, de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario. A través de dicho Estatuto, los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes. Esta medida busca estimular el tránsito al régimen migratorio ordinario y disminuir las cifras de migración irregular actuales y futuras.

Está dirigido a aquellos migrantes venezolanos que se encuentran en Colombia de manera regular, bien sea porque son beneficiarios de un permiso de ingreso y permanencia, porque realizaron una prórroga de permanencia o porque cuentan con un Permiso Especial de Permanencia (PEP).

---

<sup>54</sup>. Disponible en: <https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/pep>

## **Estrategia de la Fiscalía General de la Nación para atención a los fenómenos criminales de trata de personas y tráfico de migrantes, sus delitos asociados o conexos.**

Mediante Resolución Nro. 261 de 2022, se creó la Estrategia de la Fiscalía General de la Nación para la Atención a los Fenómenos Criminales de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, sus Delitos Asociados o Conexos.

Esta estrategia tiene como objetivo primordial la investigación y judicialización de los responsables de estas formas de criminalidad, tanto a nivel nacional como transnacional, permitiendo identificar el avance investigativo en tiempo real, caracterizar el fenómeno de tráfico de migrantes y fomentar la colaboración bilateral entre países y entidades.

De la misma manera, con la precitada Resolución se crea, al interior de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Investigación y Articulación para la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico de Migrantes y sus Delitos Asociados y Conexos, el que tiene por objetivo, ente otros, investigar, de manera estructural, analítica y estratégica, las conductas relacionadas a los delitos de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y los Delitos Asociados o Conexos a estos, con el propósito de impactar los fenómenos criminales, identificar estructuras u organizaciones criminales y lograr su judicialización.

# 4.

## Mecanismos de Cooperación

## 4.1 Consideraciones Generales

Los Estados en virtud de los instrumentos internacionales y de su normativa interna, asumen una serie de compromisos, entre los cuales está el de cooperar en las investigaciones judiciales. No obstante, el éxito de la cooperación va a estar intermediado, más allá de los tratados suscritos y de las obligaciones internacionales asumidas en la materia, por la confianza que se pueda construir con el Estado al que le vamos a requerir la cooperación.

La cooperación internacional busca trabajar a través de procesos previsibles que permitan mejorar la colaboración. Esa previsibilidad sólo puede construirse a través de un sistema de reglas claro, que determina con cierta anticipación qué sería lo esperable en los diferentes escenarios que debemos enfrentar.

Cuando los Estados están comprometidos con la cooperación, generalmente van a lograr resolver los obstáculos que se puedan presentar a lo largo del proceso colaborativo, ya que van a esforzarse para encontrar las oportunidades, los mecanismos y los recursos, que les permitan, entre otros, ayudarse mutuamente en la investigación y en el enjuiciamiento de los delitos.

Un elemento clave en un proceso de colaboración es la confianza y sólo ésta será posible si, en el marco de las relaciones internacionales, se establece una buena comunicación, fluida y clara, identificando a las autoridades centrales y puntos focales, con peticiones que sean procesadas en tiempos razonables, y con la plena garantía de la confidencialidad.

**Gráfico 6. Condiciones básicas para un proceso de cooperación exitoso**



Es imprescindible para que el vínculo entre el Estado requirente y el Estado requerido se solidifique, conocer claramente cómo funciona su ordenamiento jurídico y entender las diferencias, a fin de superar los desafíos a los que podemos enfrentarnos, cuando, por ejemplo, los países pertenecen a diferentes tradiciones jurídicas (*Common Law* /*continental*).

En los países con tradición continental, generalmente son los magistrados (poder judicial) quiénes deciden si se debe extraditar o no se debe extraditar. En la tradición de *Common law*, generalmente quien toma la decisión final, previo paso por un tribunal, es el poder ejecutivo.

**Gráfico .7 Diferencias básicas entre el derecho continental y el Common Law**<sup>55</sup>

Derecho Continental y el Common Law					
Diferencias					
TRADICIÓN JURIDICA	MARCO LEGAL	DUALISMO/ MONISMO	EL JUICIO	LA PRUEBA	QUIEN REUNE LA PRUEBA
Continental	CODIFICACIÓN DE LAS LEYES	CUANDO SE RATIFICA EL TRATADO, ADQUIERE LA MISMA AUTORIDAD QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA	UNA BÚSQUEDA CONSTANTE DE LA VERDAD	EL JUEZ RECIBE TODA LA PRUEBA COMO INFORMACIÓN APORTADA Y DECIDE SU VALOR COMO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN	UN MAGISTRADO
Comon Law	EL DERECHO SE DESARROLLA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA	AL RATIFICAR UN TRATADO DERE ADECUAR LA LEGISLACIÓN INTERNA	UNA CONTIENDA ENTRE LAS PARTES	AL SER UNA CONTIENDA ENTRE LAS PARTES, SE PERMITE ARGUMENTAR Y RE PREGUNTAR RESPECTO DE LA ADMISIBILIDAD	UN INVESTIGADOR

Es conveniente, dado los diferentes sistemas, legislaciones y costumbres, promover un diálogo robusto, que permita tener la total claridad respecto de la manera en que se deben elevar las solicitudes a las autoridades competentes. Se debe tener presente que estos errores pueden acarrear demoras costosas para la investigación y daños en las relaciones entre los Estados.

Para evitar estas complicaciones es muy importante aclarar todas las dudas antes de presentar los requerimientos y precisar las exigencias jurídicas de lo que se va a solicitar. Estas son condiciones básicas para el entendimiento entre los Estados, yevitar dilaciones innecesarias, así como respuestas denegatorias a los pedidos de colaboración, por eso es recomendable que, al momento de iniciar un pedido de asistencia jurídica internacional, se verifique el cumplimiento con un esquema de pasos muy básicos.

<sup>55</sup>.Conforme el Manual de asistencia judicial recíproca y extradición UNODC . Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual Legal Assistance Ebook S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual%20Legal%20Assistance%20Ebook%20S.pdf)



Gráfico 8. Recomendaciones



## 4.2 Autoridad Central. Conceptualización y definiciones convencionales

Durante muchos años la cooperación internacional sólo utilizó la vía diplomática para intercambiar las solicitudes de cooperación entre los Estados, posteriormente en razón de los requerimientos que nacieron a la luz de un mundo interconectado se hizo necesario poder contar con una figura como la Autoridad Central a fin de agilizar y facilitar la celeridad de los pedidos de asistencia y desburocratizar la cooperación jurídica.

Por esta razón se establece en los instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales, un canal directo (autoridad central) entre instituciones de diferentes países con competencia y conocimientos en materia de cooperación jurídica internacional, a fin de que esta sea la encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución, incluidas las solicitudes de extradición.

Los profundos conocimientos que tienen en la materia las autoridades centrales, les permite resolver de una manera más eficiente los desafíos que plantea la colaboración entre los Estados, los cuales poseen diversos sistemas jurídicos. Esta concentración y especialización, permite establecer modelos de respuestas coherentes y no contradictorios, ya que estas instancias logran tener un gran control de los diversos requisitos que demandan la cada vez más creciente cantidad de instrumentos internacionales, lo cual les permite establecer modos uniformes de actuar basados en el conocimiento y la experiencia que han adquirido en el manejo de este tipos de temas.

La Autoridad Central es una entidad administrativa y, como tal, se la puede crear simplemente ubicando a la autoridad central dentro del organigrama de cualquier oficina o departamento gubernamental responsable de los asuntos de asistencia internacional y justicia.

**Gráfico 9. La autoridad Central definiciones convencionales**

<b>LA AUTORIDAD CENTRAL EN LAS CONVENCIONES</b>		
<p><b>Convención de Naciones Unidas Contra la Criminalidad Organizada</b></p>	<p>Art. 18, párr. 13.</p>	<p>Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.</p>
<p><b>Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción</b></p>	<p>Art. 46, párr. 13.</p>	<p>Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de policía Criminal, de ser posible.</p>
<p><b>Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas en el Extranjero</b></p>	<p>Art. XI</p>	<p><b>AUTORIDAD CENTRAL</b> Los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención. La Secretaría General distribuirá entre los Estados Partes de esta Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido.</p>

## LA AUTORIDAD CENTRAL EN LAS CONVENCIONES

<p><b>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal</b></p>	<p>Art. 3</p>	<p>Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención. Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia. Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.</p>
<p><b>Convención Interamericana contra la Corrupción</b></p>	<p>Art. XVIII</p>	<p>Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención. Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia. Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.</p>
<p><b>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores</b></p>	<p>Art. 8</p>	<p>Los Estados Parte se comprometen a: a) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención; b) Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y c) Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.</p>

## 4.3 Autoridad Central en la UNTOC y NASSAU

Gráfico 10. Autoridades Centrales

AUTORIDADES CENTRALES NASSAU	PAISES	AUTORIDADES CENTRALES UNTOC
Sin dato	ANTIGUA Y BARBUDA	Sin dato
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	ARGENTINA	Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Sin dato	BAHAMAS	Office of the Attorney-General and Ministry of Legal Affairs - The International Legal Cooperation Unit - Deputy Director for Legal Affairs
Ministerio de Relaciones Exteriores	BOLIVIA	Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI)	BRASIL	Ministério de Justiça - Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI)
International Assistance Group Litigation Branch, Criminal Law Division Department of Justice Canada	CANADA	International Assistance Group Litigation Branch, Criminal Law Division Department of Justice Canada
Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia y del Derecho	COLOMBIA	Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia y del Derecho
Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público	CHILE	Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público
Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) - Ministerio Público, Fiscalía General de la República de Costa Rica	COSTA RICA	Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) - Ministerio Público, Fiscalía General de la República de Costa Rica
No es parte	CUBA	Ministerio de Justicia - Dirección de Relaciones Internacionales
No es parte	REPUBLICA DOMINICANA	Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República
Sin dato	DOMINICA	Sin dato
Fiscalía General del Estado	ECUADOR	Fiscalía General del Estado
Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República	EL SALVADOR	Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la República
Department of Justice - Office of International Affairs of the Criminal Division	ESTADOS UNIDOS	Department of Justice - Office of International Affairs of the Criminal Division
Sin dato	GRENADA	Sin dato
Ministerio Público	GUATEMALA	Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia
Office of the Minister of Home Affairs Ministry of Home Affairs	GUYANA	Ministry of Public Security - Office of the Minister
Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Decentralización	HONDURAS	Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Decentralización
Ministry of Justice	JAMAICA	Office of the Director of Public Prosecutions
Procuraduría General de la República	MEXICO	
Procuraduría General de la República	NICARAGUA	Procuraduría General de la República
Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición	PERÚ	Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición
Ministerio de Gobierno y Justicia . Dirección Nacional de los Tratados de Asistencia Legal Mutua	PANAMÁ	Procuraduría General de la Nación
La Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa de la Fiscalía General del Estado	PARAGUAY	
Acting Attorney General at the Court of Justice	SURINAME	Sin dato
Sin dato	TRINIDAD Y TOBAGO	Central Authority Unit - Office of the Attorney General and Ministry of Legal Affairs - Trinidad and Tobago
Ministerio de Educación y Cultura -Asesoría de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional	URUGUAY	Ministerio de Educación y Cultura -Asesoría de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia	VENEZUELA	Minsiterio Público - Dirección de Asuntos Internacionales

## 4.4 La Autoridad Central en Colombia

Conforme con lo contenido en los instrumentos internacionales y en atención a lo normado por el artículo 93 de la Constitución Política de 1921, Colombia ha establecido cuáles son las entidades nacionales que, de acuerdo a sus competencias, serán designadas como autoridades centrales. En el siguiente gráfico puede verse ello de manera específica.

**Gráfico 11. Autoridad Central por tipo de convenio**

AUTORIDAD CENTRAL	
INSTRUMENTO NORMATIVO	AUTORIDAD CENTRAL
Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias	Ministerio de Relaciones Exteriores
Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal suscrita en Nassau y acuerdos bilaterales de asistencia mutua en materia penal	Ministerio del Interior y de Justicia
Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal suscrita en Nassau y acuerdos bilaterales suscritos respecto de asistencia mutua en materia penal	Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación es la encargada de recibir las solicitudes en materia penal de las autoridades del otro país, y también es la institución que debe enviar las solicitudes que emanan de sus fiscales con destino a las autoridades centrales de los otros países.

## 4.5 Marcos Normativos

A continuación se presentan definiciones que permiten entender lo contenido en los Gráficos 12 al 16.

### Tratados o instrumentos regionales

Estos Instrumentos Internacionales, tienen como objetivo fundamental, establecer una serie de obligaciones a los Estados Parte, a fin de impulsar la cooperación en materia penal, estableciendo los parámetros que les permitirán superar los desafíos que representa la criminalidad organizada transnacional a través de principios jurídicos que regularán la materia. Como por ejemplo, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y la Convención Interamericana de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (NASSAU) y su Protocolo facultativo de 1993 (OEA).

## Tratados Bilaterales

Los tratados bilaterales son aquellos suscritos, entre dos Estados a fin cooperar en el marco de investigaciones penales. La solicitud y todos los aspectos de la cooperación estarán regulados por este instrumento. Los tratados son una herramienta muy valiosa ya que obliga al Estado requerido a cooperar en virtud del derecho internacional dentro de los términos del tratado, lo que hace previsible los modos y alcances de la cooperación.

## El mecanismo de reciprocidad

Este mecanismo procede cuando los Estados no se encuentran vinculados en materia de cooperación penal a través de un convenio. En estos casos basados en el principio de la reciprocidad, le requieren al otro estado cooperación, en el marco de investigaciones criminales, asumiendo el compromiso de brindar un trato semejante en las mismas circunstancias, esta manifestación debe estar expresada en el documento a través del cual se solicita la asistencia.

## Cartas Rogatoria

Una comisión rogatoria es una solicitud de asistencia de un juez de un estado a un juez de otro estado, En Colombia la carta rogatoria también puede ser elevada por un fiscal y jefes de unidades de la policía judicial<sup>56</sup>. Al igual que el principio de reciprocidad la asistencia judicial, esta solicitud se basa en los principios consuetudinarios de corte sobre buena voluntad y cortesía entre las naciones.

## Cooperación y Coordinación Interinstitucional. Redes

En la actualidad todos los actores que luchan contra la delincuencia son conscientes de la importancia que reviste la cooperación internacional, por eso resulta relevante establecer mecanismos que sean ágiles, veloces y que no requieran de grandes formalismos. Esta situación ha dado origen a procesos de colaboración entre Ministerios Públicos Fiscales como la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (REDTRAM) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), o la Red Operativa Especializada de INTERPOL contra el tráfico de migrantes (ISON), entre otras.

---

**56.** *Código Procesal de Colombia. Art. Artículo 485. Solicitudes de cooperación judicial a las autoridades extranjeras. Los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia. Las autoridades concernidas podrán comunicarse directamente a fin de determinar la procedencia de las actuaciones relacionadas en la solicitud. En la solicitud de asistencia se informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos materiales probatorios, normas presuntamente violadas, identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario, así como las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición"*

## 4.6 Estado de las ratificaciones de las principales Convenciones Internacionales

Los cuadros que a continuación se presentan, tienen como objetivo facilitar el conocimiento sobre qué instrumentos citar, al momento de elaborar solicitudes de asistencia judicial internacional de acuerdo con el país de destino y el delito que se investiga.

**Gráfico 12. Convenciones y procesos de ratificación Latinoamérica y el Caribe**

	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilicito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>LATINOAMERICA Y EL CARIBE</b>					
ANTIGUA Y BARBUDA	Ratificado 2002	Ratificado 2010	Adhesion 2010	Adhesion 1989	Sucesion 1988
ARGENTINA	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1985	Ratificado 1968
BAHAMAS	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Adhesion 1993	Sucesion 1975
BARBADOS	Ratificado 2014	Ratificado 2014	Ratificado 2014	Ratificado 1980	Adhesion 1972
BELICE	Adhesión 2003	Adhesion 2003	Adhesion 2006	Ratificado 1990	Ratificado 2001
BOLIVIA	Ratificado 2005	Ratificado en 2006	Ratificado 2000	Ratificado 1990	Ratificado 1970
BRASIL	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1984	Ratificado 1968
CHILE	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1989	Ratificado 1971
COLOMBIA	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	-	Ratificado 1982	Ratificado 1981
COSTA RICA	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1986	Ratificado 1967
CUBA	Ratificado 2007	Adhesión en 2013	Ratificado 2003	Ratificado 1980	Ratificado 1972
DOMINICA	Adhesion 2013	Adhesion 2013	Adhesion 2013	Ratificado 1980	Adhesion 2019
ECUADOR	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Adhesión 1966
EL SALVADOR	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1979
GUATEMALA	Ratificado 2003	Adhesion en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1982	Ratificado 1983
GRANADA	Adhesion 2004	Adhesion en 2004	Adhesion 2004	Ratificado 1990	Ratificado 2013
GUYANA	Ratificado 2004	Adhesión en 2004	Ratificado 2008	Ratificado 1980	Ratificado 1977
HAITI	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1981	Ratificado 1972
HONDURAS	Ratificado 2003	Adhesion en 2008	Ratificado 2008	Ratificado 1983	Ratificado 2002
JAMAICA	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1984	Ratificado 1971
MÉXICO	Ratificado 2003	Ratificado en 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1981	Ratificado 1975
NICARAGUA	Ratificado 2002	Adhesion en 2004	Ratificado 2006	Ratificado 1981	Ratificado 1978
PANAMÁ	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1967
PARAGUAY	Ratificado 2004	Ratificado en 2004	Ratificado 2008	Adhesión 1987	Ratificado 2003
PERÚ	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1982	Ratificado 1971
REPUBLICA DOMINICANA	Ratificado 2006	Ratificado en 2008	Ratificado 2007	Ratificado 1982	Adhesión 1983
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	Ratificado 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 1985	Adhesion 2006
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Adhesion 1981	Adhesion 1981
SANTA LUCÍA	Ratificado 2013	Adhesion 2013	-	Adhesion 1982	Sucesion 1990
SURINAM	Adhesion 2007	Adhesion 2007	Adhesion 2007	Adhesion 1993	Sucesion 1984
TRINIDAD Y TOBAGO	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 1990	Ratificado 1973
URUGUAY	Ratificado 2005	Ratificado en 2005	Ratificado 1981	Ratificado 1981	Ratificado 1968
VENEZUELA	Ratificado 2002	Ratificado en 2002	Ratificado 1983	Ratificado 1983	Ratificado 1967
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XV-III-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XV-III-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>

**Gráfico 13. Convenciones y procesos de ratificación  
Europa Occidental y Otros**

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilicito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS</b>					
ALEMANIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1985	Ratificado 1969
ANDORRA	Ratificado 2011	Adhesion 2022	-	Adhesion 1997	Ratificad 2006
AUSTRALIA	Ratificado 2004	Ratificado 2005	Ratificado 2004	Adhesion 1983	Ratificado 1975
BOSNIA Y HERZEGOVINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Sucesion 1993	Sucesion 1993
AUSTRIA	Ratificado 2004	Ratificado 2005	Ratificado 2007	Ratificado 1982	Ratificado 1972
BÉLGICA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1985	Ratificado 1975
CANADÁ	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Ratificado 1970
DINAMARCA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2006	Ratificado 1983	Ratificado 1971
ESPAÑA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1984	Adhesion 1968
ESTADOS UNIDOS	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005		Ratificado 1994
FINLANDIA	Ratificado 2004	Aceptado 2006	Aceptado 2006	Ratificado 1986	Ratificado 1970
FRANCIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1983	Adhesion 1971
GRECIA	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1983	Ratificado 1970
ISLANDIA	Ratificado 2010	Ratificado 2010	-	Ratificado 1985	Ratificado 1967
ISRAEL	Ratificado 2006	Ratificado 2008	-	Ratificado 1991	Ratificado 1979
ITALIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1985	Ratificado 1976
LIECHENSTEIN	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Ratificado 2008	Adhesion 1995	Adhesion 2000
LUXEMBURGO	Ratificado 2008	Ratificado 2009	Ratificado 2012	Ratificado 1989	Ratificado 1978
MALTA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1991	Ratificado 1971
MÓNACO	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Adhesion 2005	Adhesion 1995
MACEDONIA DEL NORTE	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Sucesion 1994	Sucesion 1994
NORUEGA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1981	Ratificado 1970
NUEVA ZELANDA	Ratificado 2002	Ratificado 2003	Ratificado 2002	Ratificado 1985	Ratificado 1972
PAÍSES BAJOS	Ratificado 2004	Aceptado 2005	Aceptado 2005	Ratificado 1991	Ratificado 1971
PORTUGAL	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1980	Adhesion 1982
REINO UNIDO	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1986	Ratificado 1969
SAN MARINO	Ratificado 2010	Ratificado 2010	Ratificado 2006	Ratificado 2003	Ratificado 2002
SUECIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2006	Ratificado 1980	Ratificado 1971
SUIZA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1997	Adhesion 1994
TURQUÍA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1985	Ratificado 2002
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-a&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12-b&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>



**Gráfico 14. Convenciones y Procesos de Ratificación en Europa Oriental**

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilicito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>EUROPA ORIENTAL</b>					
ALBANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Adhesion 1994	Adhesion 1994
ARMENIA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1993	Adhesion 1993
AZERBAIYÁN	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1995	Adhesion 1996
BOSNIA Y HERZEGOVINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Sucesion 1993	Sucesion 1993
BULGARIA	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 1982	Ratificado 1966
CROACIA	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Sucesion 1992	Sucesion 1992
ESLOVAQUIA	Ratificado 2003	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Sucesion 1993	Sucesion 1993
ESLOVENIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Sucesion 1992	Sucesion 1992
ESTONIA	Ratificado 2003	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Adhesion 1991	Adhesion 1991
GEORGIA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1999
HUNGRÍA	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 2006	Ratificado 1980	Ratificado 1967
LETONIA	Ratificado 2001	Ratificado 2004	Ratificado 2003	Adhesion 1992	Adhesion 1992
LITUANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1994	Ratificado 1998
MACEDONIA DEL NORTE	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Sucesion 1992	Sucesion 1994
MOLDAVIA	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Adhesion 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1993
MONTENEGRO	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006	Sucesion 2006
POLONIA	Ratificado 2001	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 1980	Ratificado 1968
REPÚBLICA CHECA	Ratificado 2013	Ratificado 2014	Ratificado 2013	Sucesion 1993	Sucesion 1993
RUMANIA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1982	Adhesion 1970
RUSIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1969
SERBIA	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Ratificado 2001	Sucesion 2001	Sucesion 2001
UCRANIA	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 2004	Ratificado 1981	Ratificado 1969
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-2&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>

**Gráfico 15. Convenciones y procesos de ratificación  
Asia Pacífico**

DOCUMENTOS VINCULANTES	Convencion contra la criminalidad organizada	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas	Protocolo contra el Trafico ilícito de migrantes por tierra mar y aire	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
<b>ASIA PACÍFICO</b>					
AFGANISTÁN	Ratificado 2003	Adhesion 2014	Adhesion 2017	Ratificado 2003	Adhesion 1983
ARABIA SARUDITA	Ratificado 2005	Ratificado 2007	Ratificado 2007	Ratificado 2000	Adhesion 1997
BANGLADÉS	Adhesion 2011	Adhesion 2019		Adhesion 1984	Adhesion 1979
BARÉIN	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2004	Adhesion 2002	Adhesion 1990
BRUNÉI	Adhesion 2008	Adhesion 2020		Adhesion 2006	
BUTÁN					
CAMBOYA	Ratificado 2005	Ratificado 2020	Ratificado 2005	Adhesion 1992	Ratificado 1983
CATAR	Adhesion 2008	Adhesion 2009		Adhesion 2009	Adhesion 1976
CHINA	Ratificado 2003	Adhesion 2010		Ratificado 1980	Adhesion 1981
CHIPRE	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Ratificado 2003	Adhesion 1985	Ratificado 1967
COREA DEL NORTE					
COREA DEL SUR					
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Ratificado 2007	Adhesion 2009		Adhesion 2004	Adhesion 1974
FILIPINA	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 2002	Ratificado 1981	Ratificado 1967
FIYI	Adhesion 2017	Adhesion 2017			
INDIA	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 2011	Ratificado 1993	Ratificado 1968
IRAK	Adhesion 2008	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 1986	Ratificado 1970
IRÁN	-				Ratificado 1968
ISLAS MARSHALL	Adhesion 2011	-		Adhesion 2006	Adhesion 2019
ISLAS SALOMÓN				Adhesion 2002	Sucesion 1982
JAPÓN	Aceptado 2017	Aceptado 2017	Aceptado 2017	Ratificado 1985	Adhesion 1995
JORDANIA	Ratificado 2009	Adhesion 2009		Ratificado 1985	Adhesion 1974
KASAJISTÁN	Ratificado 2008	Adhesion 2008	Adhesion 2008	Adhesion 1998	Adhesion 1998
KUWAIT	Ratificado 2006	Adhesion 2008	Adhesion 2006	Adhesion 1994	Adhesion 1968
LAOS	Adhesion 2003	Adhesion 2003		Ratificado 1981	Adhesion 1974
LIBANO	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Ratificado 2005	Adhesion 1997	Adhesion 1971
MALASIA	Ratificado 2004	Adhesion 2009		Adhesion 1995	
MALDIVAS	Adhesion 2013	Adhesion 2016		Adhesion 1993	Adhesion 1984
MICRONESIA	Adhesion 2004	Adhesion 2016		Adhesion 2004	
MONGOLIA	Adhesion 2008	Adhesion 2016	Adhesion 2005	Ratificado 1981	Ratificado 1969
BIRMANIA					
NAURU	Ratificado 2012	Ratificado 2012	Ratificado 2012	Adhesion 2011	
NEPAL	Ratificado 2011	Adhesion 2020		Ratificado 1991	Adhesion 1971
OMÁN	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2006	Adhesion 2003
PAKISTÁN	Ratificado 2010	Adhesion 2022		Adhesion 1996	Ratificado 1966
PALAU	Adhesion 2019	Adhesion 2019			
PAPÚA NUEVA GUINEA	Adhesion 2004			Adhesion 1995	Adhesion 1982
SAMOA	Adhesion 2014			Adhesion 1992	
SINGAPUR	Ratificado 2007	Adhesion 2015		Adhesion 1995	Ratificado 2017
SIRIA	Ratificado 2009	Ratificado 2009	Ratificado 2009	Adhesion 2003	Adhesion 2017
SIRI LANKA	Ratificado 2006	Ratificado 2015		Ratificado 1981	Adhesion 1982
TAILANDIA	Ratificado 2013	Ratificado 2015		Adhesion 1981	Adhesion 2003
TAYIKISTÁN	Ratificado 2002	Adhesion 2002	Adhesion 2002	Adhesion 1993	Adhesion 1995
TIMOR ORIENTAL	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 2009	Adhesion 2003	Adhesion 2003
TONGA	Adhesion 2014				
TURKMENISTAN	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 2005	Adhesion 1997	Adhesion 1994
TUVALU				Adhesion 1999	
UZBEKISTÁN	Ratificado 2003	Ratificado 2008		Adhesion 1995	Adhesion 1995
VANATU	Adhesion 2006			Adhesion 1995	
VIETNAM	Ratificado 2012	Adhesion 2012		Ratificado 1982	Adhesion 1982
YEMEN	Ratificado 2010			Adhesion 1984	Adhesion 1972
FUENTE	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=XVIII-12&amp;chapter=18&amp;clang=en</a>	<a href="https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en">https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&amp;mtdsg_no=IV-8&amp;chapter=4&amp;clang=en</a>	UNTC

## 4.7 Tratados Bilaterales vigentes sobre Extradición y Asistencia Jurídica

Gráfico 16. Convenios Bilaterales sobre Extradición y Asistencia Jurídica

CONVENIOS/MEMORANDUM BILATERALES COLOMBIA						
Países	Extradición	Fecha de suscripción	Vigente a partir de	Asistencia jurídica	Fecha de suscripción	Vigente a partir de
ARGENTINA	✓	18/7/13	Sin dato	✓	3/4/97	1/2/01
BRASIL	✓	28/12/38	2/10/40	✓	7/11/97	29/6/01
BÉLGICA	✓ ✓ ✓	21/08/1912 21/11/1931 24/02/1959	02/05/1914 30/06/1937 13/07/1968			
CANADÁ	✓	27/10/88	28/11/88			
CHILE	✓	16/11/14	Sin dato	✓	10/6/94	10/6/94
CHINA				✓	14/5/99	6/8/02
COSTA RICA	✓	7/5/28	13/5/31	✓	4/6/18	12/3/23
CUBA	✓	2/7/32	15/10/36	✓	13/3/98	3/11/01
ECUADOR	✓			✓	18/12/96	26/7/01
EL SALVADOR				✓	19/11/91	19/11/91
ESPAÑA	✓ ✓	23 /07/1892 16/03/99	17/7/1893 17/9/2005	✓ ✓	29/5/1997 12/07/2005	1/12/2000 1/07/2010
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	✓	14/9/79	**			
REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA Y FRANCIA	✓	09/04/1850	12/05/1852	✓	sin dato	Vigente
MÉXICO	✓ ✓	12/06/1928 1/8/2011	01/07/1937 25/12/2014	✓	7/12/98	4/6/01
NICARAGUA	✓	25/3/29	12/7/32			
PANAMÁ	✓	24/12/27	24/11/28	✓	19/11/93	10/10/99
PARAGUAY				✓	31/7/97	23/8/99
PERÚ	✓		16/6/10	✓	12/7/94	9/12/99
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*	✓ ✓ ✓	27/10/1888 02/12/1929 1/08/1934	27/10/1989 05/11/1930 01/08/1934			
VENEZUELA				✓	20/02//95	06/08//96
SUIZA				✓	sin dato	Vigente

\*aplica a Australia, Canadá, Islas Caimán, Islas Salomón, Sudáfrica, Fiji, Bahamas, Suazilandia y Nueva Zelanda.

\*\* No resulta aplicable para Colombia porque la ley aprobatoria, fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia. Al no existir tratado bilateral vigente para Colombia con los Estados Unidos de América, el trámite se rige por la ley interna.

# 5.

## La Extradición

La extradición es la máxima expresión de la cooperación jurídica internacional, toda vez que permite al Estado requirente someter a la jurisdicción de sus tribunales a personas imputadas o condenadas por la comisión de delitos, a través de la asistencia de otro Estado en cuyo territorio se encuentra la persona requerida.

## 5.1 La Extradición en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)

Gráfico 17. La Extradición en la UNTOC

Extradición en la UNTOC		
<b>Ámbito de aplicación</b>	Art. 16...	Incluye los delitos tipificados con arreglo a la convención, Corrupción, Lavados de activos, obstrucción de la Justicia, los delitos adicionales tipificados con arreglo a los protocolos y otros delitos graves definidos en el apartado b del artículo 2 (delitos graves de punibles con privación de libertad a, menos 4 años), siempre que sean de carácter transnacional y entran en participación de un grupo delictivo organizado artículo 3.
<b>Doble incriminación</b>	Art. 16...	"2 La persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido."
<b>La convención como base jurídica en la extradición</b>	Art. 16...	"3 considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte" y "4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
<b>Condiciones y causales de denegación</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"7 La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición"
<b>Ppio de Celeridad</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"8 Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo."
<b>Urgencia/detención</b>	Art.16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición."
<b>Extradición de nacionales y el Principio aut dedere aut iudicare</b>	Art.16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones."
<b>Entrega condicional de nacionales</b>	Art. 16...La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.	"11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo."
<b>Garantías/Trato justo</b>	Art.16...	"13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona."
<b>Denegación por motivos raciales, sexo, raza, religión, etnia, nacionalidad o opinión política</b>	Art.16...	"14 Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones."
<b>Cuestiones Tributarias.</b>	Art.16...	"15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias"
<b>Máxima Cooperación y Buena Fé</b>	Art.16...	"16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato"
<b>Acuerdos bilaterales/eficacia</b>	Art.16...	" 17 Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia."

Las disposiciones legales en Colombia no establecen la Autoridad Central en materia de extradición, por lo tanto, todos los trámites se deben canalizar por vía diplomática.

## 5.2 Causales de denegación en la UNTOC, otras Convenciones y principios

Las causales de denegación son muy numerosas y diversas y se encuentran claramente establecidas en los diversos tratados, que acuerdan los procesos de extradición. El principio de Especialidad se encuentra siempre presente como límite al proceso de extradición.

**Gráfico 18. Causales de denegación de la Extradición en la UNTOC, otras convenciones y principios**

CAUSALES DE DENEGACIÓN EN LA LA UNTOC Y OTRAS CONVENCIONES, LEGISLACIÓN INTERNA Y PRINCIPIOS		
<b>No extradición de Nacionales. Puede ser obligatoria u opcional</b>	Art. 16. Párr. 10 y 11	Principio aut dedere aut judicare (Extraditar o Enjuiciar). En estos casos se deberá recurrir a la asistencia judicial recíproca, para facilitar el éxito del proceso en el estado requerido. Permite la extradición con la condición de que la condena se cumpla en el estado requerido.
<b>Derechos Humanos. Discriminación</b>	Art. 16 Párr. 14	Establece que no se debe extraditar si el fin es perseguir o castigar, por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas. Deben estar garantizados los principios y derechos: de igualdad ante la ley, juicio público o imparcial, presunción de inocencia, derecho a defensa e intérprete, a no declarar contra sí mismo y a la no aplicación retroactiva de la ley.
<b>Consideraciones de Derechos Humanos durante el proceso</b>	Art.16, Párr. 13	Impone examinar los derechos humanos en relación con las garantías procesales y la imparcialidad, del proceso de extradición.
<b>Delitos Tributarios</b>	Art. 16, Párr. 15	No permite la denegación en base a la naturaleza tributaria del delito.
<b>Excepción por delito Político.</b>	Basado en el principio que reconoce la disidencia política como modo de protesta social. Tomar en consideración que la utilización de esta excepción en casos de terrorismo es un problema.( ver resolución del Consejo de Seguridad 1373/2001, artículo 3, apartado g.)	
<b>Cuestiones de Derechos Humanos, Torturas y Tratos Degradantes.</b>	En su artículo 3. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impone condiciones concretas sobre el traslado de personas a otros países.	
<b>Pena de Muerte</b>	Frente a la imposición de la pena de muerte en el estado requerido: se puede obtener garantías de no se le impondrá pena de muerte, o bien considerar el enjuiciamiento en su propia jurisdicción, así como el cumplimiento de la condena en el estado requerido.	
<b>Legislación Interna de Colombia</b>	La legislación penal colombiana, no prevé la pena de muerte ni la prisión perpetua, por tal motivo, en materia de extradición el Gobierno Nacional podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión, con la condición de que el extraditado no sea sometido a desaparición forzada, torturas, trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua, pena de muerte o confiscación.	

## 5.3 Causales de denegación previstas expresamente en los Tratados Bilaterales

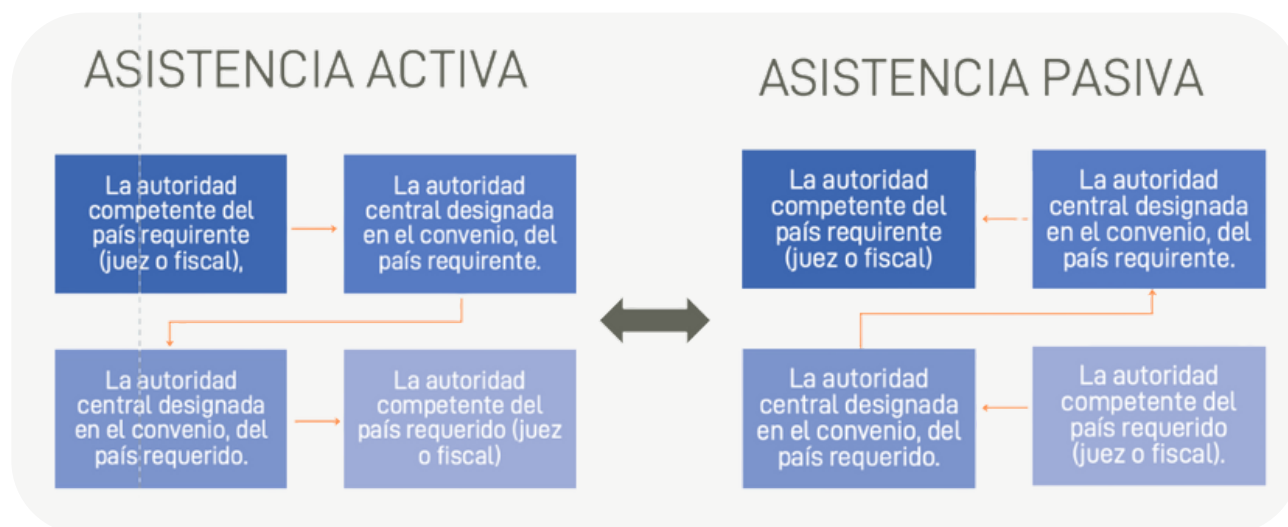
Gráfico 19. Causales de denegación de la Extradición por Convenio Bilateral

CAUSALES DE RECHAZO DE LA EXTRADICIÓN ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LOS CONVENIOS															
COLOMBIA															
Convenios bilaterales/ Países	ARGENTINA	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	CHILE	COSTA RICA	CUBA	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	MÉXICO	NICARAGUA	NUEVA GRANADA Y FRANCIA	REINO UNIDO	PANAMÁ	PERÚ
Acción Penal o Condena Prescrita	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cosa Juzgada - non bis in idem	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuestiones de Derechos Humanos		✓								✓					
Pena de Muerte/Perpetua*	✓		✓		✓	✓		✓	✓	✓					
Delitos Políticos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Delito de naturaleza militar	✓		✓			✓			✓	✓				✓	✓
Persecución por motivos de raza/etnia, religión, sexo, nacionalidad, opiniones políticas	✓		✓			✓								✓	
Extradición de nacionales y aut dedere aut judicare		✓				✓				Adirección de la parte requerida.	Adirección de la parte requerida.	✓	✓	✓	
Proceso en curso en el Estado requerido por otro delito**		✓	✓	✓	✓			✓						✓	
Proceso o cumplimiento de pena en curso en el Estado requerido por el mismo delito	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓			✓	✓
Principio de especialidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Exigencia doble incriminación	✓						✓				✓			✓	
Pena aplicable o lista de delitos	1 año de prisión	2 años de prisión	1 año de prisión	Lista de delitos	Lista de delitos o pena menor a 1 año de prisión	Menor 6 meses de prisión máximo de la Pena	1 año de prisión máximo de la Pena	No inferior a 1 año de prisión	4 años de prisión	3 años de prisión pena mínima.	1 año de prisión	solo por lista de delitos	solo por lista de delitos	No Menor a 2 años	No Menor a 1 año
Amnistia/indulto - Parte requirente o requerida	✓				✓	✓				✓	✓			✓	✓
Riesgo de vida/estado de salud grave/ consideraciones de tipo humanitario		✓	✓							✓					
Debido Proceso	✓														
Delito cometido total o parcialmente dentro del territorio del estado requerido										✓					
Juzgado por tribunal ad hoc	✓		✓							✓					
*Garantía de Conmutación															
**Entrega diferida o condicionada															

## 5.4 Tipos de Extradición

La extradición según quien sea el Estado requirente será pasiva o activa.

Gráfico 20. Tipos de Extradición



## 5.5 Extradición Pasiva

La extradición pasiva se produce cuando un Estado recibe de otro el pedido de remisión de una persona detenida dentro de su territorio para ser sometida a proceso o cumplir una pena en el Estado requirente. Tiene como objetivo la remisión de una persona al extranjero para la tramitación de un procesamiento penal o el cumplimiento de una pena. Se rige por los principios de la doble incriminación, de reciprocidad y de especialidad. La pena mínima prevista como condición para conceder una extradición debe ser de una escala penal cuyo mínimo no sea inferior a los cuatro años.

### Causales de denegación:

1. No procederá la extradición de colombianos por nacimiento cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997.
2. La extradición no procederá por delitos políticos.
3. Si el Estado requirente no respetará el principio de especialidad.
4. Si la persona requerida ha cumplido la sanción o ha sido indultada o amnistiada por el hecho.
5. Si la acción penal ha prescrito.
6. Si el delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.
7. El principio de no devolución o non refoulement es una figura que nace como base para la protección de los refugiados. No obstante, su aplicación en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos se ha extendido al ámbito de la extradición.



## Documentación:



La solicitud debe estar acompañada de la documentación necesaria, incluyendo copia o transcripción de la sentencia, acusación o su equivalente, las pruebas que la respalden, una descripción de los hechos con indicación de lugar y fecha, la identidad del requerido y las disposiciones penales aplicables. La documentación debe ser remitida por vía diplomática junto con su traducción al español cuando fuera necesario.

## Procedimiento:

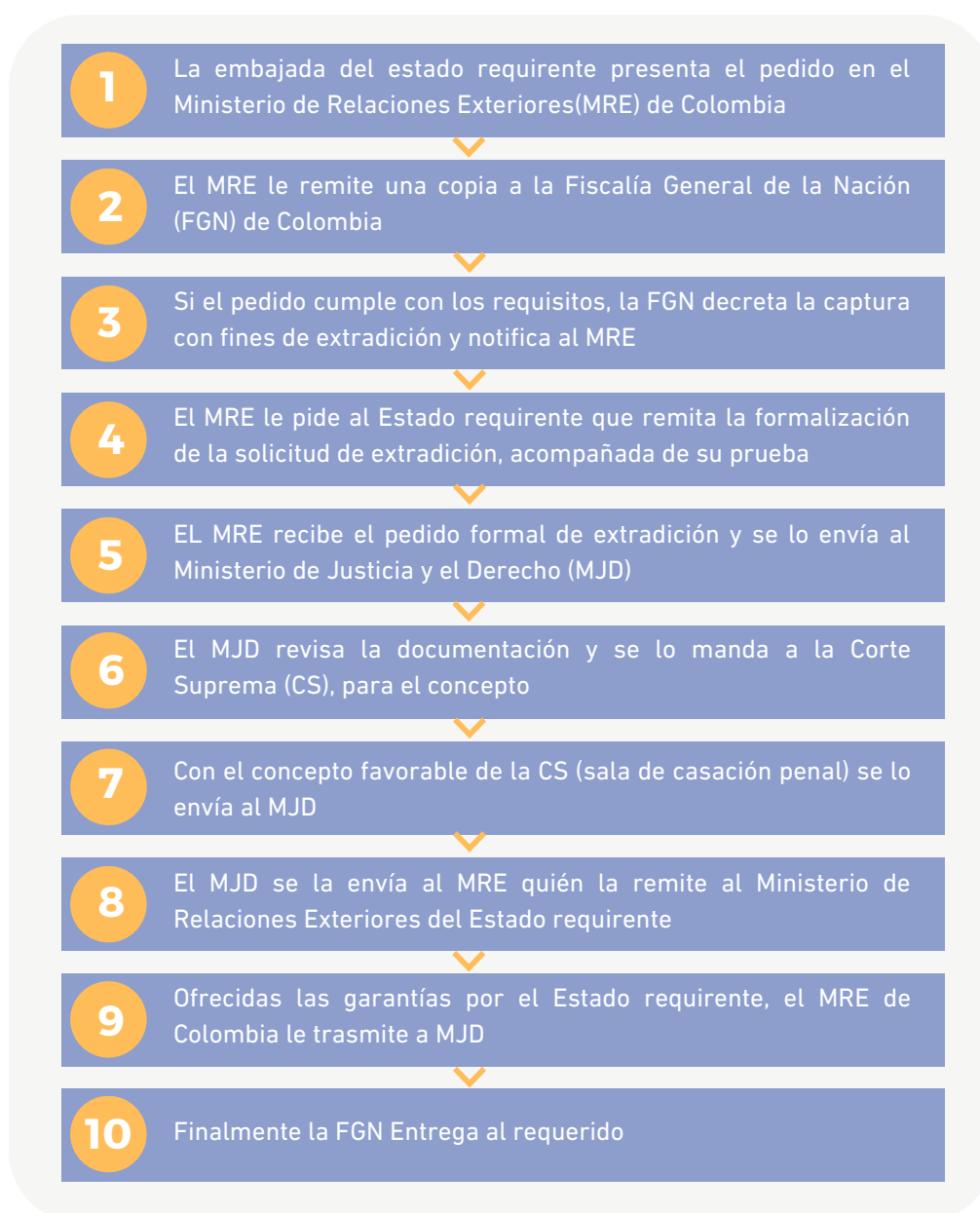
- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, recibe de la Embajada del Estado Requirente la solicitud de extradición o de detención preventiva con fines de extradición de la persona requerida.
- 2) El requerimiento que sustenta la solicitud formal de extradición será remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, en un plazo de cinco días, analice si se encuentra completo o tiene falencias, en cuyo caso se requerirá, a través de la Cancillería, que el Estado requirente las subsane, denominado como etapa de perfeccionamiento.
- 3) El Ministerio de Relaciones Exteriores cursará la solicitud presentada a la Fiscalía General de la Nación. Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Estado Requirente la comunicación de la Fiscalía General de la Nación en la que informa sobre la expedición de la orden de detención de la persona solicitada, y de la captura, si es del caso, o de la decisión negativa de expedir la medida privativa de la libertad.
  - » En el evento en que la persona requerida sea detenida con fines de extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará al Estado Requirente el término con el que cuenta para formalizar la solicitud de extradición, de conformidad con el tratado aplicable o la legislación interna vigente.
  - » En el supuesto que la detención preventiva se realice con base en circulares rojas de INTERPOL (art. 484 Ley 906), la Fiscalía General de la Nación comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través de su conducto el Estado requirente presente la solicitud de detención preventiva por la vía diplomática o la solicitud formal de extradición dentro del término de cinco (5) días hábiles. La solicitud deberá indicar la identificación de la persona, una mención de la sentencia condenatoria, acusación o su equivalente, y la urgencia de la medida (art. 509, 484 reglamentado con el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015), requisitos aplicables en caso de no existir tratado vigente; o de conformidad con las disposiciones contenidas en el instrumento internacional que resulte aplicable al caso particular.
  - » La solicitud que presente el Estado requirente, será notificada a la Fiscalía General para que decrete la detención preventiva, siempre que cumpla los requisitos previstos en la normativa aplicable. En caso de que la persona no hubiera sido retenida preventivamente, se ordenará su búsqueda y captura a través de los funcionarios de policía judicial.

- » Si dentro de los 60 días, o dentro del término establecido, posteriores el Estado requirente no formaliza la solicitud de extradición, la persona detenida debe ser puesta en libertad.
- 4) El Ministerio de Relaciones Exteriores procede a efectuar la legalización, si es del caso, de la firma del Cónsul de Colombia en el Estado Requirente, quien a su turno legalizó el expediente. Una vez legalizado el expediente, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de Justicia y del Derecho la documentación allegada, en la que se incluye el concepto sobre la normativa aplicable al caso, lo cual se informará a su vez a la Fiscalía General de la Nación, para el control de términos, frente a la privación de libertad.
- 5) El expediente es remitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para su estudio y concepto. La Corte estudia aspectos como: la validez formal de la documentación presentada, la demostración plena de la identidad del solicitado, la aplicación del principio de la doble incriminación, la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, el cumplimiento de lo previsto en los tratados, que, entre otros requisitos, puede abarcar:
- » Respeto por los principios penales: legalidad, juez natural, non bis in ídem.
  - » Además, el país requirente deberá respetar los principios de especialidad, comprometiéndose a que la persona requerida no va a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieran impuesto en la condena (art. 494), y de reciprocidad en la colaboración.
  - » El principio de no devolución o non refoulement es una figura que nace como base para la protección de los refugiados. No obstante, su aplicación en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos se ha extendido al ámbito de la extradición.
  - » Cabe aclarar que, conforme a la Ley Nro. 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano), el hecho debe estar previsto como delito en Colombia, el mínimo de la pena prevista para el delito imputado debe al menos alcanzar los cuatro años de prisión y se debe haber dictado acusación o su equivalente. Estas son las disposiciones requeridas en caso de existir tratado.
  - » Documentación: la solicitud debe estar acompañada de la documentación necesaria, incluyendo copia o transcripción de la sentencia, acusación o su equivalente, las pruebas que la respalden, una descripción de los hechos con indicación de lugar y fecha, la identidad del requerido y las disposiciones penales aplicables. La documentación debe ser remitida por vía diplomática junto con su traducción al español cuando fuera necesario.
  - » No persecución política: La solicitud de extradición no debe ser motivada por una persecución política o por motivos discriminatorios.
  - » No pena de muerte: Colombia no extradita a personas a países donde puedan enfrentar la pena de muerte (art. 494 de la Ley 906 de 2004), salvo que el Estado requirente se comprometa a conmutarla y otorgue garantías suficientes de que el extraditado no será sometido a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni al destierro, prisión perpetua o confiscación.

- » Colombia comenzó a admitir la extradición de sus nacionales a partir de la reforma constitucional del 16 de diciembre de 1997, por lo que sólo procede por hechos cometidos con posterioridad a esa fecha.
- 6) La Corte otorgará un plazo, irrenunciable, de 10 días para ofrecer prueba y otro idéntico para producirla. Luego las partes contarán con 5 días para alegar. Dentro de esta instancia, emite igualmente concepto no vinculante el Ministerio Público a modo de intervención.
  - 7) Si la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emite concepto favorable a la solicitud de extradición, este tribunal procede a enviar el expediente junto con el fallo que concede la extradición al Ministerio de Justicia y del Derecho, que cuenta con un plazo de 15 días para adoptar una determinación a través de Resolución Ejecutiva en la cual concede o niega la solicitud de extradición. Si la Corte Suprema emite concepto desfavorable, el Fiscal General de la Nación cancelará la captura con fines de extradición y ordenará la libertad inmediata, previa verificación de antecedentes judiciales. Así mismo, el Gobierno Nacional negará la solicitud de extradición.
  - 8) El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe oficio emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el cual comunica la decisión del Gobierno Nacional de conceder o negar la solicitud de extradición. Es potestad del Gobierno Nacional bajo las conveniencias nacionales de conceder o negar la extradición, aun sea si la Corte Suprema de Justicia haya proferido concepto favorable al pedido de extradición. La Resolución Ejecutiva será cursada a la Embajada del Estado Requirente con la finalidad que dicho Estado ofrezca las garantías y condicionamientos exigidos en ese acto administrativo.
  - 9) En caso de que la solicitud sea rechazada, no se encuentra previsto el juzgamiento de la persona por la autoridad competente colombiana. La Resolución Ejecutiva será cursada a la Embajada del Estado Requirente con la finalidad que dicho Estado ofrezca las garantías y condicionamientos exigidos en ese acto administrativo.
  - 10) El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe y remite al Ministerio de Justicia y del Derecho la nota del Estado Requirente en la que ofrece las garantías solicitadas en la precitada Resolución Ejecutiva.
  - 11) El Ministerio de Justicia y del Derecho revisa si se cumplen los requisitos y de ser así, envía comunicación a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que la Fiscalía proceda a dejar a disposición a la persona.
    - » El Estado colombiano correrá con los gastos dentro de su territorio.
    - » El Estado extranjero contará con un término de 30 días para efectuar la entrega en extradición de la persona, de conformidad con la Ley colombiana, en caso de no existir tratado, o dentro del término previsto para ello, en el instrumento internacional aplicable.
    - » La remisión podrá alcanzar a los objetos que hubiere tenido la persona al momento de su detención, los depositados o escondidos en el país y que se relacionen con el delito o puedan servir como elementos de prueba (art. 507).

- 12)** El Ministerio de Relaciones Exteriores recibe de la Fiscalía General de la Nación el acta de entrega junto con la certificación del tiempo de reclusión en el territorio colombiano, de la persona extraditada. La documentación es posteriormente remitida al Estado Requirente con la finalidad que se tenga en cuenta el tiempo de detención en la condena que se le impuso o se le vaya a imponer.
- » En los eventos en que obre un requerimiento judicial o sentencia condenatoria en contra de la persona requerida en extradición, la extradición podrá quedar concedida, pero la entrega será diferida hasta tanto la persona requerida solucione su situación jurídica en el Estado Colombiano, de conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).
  - » Frente a la recepción de solicitudes concurrentes se analizará: Si se trata de un mismo hecho tendrá preferencia el país en cuyo territorio fue cometida la infracción. Si se fundan en hechos diferentes, se considerará primero la solicitud que se refiera a la infracción más grave o, en su defecto, la del Estado que la presentó primero.

### Gráfico 21. Paso a Paso del proceso de Extradición Pasiva en Colombia



## 5.6 Extradición Activa

La extradición es activa cuando un Estado solicita la remisión de una persona detenida en el extranjero para su juzgamiento por un delito que cometió dentro de su jurisdicción nacional o para el cumplimiento de una pena impuesta por sus tribunales. Todo pedido de extradición lleva implícito una petición de detención preventiva a dichos fines.

- a) **Objetivos:** la remisión de una persona al territorio colombiano para la tramitación de un procesamiento penal o la imposición o el cumplimiento de una pena.
- b) **El delito imputado debe ser sancionado con pena privativa de la libertad, no inferior a dos (2) años de prisión.**
- c) **Debe respetarse el principio de especialidad, salvo que se solicite una excepción razonada y fundada en la documentación pertinente.**

### Documentación:



La solicitud debe contener una descripción de los hechos que la motivan, una referencia a los elementos probatorios, el detalle de las normas presuntamente violadas y la identidad y ubicación de las personas o bienes requeridos.

No obstante, lo anterior, es importante recordar que el trámite de extradición se lleva adelante en el Estado Requerido conforme a los tratados que rijan la materia y al ordenamiento jurídico interno de ese Estado, que determinan el procedimiento, los requisitos y los plazos.

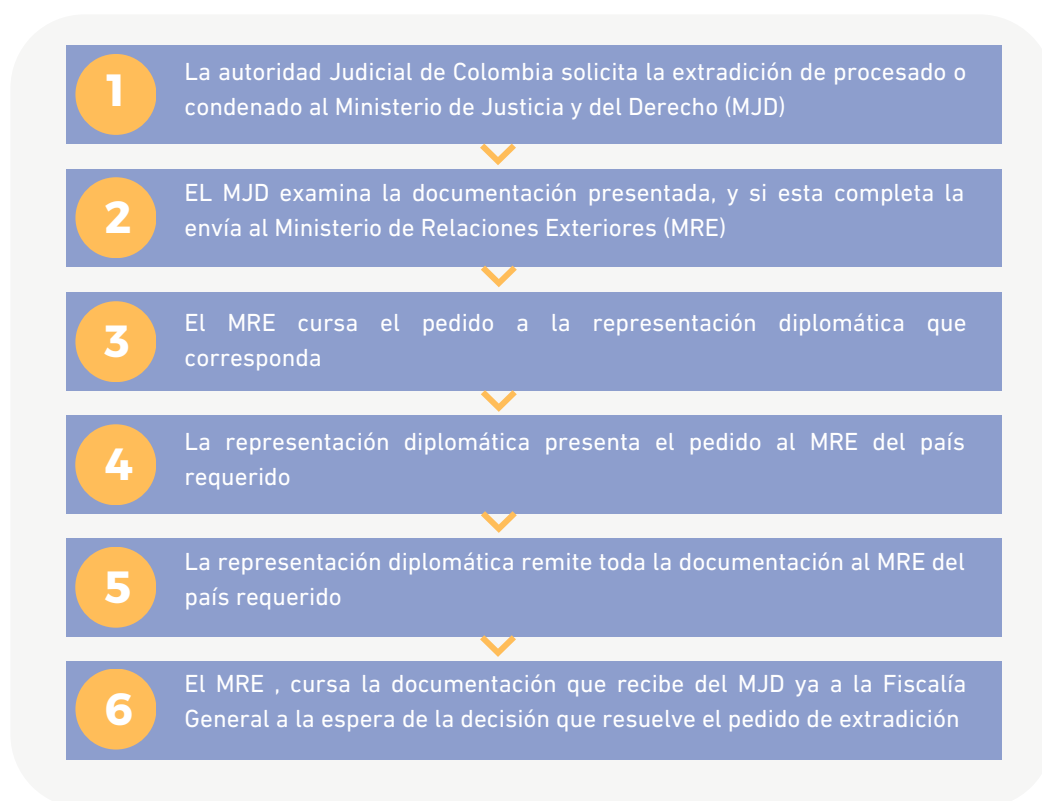
### Procedimiento:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante el MRE) recibe del Ministerio de Justicia y del Derecho la solicitud de extradición de la persona requerida o la solicitud de detención preventiva, en el evento en que exista tratado que así lo disponga. El requerimiento respectivo es efectuado por la autoridad judicial competente, a saber, un juez o un fiscal.
- 2) Una vez iniciado el trámite de extradición activa, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del MRE -canal diplomático- remitirá a las entidades competentes colombianas todas las comunicaciones que efectúe el Estado Requerido a través de la Misión Diplomática de Colombia en el exterior. Por la misma vía tramitarán las comunicaciones provenientes de las autoridades colombianas competentes.
- 3) Una vez recibido el acervo probatorio que soporta el pedido de extradición, el MRE procederá a efectuar la legalización o apostilla de la solicitud de extradición del procesado o condenado.
- 4) Si el idioma del Estado Requerido no es el castellano, el MRE solicitará, la traducción de la documentación al idioma del Estado Requerido.
- 5) Una vez recibida la respectiva traducción de la solicitud de extradición con su documentación anexa, el MRE procede a legalizar o apostillar el registro que acredita al traductor como oficial. Posteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del MRE, mediante memorando dirigido a la respectiva Embajada de Colombia en el exterior, presentará la documentación que soporta la

solicitud formal de extradición o detención preventiva con fines de extradición, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Requerido.

- 6) La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del MRE remite las comunicaciones que surjan entre la respectiva Embajada de Colombia y el Estado requerido, a las autoridades nacionales competentes, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Gráfico 22. Paso a Paso del proceso de Extradición Activa en Colombia**



## Listas de verificación de temas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC):

El Manual de asistencia judicial recíproca y extradición (UNODC), estableció listas de verificación para las solicitudes de extradición, estas listas son de gran utilidad para una correcta planificación y confección que permita obtener resultados positivos.<sup>57</sup>

<sup>57</sup>.Ibid.

## Lista de verificación del contenido de una solicitud de extradición:

( ) **REQUISITOS DEL TRATADO** – Asegúrese de comprobar los requisitos del tratado antes de continuar con el resto de la lista.

( ) **REQUISITOS DEL DERECHO INTERNO** – Asegúrese de comprobar todos los requisitos jurídicos internos del Estado requerido antes de continuar con el resto de la lista.

( ) **IDENTIDAD DE LA PERSONA BUSCADA** – Descripción de la persona buscada y, opcionalmente, cualquier otra información que pueda ayudar a determinar la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona (por ejemplo, documento de identidad, huellas digitales, fotografía, material con ADN).

( ) **HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES DEL CASO** – Resumen de los hechos y antecedentes procesales del caso, incluida la legislación aplicable del Estado requirente y los cargos penales contra la persona buscada.

( ) **DISPOSICIONES JURÍDICAS** – Tipificación del delito y penas aplicables, con un resumen o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente.

( ) **PRESCRIPCIÓN** – Todo plazo de prescripción pertinente, más allá del cual no se puede procesar legalmente, con inclusión de las disposiciones jurídicas de apoyo.

( ) **BASE JURÍDICA** – Descripción del fundamento de la solicitud, por ejemplo, legislación nacional, el tratado o arreglo pertinente de extradición o, en ausencia de este, el principio de reciprocidad.

## Si la persona buscada está acusada de la comisión de un delito (pero todavía no ha sido condenada):

( ) **ORDEN DE DETENCIÓN** – Original o copia certificada de la orden expedida por la autoridad judicial competente para la detención de la persona u otros documentos al mismo efecto.

( ) **DECLARACIÓN SOBRE LOS CARGOS** – Declaración sobre los cargos en virtud de los cuales se solicita la extradición y descripción de los actos u omisiones que constituyen el presunto delito, con inclusión, de la manera más exacta posible, del momento y lugar de comisión del delito, con arreglo al estado en que se encuentra el proceso en ese momento, la pena máxima correspondiente a cada delito, el grado de participación en el delito de la persona buscada y todos los plazos de prescripción pertinentes.

( ) **PRUEBAS** – Siempre es necesario incluir pruebas sobre la identidad. Verifique si es necesario presentar pruebas bajo juramento. En caso afirmativo, verifique si el testigo debe declarar que conoce a la persona buscada y si sabe que la persona cometió los actos u omisiones pertinentes constitutivos de los delitos del caso. La sospecha de la culpabilidad de cada uno de los delitos por los cuales se solicita la extradición debe

estar sustanciada con pruebas. Verifique por adelantado si la declaración testimonial se debe tomar bajo juramento o no, o si en el caso bastará con una simple declaración bajo juramento o no. Si basta con una simple declaración, verifique si debe incluir los detalles de cada delito. Cuando las pruebas deban obtenerse bajo juramento, verifique si en ellas debe quedar demostrada prima facie la existencia del delito por el cual se solicite la extradición. En caso afirmativo, aclare qué es lo requerido y admisible para establecer esa condición y si esos requisitos se han cumplido en su totalidad o en menor medida. Asegúrese de que todo lo solicitado se presente con las formalidades requeridas.

## Si la persona buscada ha sido condenada por la comisión de un delito y ha sido:

( ) **CONDENADA Y SENTENCIADA** – Un original o copia certificada o autenticada de la condena, la orden de detención, u otros documentos que tengan el mismo efecto, a fin de establecer que la condena es de ejecución inmediata. En la solicitud también se debe incluir una declaración que establezca en qué medida ya se ha cumplido la condena.

( ) **CONDENADA Y SENTENCIADA EN REBELDÍA** – Una declaración que indique que la persona fue notificada personalmente o informada de otro modo de la fecha y el lugar de celebración de la audiencia que dio lugar a la decisión, o que estuvo representada legalmente durante el proceso en su contra, o especifique los medios jurídicos de que dispone para preparar su defensa o que se celebrará un nuevo proceso en su presencia.

( ) **CONDENADA PERO NO SENTENCIADA** – Un documento en que se indique la condena y una declaración en que se afirme que se tiene la intención de fijar la pena.

## Lista de verificación para la planificación de la tramitación de la solicitud de extradición:

**PRIMEROS CONTACTOS CON EL ESTADO REQUERIDO** – Cuando se conozca el lugar en que se encuentra la persona buscada, comuníquese oficiosamente antes de formular la solicitud de detención provisional y/o de extradición, a fin de conocer todos los requisitos pertinentes del Estado requerido y cuáles son los medios de comunicación o transmisión más rápidos aceptables.

**SOLICITUDES CONCURRENTES** – Verifique desde los primeros momentos si se han presentado solicitudes concurrentes. Si las hubiere, asegúrese de preparar los argumentos para establecer, comunicar y negociar la prioridad lo antes posible.

**BASE JURÍDICA** – Verifique si es posible formular una solicitud de extradición al Estado requerido propuesto.

**DETENCIÓN, INCAUTACIÓN Y DECOMISO** – Verifique las condiciones y limitaciones que impone el Estado requerido para cada una de estas actividades a fin de evitar



posibles problemas. Verifique si es posible la libertad condicional bajo fianza. En tal caso, y antes de que sea posible la detención, aporte toda la información pertinente sobre la cuestión.

- ☑ **PLAZOS** – Verifique los plazos para la recepción de la solicitud en el Estado requerido después de la detención y verifique que se cumplan tales plazos.
- ☑ **FORMATO DE LOS DOCUMENTOS Y DEMÁS REQUISITOS PROBATORIOS** – Siempre verifique con el Estado requerido para asegurarse de que los documentos se presenten en el formato correcto. Cuando se aplican normas de prueba, verifique los requisitos del Estado requerido en tal sentido, en particular sobre el estándar probatorio exigido y los tipos de prueba necesarios; verifique si se necesita el formato de una simple declaración o el de una declaración jurada, firmada o jurada por el oficial que corresponda de la autoridad estatal o judicial, que se los selle conjuntamente, etc., a fin de asegurar que sean admisibles en el Estado requerido.
- ☑ **POSIBLES MOTIVOS DE DENEGACIÓN** – El Estado requirente y el requerido deben comunicarse desde un principio del proceso a fin de determinar las cuestiones que podrían surgir como posible fundamento para la denegación.
- ☑ **PROCESO EN REBELDÍA** – Advierta por adelantado al Estado requerido si la extradición solicitada se refiere a este tipo de proceso. En ese caso, verifique los requisitos de extradición del Estado requerido y asegúrese de que se podrán satisfacer requisitos justificables.
- ☑ **NORMA DE LA ESPECIALIDAD** – Asegúrese de indicar todos los delitos por los cuales se solicita la extradición, ya sean extraditables o no (quizás esto no sea posible con arreglo al derecho interno para los delitos no extraditables). De esta manera se evitan problemas posteriores de tener que solicitar al Estado requerido una excepción a la norma de la especialidad si usted desea procesar a la persona por un delito anterior diferente.
- ☑ **IDIOMA DE LA SOLICITUD** – La solicitud y los documentos conexos deben estar en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien traducidos a este.
- ☑ **PRESENTACIÓN DE UN BORRADOR A FIN DE RECIBIR COMENTARIOS** – Considere la presentación de un borrador, en particular si no está familiarizado con los requisitos que exige el Estado requerido, o si el caso es complejo.
- ☑ **AUDIENCIAS / PRESENCIA DE REPRESENTANTES** – Verifique si en el proceso de extradición celebrado en el extranjero se necesita la presencia de policías, representantes jurídicos o de enlace, o funcionarios consulares. En caso afirmativo, asegure los arreglos pertinentes y supervise el proceso.
- ☑ **ARREGLOS DE TRÁNSITO** – Se debe establecer claramente cuál es la autoridad responsable de asegurar las autorizaciones de tránsito necesarias y se debe tener cuidado para evitar factores de riesgo innecesarios. Asegúrese de que el tránsito se planifique, organice, realice y supervise de manera eficaz.

- ARREGLOS DE ENTREGA** – Verifique los procesos e indique cuál es el último día en el Estado requerido en que se debe entregar a la persona. Calcule el equivalente en la hora y fecha locales. Organice y asegure el ingreso de escoltas a fin de que antes de esa fecha se retire a la persona del Estado requerido.

# 6.

## Asistencia Judicial Internacional

## 6.1 La asistencia Judicial en la UNTOC

Gráfico 23. Asistencia Judicial Internacional en la UNTOC

Asistencia Judicial en la UNTOC		
<b>Fines</b>	Art. 18...	"3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;b) Presentar documentos judiciales;c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares;e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido".
<b>Información espontánea</b>	Art. 18...	"4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención"
<b>Trasmisión de la Información</b>	Art. 18...	"5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación"
<b>La convención como base jurídica en la asistencia</b>	Art. 18...	"7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación."
<b>Secreto Bancario</b>	Art. 18...	"8 Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo".
<b>Doble incriminación</b>	Art.18...	"9 Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independiente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido".
<b>Autoridad Central</b>	Art.18...	"13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución....."
<b>Asuntos Fiscales</b>	Art. 18...	"22 Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales".
<b>Solicitud</b>	Art. 18...	"14 Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permita a dicho Estado Parte determinar la autenticidad"... "En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito"
<b>Contenido de la Solicitud</b>	Art. 18...	"15 Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente": a) "La identidad de la autoridad que hace la solicitud"; b) "El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones"; c) "Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales"; d) "Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique";e) "De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada";f) "La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación".
<b>Información complementaria</b>	Art.18...	"16 El Estado Parte requerido podrá pedir información completaría cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento".

## 6.2 La Asistencia Judicial Internacional en Nassau

Gráfico 24. Asistencia Judicial Internacional en Nassau

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL			
<b>AUTORIDAD CENTRAL</b>	ART.3	Cada Estado designará una serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.	Se comunicarán en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.
<b>DOBLE INCRIMINACIÓN</b>	ART.4	La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.	En caso de a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.
<b>ACTOS A LOS QUE SE APLICA</b>	ART.7	Establece un lista no taxativa de posibilidades de asistencia judicial recíproca	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. notificación de resoluciones y sentencias;</li> <li>b. recepción de testimonios y declaraciones de personas;</li> <li>c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;</li> <li>d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;</li> <li>e. efectuar inspecciones o incautaciones;</li> <li>f. examinar objetos y lugares;</li> <li>g. exhibir documentos judiciales;</li> <li>h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;</li> <li>i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y</li> <li>j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.</li> </ul>
<b>BIENES</b>	ART.13 ART.15 ART.15	Enumera estas fases correspondientes a el Registro ( identificación ), el embargo (congelamiento,) el secuestro (incautación) y la entrega (decomiso), conforme ley procesal y sustantiva del país requerido	La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.
<b>REQUISITOS FORMALES</b>	ART.26 ART.27 ART.28	En estos artículos se enumera los requisitos, por otro lado se establece que no es necesario legalizar los documentos transmitidos por las autoridades centrales designadas, y que en caso de ser necesario se deberán traducir los documentos en el idioma del estado requerido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;</li> <li>b. acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;</li> <li>c. cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requiriente;</li> <li>d. descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.</li> </ul> <p>Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa.</p> <p>El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.</p> <p>Cuando resulte necesario, el Estado requiriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el ultimo párrafo del artículo 24 de la presente Convención.</p>

## 6.3 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en UNTOC

Gráfico 25. Causales de Denegación en UNTOC

Causales de Denegación en la UNTOC. Art 21.
<b>La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:</b>
a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, proceso o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca”.
Fundamentación Art.23
“Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente”.
Consultas.Art.26
“Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas”

## 6.4 Causales de Denegación de la asistencia Judicial Internacional en NASSAU

**Gráfico 26. Causales de Denegación en Nassau**

Causales de Denegación en la NASSAU. Art 9.
<b>El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:</b>
a. la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido;
b. la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
c. la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
d. se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;
e. se afecta el orden publico, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
f. la solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.
Fundamentación Art.26
"Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requiriente con explicación de la causa. "
Consultas Art.26
"El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento".

## 6.5 Tratados Bilaterales de Asistencia Jurídica

Gráfico 27. Tratados Bilaterales con Argentina y Brasil

PAÍSES	ARGENTINA	BRASIL
<b>Acuerdo</b>	Acuerdo de asistencia judicial en materia penal	Acuerdo de cooperacion judicial y asistencia mutua en materia penal
<b>Objeto</b>	Prestarse asistencia mutua en la realizacion de investigaciones y procedimientos penales iniciados por hechos cuyo conocimiento corresponda a las autoridades competentes de la parte requirente.	Asistencia Juridica mutua en asuntos penales. Asistencia para la investigacion de delitos y la cooperacion en procedimientos relacionados con asuntos penales.
<b>Alcance de la asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Localización e identificación de personas y bienes;</li> <li>b) Notificación de actos judiciales;</li> <li>c) Remisión de documentos e informaciones judiciales;</li> <li>d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales;</li> <li>e) Recepción de testimonios e interrogatorio de imputados;</li> <li>f) Citación y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Acuerdo, en calidad de imputados, testigos o peritos;</li> <li>g) Traslado de personas detenidas, para rendir testimonio en el territorio de la Parte Requirente;</li> <li>h) Embargo, secuestro y decomiso de bienes;</li> <li>i) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte Requerida lo permita y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notificación de actos procesales;</li> <li>b)Recepción y producción o práctica de pruebas, tales como testimonios y declaraciones, peritazgos e inspecciones de personas, bienes y lugares;</li> <li>c) Localización e identificación de personas;</li> <li>d)Notificación de personas y peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte Requirente;</li> <li>e) Traslado de personas detenidas a efectos de comparecer como testigos en la Parte Requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, de conformidad con el acuerdo;</li> <li>f) Medidas cautelares sobre bienes;</li> <li>g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva;</li> <li>h) Entrega de documentos y otros objetos de prueba;</li> <li>i) Embargo y secuestro de bienes para efectos de cumplimiento de indemnizaciones y multas impuestas por sentencia judicial de carácter penal;</li> <li>j) Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines del Acuerdo siempre y cuando no sea incompatible con las leyes del Estado Requerido.</li> </ul>
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Colombia - Fiscalía General de la Nacion Por Argentina -Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto.	Por Colombia - Fiscalía General de la Nacion / Ministerio de Justicia y del derecho. Por Brasil - Ministerio de Justicia.
<b>Doble incriminacion</b>	La asistencia será prestada aun cuando los hechos por los cuales se solicita no constituyesen delito segun las leyes de la parte Requerida. Sin embargo, cuando la solicitud de asistencia se refiera a la ejecución de un decomiso, medidas provisionales o cautelares, registros domiciliarios, interceptación de telecomunicaciones y correspondencia o inspecciones judiciales, la asistencia será concedida únicamente si el hecho por el que se solicitase fuera considerado delito también por la legislación de la Parte Requerida.	Se puede denegar la solicitud cuando tenga que ver con un delito tipificado como tal en la legislacion militar mas no en la legislacion penal ordinaria.
<b>No aplica a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;</li> <li>b) El traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;</li> <li>c) La asistencia a particulares o terceros Estados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. La detencion de personas con el fin de que sean extraditadas ni a las solicitudes de extradicion.</li> <li>b. El traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal.</li> <li>c. La asistencia a particulares o a terceros Estados.</li> </ul>
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>Se podrá negar la asistencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La solicitud de asistencia judicial sea contraria a su ordenamiento jurídico o no sea conforme a las disposiciones del Acuerdo;</li> <li>b) Considere que el cumplimiento de la solicitud pueda obstaculizar una investigación o proceso penal en curso en dicho Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo;</li> <li>c) La solicitud de asistencia judicial se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiéndosela condenado, se hubiere cumplido o extinguido la pena;</li> <li>d) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación;</li> <li>e) El otorgamiento de la asistencia pueda afectar el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales del Estado Requerido;</li> <li>f) La solicitud de asistencia judicial se refiera a un delito político, militar o conexos con éstos.</li> </ul>	<p>1. La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar mas no en la legislación penal ordinaria;</li> <li>b) La solicitud se refiere a un delito que en la Parte Requerida sea de carácter político o conexo con éste y realizado con fines políticos;</li> <li>c) La persona en relación con la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte Requerida por el delito mencionado en la solicitud. Con todo, esta disposición no podrá ser invocada para negar la asistencia en relación con otras personas;</li> <li>d) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad; al orden público o a otros intereses esenciales de la Parte Requerida;</li> <li>e) La solicitud de asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones del Acuerdo.</li> </ul>
<b>Gastos</b>	Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia judicial serán sufragados por la Parte Requerida. Cuando se requieran para este fin gastos de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento, así como la manera en que se sufragarán los gastos. Los honorarios de peritos, gastos de viaje, alojamientos u otros gastos de imputados, testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de una solicitud de asistencia judicial, incluyendo aquellos de los funcionarios que lo acompañen, correrán por cuenta de la Parte Requirente.	La Parte Requerida se encargará de los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritos, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios producto del empleo de formas o procedimientos especiales y los gastos de viaje de las personas indicadas en los artículos 14 y 15.



Gráfico 28. Tratados Bilaterales con China y Costa Rica.

PAÍSES	CHINA	COSTA RICA
<b>Acuerdo</b>	Tratado de Asistencia Judicial en materia penal	Convenio sobre asistencia judicial en materia penal
<b>Objeto</b>	Prestarse la más amplia asistencia judicial mutua en materia penal.	Concederse la más amplia asistencia judicial recíproca en materia pena
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>a) La entrega y notificación de documentos;</p> <p>b) La toma de declaraciones a personas;</p> <p>c) El suministro de información, documentos, expedientes y objetos de prueba;</p> <p>d) La obtención y suministro de evaluaciones de peritos;</p> <p>e) Localización e identificación de personas;</p> <p>f) Examen de objetos y lugares;</p> <p>g) Ejecución de solicitudes de investigación, búsqueda, inmovilización, secuestro y otras medidas provisionales</p> <p>h) Asistencia en procedimientos de decomiso;</p> <p>i) Poner a disposición de las autoridades competentes de la Parte Requirente personas, incluidas las detenidas, para que rindan testimonio o asistan en la investigación;</p> <p>j) Notificación de los resultados de los procesos adelantados en materia penal, intercambio de información sobre leyes y regulaciones, y suministro de antecedentes penales;</p> <p>k) Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines del Tratado siempre y cuando no sea incompatible con las leyes de la Parte Requerida.</p>	<p>La asistencia judicial comprenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación de documentos, incluyendo resoluciones y sentencias;</li> <li>2. Obtención de pruebas, evidencias o elementos materiales probatorios;</li> <li>3. Suministro de Información relacionada con movimientos bancarios y financieros;</li> <li>4. Localización e identificación de personas y objetos;</li> <li>5. Citación a testigos, víctimas, personas involucradas o procesadas, y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la Parte Requirente;</li> <li>6. Requiriente;</li> <li>7. Traslado temporal de personas detenidas, investigadas o procesadas, en virtud del presente convenio. Esto se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente instrumento;</li> <li>8. Diligencias por videoconferencias u otros canales. Estas se regularán de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del instrumento;</li> <li>9. Ejecución de medidas sobre bienes;</li> <li>10. Entrega de documentos, objetos, y otras pruebas, evidencias o elementos materiales probatorios;</li> <li>11. Autorización de la presencia durante la ejecución de una solicitud de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente;</li> <li>12. Remisión de información para valoración del ejercicio de la acción penal, en concordancia con el artículo 19 del Convenio y de acuerdo a la legislación interna de cada una de las Partes;</li> <li>13. La realización y la transmisión de peritajes;</li> <li>14. La recepción de testimonios, interrogatorios o de otras declaraciones;</li> <li>15. La ejecución de inspecciones judiciales o el examen de lugares o de cosas;</li> <li>16. La ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones de bienes e incautaciones;</li> <li>17. Interceptaciones de comunicaciones.</li> </ol>
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por la República Popular China - Fiscalía Popular Suprema y el Ministerio de Justicia.</p> <p>Por Colombia - Fiscalía General de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>Por Costa Rica -a, la Fiscalía General de la República, a través de la Oficina de la Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales.</p> <p>Por Colombia - Fiscalía General de la Nación / Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>
<b>Doble incriminación</b>		La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como un delito por la ley de la Parte Requerida.
<b>No aplica a</b>	<p>a) La extradición;</p> <p>b) La ejecución de sentencias penales incluido el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal.</p>	
<b>Denegación de la asistencia</b>	<p>1. La Parte Requerida podrá negar la asistencia cuando a su juicio:</p> <p>a) La solicitud se refiera a un delito político o estrictamente militar;</p> <p>b) La ejecución de la solicitud perjudica la soberanía, seguridad, el orden público, u otros intereses esenciales de la Parte Requerida;</p> <p>c) Existan motivos suficientes para creer que la solicitud de asistencia ha sido hecha con el propósito de investigar, acusar, castigar, iniciar otro proceso o discriminar en cualquier forma a una persona por su raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión política o condición social;</p> <p>d) El acusado o sospechoso relacionado en la solicitud está siendo procesado penalmente o se ha dictado sentencia definitiva por los mismos hechos en el territorio de la parte requerida;</p> <p>e) El requerimiento se refiere a una conducta que no pudiera constituir un delito bajo las leyes en el territorio de la Parte Requerida, señalando que las Partes pueden estar de acuerdo para proveer asistencia por un delito particular o categoría de delitos, independientemente de que la conducta pueda constituir un delito bajo las leyes en el territorio de ambas Partes.</p>	<p>1. La asistencia judicial podrá ser denegada total o parcialmente cuando:</p> <p>a) El cumplimiento de la solicitud pueda causar daño a la soberanía, seguridad, al orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida.</p> <p>b) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la legislación de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Convenio.</p> <p>c) La solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en la Parte Requirente o Requerida, o que la acción haya prescrito para la Parte Requirente.</p> <p>d) La solicitud se refiera a delitos militares que no estén contemplados en la legislación penal común.</p> <p>e) Existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado, u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones.</p> <p>f) Si la solicitud se refiere a un delito de naturaleza política o a un delito conexo con un delito político.</p> <p>g) Si el delito por el que se procede es castigado por la Parte Requirente con una pena prohibida por la ley de la Parte Requerida;</p>
<b>Gastos</b>	<p>La Parte Requerida se encargará de los costos ordinarios de ejecución o trámite de la solicitud y la Parte Requirente los extraordinarios, entre otros:</p> <p>a) Los gastos relacionados con el traslado de las personas indicadas en el párrafo 2 del artículo 10, hasta o desde el territorio de la Parte Requerida;</p> <p>b) Cualquier asignación o gastos pagaderos a cualquier persona que viaje hasta, desde y permanezca en la Parte Requirente conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13. Estos serán pagados de conformidad con las normas y regulaciones de la Parte Requirente, y</p> <p>c) Los gastos y honorarios de peritos.</p> <p>La Parte Requirente, en caso de que así se le solicite, pagará por adelantado los gastos, asignaciones y honorarios asumidos por esta.</p> <p>3. Si la ejecución o trámite requiere cualquier otro gasto extraordinario, las partes se consultarán para definir los términos y condiciones bajo los cuales debe ejecutarse la solicitud.</p>	<p>La parte Requerida asumirá los gastos ordinarios de la ejecución de solicitudes de asistencia judicial, salvo los siguientes gastos que asumirá la parte requirente:</p> <p>a) Gastos relativos al transporte de las personas a su territorio y de regreso, conforme a los artículos 14 y 16 del presente Convenio y a su estadia en este territorio, así como otros pagos que correspondan a estas personas.</p> <p>b) Gastos y honorarios de peritos.</p> <p>c) Gastos relativos al transporte, la estadia y a la presencia de los representantes de autoridades competentes de la parte requirente durante la ejecución de la solicitud, de conformidad con el numeral 2 del art 9 del convenio.</p> <p>d) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la parte requerida al territorio de la parte requirente.</p> <p>e) Los gastos relativos a la protección de personas estipulado en el art 17 del acuerdo.</p>

Gráfico 29. Tratados Bilaterales con Cuba y Ecuador

PAÍSES	CUBA	ECUADOR
<b>Acuerdo</b>	Convenio asistencia jurídica mutua en materia penal	Convenio de cooperacion judicial y asistencia mutua en materia penal
<b>Objeto</b>	Se comprometen a prestarse asistencia legal y judicial recíproca en materia penal	Asistencia recíproca en la realización de investigaciones y de procedimientos judiciales.
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>a) Práctica de pruebas y diligencias o actuaciones judiciales requeridas y remisión al Estado Requirente;</p> <p>b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;</p> <p>c) Notificación a testigos y peritos a fin de que rindan declaración o dictamen;</p> <p>d) Permitir la comparecencia de personas al territorio de la Parte Requirente para rendir testimonio o dictamen;</p> <p>e) Identificación y localización de las personas que se requieran para los fines de la cooperación solicitada;</p> <p>f) Notificación de providencias judiciales;</p> <p>g) Ejecución de órdenes judiciales que versen sobre las medidas provisionales y cautelares y el decomiso de los bienes, producto o instrumentos del delito;</p> <p>h) Efectuar inspecciones al lugar de los hechos o incautaciones;</p> <p>i) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;</p> <p>j) Siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, facilitar el ingreso y la presencia en el territorio del Estado Requerido de autoridades competentes de la Parte Requirente a fin de que asistan y participen en la práctica de las actuaciones solicitadas. Los funcionarios del Estado Requirente actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte Requerida;</p> <p>k) Cualquier otra forma de asistencia o cooperación, siempre que hubiere acuerdo entre el Estado Requirente y el Estado Requerido y de conformidad con el derecho interno de la Parte Requerida.</p>	<p>a) Localización e identificación de personas y bienes,</p> <p>b) Notificación de actos judiciales;</p> <p>c) Remisión de documentos e informaciones judiciales;</p> <p>d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales;</p> <p>e) Recepción de testimonios;</p> <p>f) Citación y traslación voluntaria de personas para los efectos del presente Convenio, en calidad de testigos o peritos;</p> <p>g) Traslación voluntaria de personas detenidas con el fin exclusivo de rendir testimonio en el territorio de la Parte Requirente,</p> <p>h) Embargo preventivo, secuestro, incautación u otras medidas cautelares de carácter real y decomiso de bienes;</p> <p>i) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte Requerida lo permita.</p>
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Cuba - El ministerio de Justicia Por Colombia - Fiscalía General de la Nación / Ministerio de Justicia y del Derecho	Por Colombia - Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho Por Ecuador - La Corte Suprema de Justicia
<b>Doble incriminación</b>	La Cooperación se prestará aún cuando el hecho por el que se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito por la ley de la Parte Requerida.	<p>1. La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito por la ley de la Parte Requerida.</p> <p>2. No obstante, para la ejecución de las inspecciones, registros domiciliados, y allanamientos la asistencia se prestará solamente si la legislación de la Parte Requerida prevé como delito el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente.</p>
<b>No aplica a</b>	<p>a) La detención de personas a fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;</p> <p>b) La transferencia o traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;</p> <p>c) La asistencia a particulares o a terceros Estados.</p>	<p>a) La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición,</p> <p>b) La transferencia de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal en su país de origen, aspecto que está regulado por otro Convenio;</p> <p>c) La asistencia a particulares o terceros Estados.</p> <p>El Acuerdo no facultará a las Partes para ejecutar, en el territorio del Estado donde se realizan las diligencias, funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de dicho Estado de conformidad con su legislación interna.</p>
<b>Denegación de la asistencia</b>	<p>La asistencia podrá ser denegada si, en la opinión de la Parte Requerida:</p> <p>a) El cumplimiento de lo solicitado pudiere menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;</p> <p>b) La solicitud de asistencia sea contraria a su ordenamiento jurídico o no se ajusta a las disposiciones de este Convenio;</p> <p>c) La solicitud de asistencia se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal o ésta se haya extinguido por cualquier causa legal definitivamente, o habiendo sido condenado, se hubiere extinguido la pena;</p> <p>d) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión o ideología;</p> <p>e) Cuando a juicio de la Parte Requerida, la solicitud de asistencia no se refiera a un delito común.</p>	<p>Se podrá denegar la asistencia cuando:</p> <p>a) La solicitud de asistencia judicial sea contraria a su ordenamiento jurídico nacional y/o a las disposiciones de este Convenio,</p> <p>b) Considere que el cumplimiento de la solicitud pueda obstaculizar una investigación o proceso penal en curso en dicho Estado, salvo lo dispuesto en el artículo X del presente Convenio;</p> <p>c) La solicitud de asistencia judicial se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiéndose la condenada, se hubiere cumplido o extinguido la pena;</p> <p>d) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación;</p> <p>e) El otorgamiento de la asistencia pueda afectar el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales del Estado Requerido;</p> <p>f) La solicitud de asistencia judicial se refiera a un delito político, militar o conexo con éstos.</p>
<b>Gastos</b>	<p>La Parte Requerida cubrirá el costo de la ejecución de solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:</p> <p>a) Los gastos asociados al traslado de cualquier persona hacia y desde la Parte Requirente por su propia solicitud, y cualquier costo o gasto pagadero a esa persona mientras se encuentre en territorio de dicha Parte;</p> <p>b) Los costos y honorarios de expertos, sean de la Parte Requerida o de la Parte Requirente.</p> <p>Si se hiciera evidente que la ejecución de la solicitud requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento, así como la manera en que se sufragarán los gastos.</p>	<p>Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia judicial serán sufragados por la Parte Requerida. Cuando se requiera gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento y la manera en que dichos gastos deberán sufragarse.</p> <p>Los gastos de viaje, alojamiento y otras expensas previstas en este Convenio en favor de las personas que deban trasladarse en virtud de una solicitud de asistencia judicial, correrán por cuenta de la Parte Requirente.</p>

Gráfico 30. Tratados Bilaterales con El Salvador y España

PAÍSES	EL SALVADOR	ESPAÑA
<b>Acuerdo</b>	Memorando de entendimiento sobre cooperacion judicial	Convenio de cooperación judicial en materia penal y protocolo adicional
<b>Objeto</b>	Prestarse asistencia legal y judicial mutua en las investigaciones y procedimientos relacionados con el narcotrafico o delitos conexos	Asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de las Partes.
<b>Alcance de la asistencia</b>	<p>1- La obtencion o suministro de informacion para ser utilizada por las autoridades de investigacion de cada estado.</p> <p>2- El suministro de documentos, expedientes y elementos de prueba o de copias o fotocopias debidamente certificadas de los mismos.</p> <p>3- La recepcion de testimonios o declaraciones de personas.</p> <p>4- Cualquier otra forma de asistencia que no este prhibida por la legislacion interna del estado requerido, similar a las previstas en los num anteriores.</p>	<p>Solicitudes de asistencia judicial que se cursen entre las Partes, cuya finalidad sea la investigación y represión penal del terrorismo, tráfico de sustancias estupefacientes, de insumos químicos, lavado de dinero y blanqueo de capitales, delitos cometidos por una organización delictiva y delitos conexos.</p> <p>y:</p> <p>a) Notificación de actos procesales;</p> <p>b) Recepción y producción o práctica de pruebas, tales como testimonios y declaraciones, peritajes e inspecciones de personas, bienes y lugares;</p> <p>c) Localización e identificación de personas;</p> <p>d) Notificación de personas y peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte Requirente;</p> <p>e) Traslado de personas detenidas a efectos de comparecer como testigos en la Parte Requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, de conformidad con el presente Convenio;</p> <p>f) Medidas cautelares sobre bienes;</p> <p>g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva;</p> <p>h) Entrega de documentos y otros objetos de prueba;</p> <p>i) Cualquier otra forma de asistencia</p>
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por Colombia - La Secretaria General de Presidencia</p> <p>Por El Salvador - Ministerio de Justicia</p>	<p>Por Colombia - Fiscalía General de la Nación o Ministerio de Justicia y Derecho</p> <p>Por España - Ministerio de Justicia</p>
<b>Doble incriminacion</b>		La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito por la ley de la Parte Requerida
<b>No aplica a</b>		<p>a) La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;</p> <p>b) La ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;</p> <p>c) La asistencia a particulares o terceros Estados</p>
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>La autoridad central del estado requerido podra negar la asistencia si el cumplimiento de la solicitud contrariare el orden publico o pudiere perjudicar la seguridad u otros intereses esenciales similares del estado requerido o si encontrare que la informacion contenida en la solicitud no es suficiente para permitir la adecuada evaluacion o cumplimiento de la misma.</p> <p>Si la autoridad central del estado requerido considera que el cumplimiento de una solicitud puede obstaculizar alguna investigacion o proceso penal en curso en dicho estado, podra denegar o aplazar el cumplimiento de la solicitud o condicionarlo en la forma que considere pertinente.</p>	<p>a) La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar mas no en la legislación penal ordinaria;</p> <p>b) La solicitud se refiera a un delito que en la Parte Requerida sea de carácter estrictamente político;</p> <p>c) La persona en relación con la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte Requerida por el delito mencionado en la solicitud o ésta se haya extinguido;</p> <p>d) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, al orden público o a otros intereses esenciales de la Parte Requerida;</p> <p>e) La solicitud de asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Convenio;</p> <p>f) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación.</p>
<b>Gastos</b>	Es estado requirente pagara todos los gastos relativos al cumplimiento de la solicitud incluyendo los honorarios de los peritos y los gastos de traduccion y transcripcion.	La Parte Requerida se encargará de los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritos, los gastos extraordinarios consecuencia del empleo de formas o procedimientos especiales y los gastos de viaje de las personas indicadas en los artículos 15 y 16.

Gráfico 31. Tratados Bilaterales con México y Panamá

PAÍSES	MÉXICO	PANAMÁ
<b>Acuerdo</b>	Acuerdo de cooperacion en materia de asistencia juridica	Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperacion Judicial mutua.
<b>Objeto</b>	Prestarse la más amplia asistencia jurídica, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de sus respectivos ordenamientos jurídicos, en la realización de investigaciones, procesos y procedimientos penales, cuya competencia corresponda a las autoridades de la Parte Requirente.	Prestarse asistencia legal y judicial en forma reciproca. Brindarse colaboracion en materia de expulsion, deportacion y entrega de extranjeros perseguidos por la justicia que se encuentran irregularmente en la zona fronteriza de los estados parte.
<b>Alcance de la asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) localización e identificación de personas y bienes;</li> <li>b) notificación de actos procesales;</li> <li>c) remisión de documentos e informaciones procesales;</li> <li>d) ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales;</li> <li>e) recepción de testimonios e interrogatorios;</li> <li>f) citación y traslado voluntario de personas para los efectos del Acuerdo, en calidad de testigos o peritos;</li> <li>g) medidas cautelares sobre bienes;</li> <li>h) intercambio de información sobre antecedentes judiciales;</li> <li>i) facilitar con fines probatorios copias de documentos oficiales o privados, antecedentes o informaciones que se encuentren en un organismo o dependencia gubernamental o privada de dicha Parte, siempre que su legislación interna lo permita;</li> <li>j) cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte Requerida lo permita.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Practica y remision de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas</li> <li>2-Remision de documentos e informaciones</li> <li>3-Localizacion y traslado voluntario de personas</li> <li>4-Ejecucion de ordenes judiciales que versen sobre inmovilizacion y decomiso de bienes</li> <li>5-Decision entre los estados sobre como s erepartiran los bienes objeto de decomiso o el producto de su venta</li> <li>6-Facilitar el ingreso y permitir la libertad de movilidad interna en el territorio del estado requerido a funcionarios del estado requirente</li> <li>7- Cualquier otra asistencia acordada entre las partes.</li> </ul> <p>+ Asistencia en la frontera</p>
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Colombia - Fiscalia General de la Nacion / Ministerio de Justicia y del Derecho. Por Mexico - Procuraduria General de la Republica.	Por Colombia - Fiscalia General de la Nacion Por Panama - Ministerio de Gobierno y de Justicia
<b>Doble incriminacion</b>		La asistencia se prestara cuando el hecho que la origine sea punible segun la legislacion de ambos estados.
<b>No aplica a</b>	<p>3. Este Acuerdo no se aplicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;</li> <li>b) la ejecución de sentencias penales, incluso el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;</li> <li>c) la asistencia a particulares o terceros Estados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- La detencion de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradicion</li> <li>2- La transferencia de procesos penales</li> <li>3- La transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal</li> <li>4-La asistencia a particulares ni a terceros estados.</li> </ul>
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>Negar la asistencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la solicitud de asistencia jurídica sea contraria a su ordenamiento jurídico o no se ajuste a las disposiciones de este Acuerdo;</li> <li>b) considere que el cumplimiento de la solicitud pueda obstaculizar una investigación o proceso penal en curso en su territorio, salvo lo dispuesto en el artículo IX del presente Acuerdo;</li> <li>c) la solicitud de asistencia jurídica se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiéndosele condenado, se hubiera cumplido o extinguido la pena;</li> <li>d) la investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación;</li> <li>e) el otorgamiento de la asistencia pueda afectar el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales de la Parte Requerida;</li> <li>f) la solicitud de asistencia jurídica se refiera a delitos políticos o conexos con éstos, o a delitos del fuero militar no previstos en la legislación penal ordinaria;</li> <li>g) se trate de medidas cautelares o definitivas sobre bienes y los hechos por los cuales se solicita la adopción de éstas no estén tipificados como delitos en su legislación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la solicitud de asistencia sea contraria a su ordenamiento juridico o no sea conforme a las disposiciones del acuerdo.</li> <li>2. Cuando considere que el cumplimiento puede obstaculizar una investigacion o proceso penal en curso. Puede ser aplazada o condicionada la solicitud.</li> <li>3. Cuando la solicitud se refiera a un delito respecto del cual la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiendose condenado se hubiere extinguido la pena.</li> <li>4. La investigacion haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por raza, sexo, condicion social, nacionalidad, religion o ideologia.</li> <li>5. El otorgamiento de la asistencia pudiese afectar el orden publico soberania, seguridad o intereses publicos fundamentales del estado requerido.</li> </ul>
<b>Gastos</b>	Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica serán sufragados por la Parte Requerida. Cuando se requieran para este fin gastos de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento, así como la manera en que se sufragarán los gastos. Los honorarios de peritos, gastos de viaje, alojamiento u otros gastos de testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de una solicitud de asistencia jurídica, incluyendo aquéllos de los funcionarios que los acompañen, correrán por cuenta de la Parte Requirente.	Los gastos ordinarios que ocasione la ejecucion de una solicitud seran sufragados por el estado requerido, salvo que los estados hayan decidido otra cosa. Los honorario de peritos, gastos de viaje, alojamiento e incidentales de testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia, correran por cuenta del estado requirente.

Gráfico 32. Tratados Bilaterales con Paraguay y Perú

PAÍSES	PARAGUAY	PERÚ
<b>Acuerdo</b>	Acuerdo de cooperacion en materia penal	Convenio sobre asistencia judicial en materia penal
<b>Objeto</b>	Adelantar acciones conjuntas entre Colombia y Paraguay, encaminadas a fortalecer los instrumentos de colaboración internacional en relación con el intercambio de información, material probatorio, recepción de testimonios y demás actuaciones en materia penal	Prestarse asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales. Brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza.
<b>Alcance de la asistencia</b>	La asistencia comprende: Notificación de actos procesales; Recepción y producción o práctica de pruebas, tales como testimonios y declaraciones, peritajes e inspecciones de personas, bienes y lugares; Localización e identificación de personas; Notificación de personas y peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte Requirente; Traslado de personas detenidas a efectos de comparecer voluntariamente como testigos de la Parte Requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, de conformidad con el Acuerdo; Medidas cautelares sobre bienes; Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva; Entrega de documentos y otros objetos de prueba; Embargo y secuestro de bienes para efectos del cumplimiento de indemnizaciones y multas impuestas por sentencia judicial de carácter penal; y, Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines del Acuerdo siempre y cuando no sea incompatible con las leyes del Estado Requerido.	a) Práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas; b) Remisión de documentos e informaciones de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio; c) Notificación de providencias, autos y sentencias; d) Localización y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Convenio en calidad de testigos o peritos; e) La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, embargos, así como identificar o detectar el producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, inspecciones oculares y registros; f) El Estado requerido y el Estado requirente repartirán en Partes iguales los bienes objeto de decomiso o el producto de la venta de los mismos, siempre y cuando exista una colaboración efectiva entre los dos Estados; g) Facilitar el ingreso y permitir la libertad de desplazamiento en el territorio del Estado requerido a funcionarios del Estado requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado requerido, con el fin de asistir a la práctica de las actuaciones descritas en el presente Convenio, siempre que el ordenamiento interno del Estado requerido así lo permita; h) Cualquier otra asistencia acordada entre las Partes.
<b>Autoridades Centrales</b>	Por Paraguay - Ministerio de Justicia y Trabajo Por Colombia - Fiscalía General de la Nación / Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Por Colombia - Fiscalía General de la Nación Por Peru - Ministerio Publico/Fiscalía de la Nación
<b>Doble incriminación</b>	La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar, no así en la legislación penal ordinaria;	1. La asistencia es prestada aún cuando el hecho por el cual se procede en la Parte requirente no está previsto como delito por la Parte requerida. 2. Sin embargo, para la ejecución de inspecciones personales y registros, decomisos, embargo de bienes, de secuestros con fines probatorios e interceptación telefónica por mandato judicial debidamente motivado, la asistencia es prestada sólo si el hecho por el que se procede en la Parte requirente está previsto como delito también por la ley de la Parte requerida, o bien si resulta que la persona contra quien se procede, ha expresado libremente su consentimiento en forma escrita.
<b>No aplica a</b>	La detención de personas con el fin de que sean extraditadas ni a las solicitudes de extradición; El traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal; y, La asistencia a particulares o a terceros Estados.	
<b>Denegación de la asistencia</b>	La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando: La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar, no así en la legislación penal ordinaria; La solicitud se refiere a un delito que en la Parte Requerida sea tipificada como político o conexo con éste y realizado con fines políticos; La persona en relación de la cual se solicitare la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte Requerida por el delito mencionado en la solicitud;	La asistencia es denegada: a) Si las acciones solicitadas se hallan prohibidas por la ley de la Parte requerida, o son contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de dicha Parte; b) Si el hecho, en relación al que se procede, es considerado por la Parte requerida, delito político o delito exclusivamente militar; c) Si la Parte requerida tiene fundadas razones para suponer que consideraciones relacionadas con la raza, la religión, el sexo, la nacionalidad, el idioma, las opiniones políticas o las condiciones personales o sociales de la persona imputada del delito pueden influir negativamente en el desarrollo del proceso o en el resultado del mismo; d) Si la persona contra quien se procede en la Parte requirente ya ha sido juzgada por el mismo hecho en la Parte requerida; e) Si la Parte requerida considera que la prestación de la asistencia puede ocasionar un perjuicio razonable a su soberanía, a su seguridad o a otros intereses esenciales nacionales.
<b>Gastos</b>	La parte Requerida se encargará de los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritajes, transcripciones y gastos extraordinarios producto del empleo de formas o procedimientos especiales y los gastos de viaje de las personas indicadas en los Artículos 14 y 15.	Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de la solicitud serán sufragados por el Estado requerido, salvo que los Estados hayan decidido otra cosa. Cuando se requiera para este fin gastos elevados o de carácter extraordinario, los Estados se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos. Los honorarios de peritos, así como los gastos de viaje, alojamiento, viáticos e imprevistos de los testigos o peritos que deban trasladarse en virtud de un requerimiento de asistencia, incluyendo aquellos de los funcionarios que los acompañen, correrán por cuenta del Estado requirente.

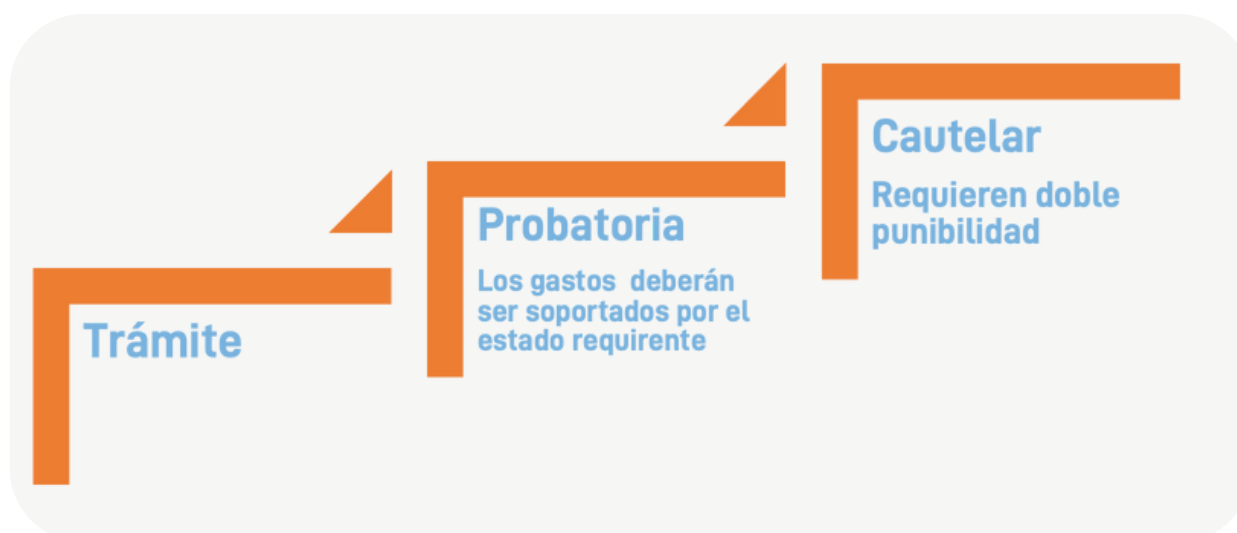
**Gráfico 33. Tratados Bilaterales con Venezuela y República Dominicana**

PAÍSES	VENEZUELA	REPÚBLICA DOMINICANA
<b>Acuerdo</b>	Acuerdo de cooperacion y asistencia judicial en materia penal	Acuerdo sobre Asistencia Mutua en Materia Penal
<b>Objeto</b>	Prestarse cooperacion y Asistencia judicial reciproca para investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con asuntos penales	Otorgarse mutua asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales respecto de toda clase de hechos punibles, incluidos la busqueda, embargo, incautacion, decomiso o confiscacion de producto y de los instrumentos de hechos punibles
<b>Alcance de la asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notificación de actos procesales;</li> <li>b) Recepción, práctica y remisión de pruebas y diligencias judiciales, tales como testimonios, declaraciones, peritajes e inspecciones de personas, bienes y lugares;</li> <li>c) Localización e identificación de personas;</li> <li>d) Notificación de personas y peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte Requirente;</li> <li>e) Traslado de personas detenidas a efectos de comparecer como testigos en la Parte Requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud;</li> <li>f) Medidas cautelares sobre bienes;</li> <li>g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva en la medida en que sea compatible con su legislación interna;</li> <li>h) Entrega de documentos y otros objetos de prueba;</li> <li>i) Facilitar el ingreso y permitir movilidad interna en el territorio del Estado requerido a funcionarios del Estado Requirente.</li> <li>j) Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines del Acuerdo</li> </ul>	Asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales respecto de toda clase de hechos punibles, incluidos la búsqueda, embargo, incautación, otras medidas cautelares, decomiso o confiscación del producto y de los instrumentos de toda clase de hechos punibles
<b>Autoridades Centrales</b>	<p>Por Colombia - Fiscalía General de la Nación</p> <p>Por Venezuela - Ministerio de Justicia</p>	<p>Por Colombia - Fiscalía General de la Nación</p> <p>Por Republica Dominicana - Procuraduria General de la Republica.</p>
<b>Doble incriminacion</b>	La asistencia se prestara AUN cuando el hecho por el cual se procede en la parte requirente no sea considerado como delito por la ley de la parte requerida. No obstante, para la ejecucion de las inspecciones judiciales, requisas, registros y medidas cautelares o definitivas sobre bienes, la asistencia se prestara solamente si la legislacion de la parte requerida preve como delito el hecho por el cual se procede en la parte requirente.	Un requerimiento se ejecutará en la medida en que sea compatible y lo permita el derecho interno de la Parte requerida, de conformidad con lo especificado en la solicitud.
<b>No aplica a</b>	<p>La detencion de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradicion</p> <p>La ejecucion de sentencias penales incluido el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal</p>	<p>Las contravenciones</p> <p>La extradicion</p> <p>La ejecucion de sentencias penales, incluido el traslado de personas condenadas, con el objeto de que cumplan condena.</p>
<b>Denegacion de la asistencia</b>	<p>La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La solicitud de asistencia a juicio del Estado Requerido se refiera a un delito político o conexo con este;</li> <li>b) La persona en relación con la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte Requerida por los mismos hechos mencionados en la solicitud o cuando la acción penal se haya extinguido;</li> <li>c) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a su soberanía, a la seguridad, al orden público o a otros intereses esenciales o fundamentales de la Parte Requerida;</li> <li>d) La solicitud de asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones del Acuerdo;</li> <li>e) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de violación de derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Parte requerida considera que el cumplimiento del requerimiento, si fuera otorgado, menoscabaría gravemente su soberanía, seguridad, interés nacional u otro interés fundamental; o si</li> <li>b) La prestación de la asistencia solicitada pudiera perjudicar una investigación o procedimiento en el territorio de la Parte requerida la seguridad de cualquier persona o imponer una carga excesiva sobre los recursos de esa Parte; o si</li> <li>c) La acción solicitada contraviene los principios de derecho de la Parte requerida o las garantías fundamentales consagradas en la Parte requerida; o si</li> <li>d) El requerimiento se refiere a conductas realizadas en el territorio del país requirente, respecto a las cuales la persona ha sido finalmente exonerada o indultada; o si</li> <li>e) El requerimiento se refiere a una orden de decomiso o confiscación que ya ha sido ejecutada; o si</li> <li>f) Se trata de delitos políticos y militares; o si</li> <li>g) Se trata de medidas definitivas o provisionales sobre bienes, si el hecho no es punible de conformidad con la legislación de ambas partes.</li> </ul>
<b>Gastos</b>	La Parte Requerida se encargará de los gastos ordinarios de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritos, así como los gastos extraordinarios en que haya que incurrir para el cumplimiento de la solicitud y los gastos de viaje de las personas indicadas en los artículos 15 y 16.	La Parte Requerida asumirá cualquier costo que surja dentro de su territorio como resultado de una actuación que se realice en virtud de la solicitud de la Parte Requirente. Los gastos extraordinarios estarán sujetos a acuerdo especial entre las Partes.

## 6.6 Tipos de Asistencia Judicial Internacional

La Cooperación Jurídica internacional comprende un amplio espectro de medidas de diversa intensidad. Por ejemplo, un pedido de colaboración que tenga por objeto confirmar información que surge de una investigación preliminar, requiere de un nivel menor de formalidad, ahora bien, cuando avanzamos en pedidos de colaboración que pueden afectar profundamente derechos y garantías de las personas, como un embargo, un allanamiento, una detención preventiva o una extradición, la complejidad y la estructura formal del pedido y de la asistencia aumentan. Los pedidos de asistencia podrán estar vinculados a solicitudes de mero trámite, como el requerimiento de asistencia en que se solicita efectuar una notificación; a pedidos de asistencia procesal probatoria, como declaraciones de testigos o producción de una pericia y finalmente pedidos de naturaleza cautelar como un secuestro, un allanamiento o decomiso de bienes.

Gráfico 34. Tipos de Asistencia



Muchas veces puede ocurrir que en un mismo caso necesitemos diferentes esquemas de colaboración, donde se darán diferentes niveles de formalidad e intensidad a la cooperación. Es muy importante establecer vínculos tanto con la autoridad central como con la autoridad de aplicación. En el caso de la Fiscalía General de la Nación en materia de asistencia judicial penal, la entidad es autoridad central y autoridad competente.



## 6. 7 Principios generales de la asistencia judicial internacional recíproca:

- › Suficiencia de la prueba, de acuerdo con la naturaleza de la asistencia solicitada y la legislación del Estado requerido.
- › Límites a la transmisión y el uso de la información obtenida por conducto de la asistencia, salvo que se otorgue permiso para su utilización en otros asuntos.

## 6.8 Legislación Interna

La Autoridad Central colombiana para la asistencia judicial recíproca en materia penal es la Fiscalía General de la Nación. Por ello, los pedidos efectuados a través de la vía diplomática ingresan directamente a su ámbito cuando no exista otro tratado que haya establecido una autoridad central diferente.

Cuando la Fiscalía General recibe un pedido de colaboración, lo ejecuta directamente a través de un fiscal o solicita las autorizaciones judiciales necesarias, según el caso.

La asistencia jurídica internacional no exige doble incriminación, (Ley Nro. 906, Art. 489), no establece requisitos formales para las peticiones de Estados extranjeros y tampoco establece los tipos de colaboración a prestar, por lo que los únicos límites están dados por la vulneración de valores y principios de la Constitución Política.

La cooperación podrá incluir medidas de identificación, congelamiento y secuestro o incautación de bienes, pudiendo alcanzar la ejecución de una resolución de extinción de dominio o de cualquier otra que implique la pérdida del poder dispositivo sobre un bien dictada por la autoridad competente extranjera (Art. 489), para lo cual se requerirá la intervención de la Fiscalía General y sentencia del juez competente (Art. 489).

La autoridad competente podrá comunicarse con la autoridad requerida a efectos de interiorizarse sobre la procedencia del requerimiento efectuado.

Cuando se requiera la declaración de testigos o peritos que se encuentren en el extranjero, antes de pedir el traslado, las autoridades competentes colombianas deben agotar las posibilidades que ofrece la videoconferencia u otros medios tecnológicos (Art. 486).

El Fiscal General podrá autorizar la presencia de autoridades competentes extranjeras durante la práctica de una diligencia en el territorio colombiano, bajo la dirección de un fiscal delegado.

Las sentencias dictadas en el extranjero podrán ser ejecutadas en Colombia (Art. 515 del Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley Nro. 906 de 2004), cuando se encuentren en firme y no se opongan a los Tratados suscritos por Colombia o a la Constitución Política o a las leyes de la República.

Las sentencias extranjeras podrán no ser ejecutadas cuando en Colombia se haya formulado acusación o sentencia ejecutoriada de los jueces nacionales, sobre los



los mismos hechos, salvo lo previsto en el numeral 1 del artículo 16 del Código Penal.<sup>58</sup>

En ausencia de tratados bilaterales, las sentencias extranjeras podrán ser ejecutadas cuando el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos (art. 516).

La solicitud se tramitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la remitirá a la Sala Penal de la Corte Suprema para su resolución (art. 517).

## 6.9 Requisitos formales mínimos, que se deben identificar:

- La autoridad requirente, nombre y funciones
- La autoridad requerida, nombre y funciones.
- Identificación del caso
- Los hechos que la motivan, el objeto e índole de la investigación, resumiendo los hechos pertinentes.
- Transcripción de las normas sustanciales y procesales, normas de derecho internacional aplicable.
- La asistencia solicitada y los procedimientos particulares que se pretende que se aplique.
- Los elementos probatorios.
- La identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario.
- Las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el plazo en que se requiere su diligenciamiento.
- Urgencia.
- Grado de confidencialidad.

**58.** Artículo 16. Extraterritorialidad. La ley penal colombiana se aplicará:

1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y la seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el Artículo 323 del presente Código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional, documento de crédito público, o estampilla oficial, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

En todo caso se tendrá como parte cumplida de la pena el tiempo que hubiere estado privada de su libertad.

Del lavado de activos. Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

### Gráfico 35. Autoridad requirente de Colombia

- **Nombre de la Institución:** Fiscalía General de la Nación
- **Autoridad solicitante:** Delegada y/o Dirección (Nacional y/o Seccional)
- **Fiscalía:** Número del Despacho Fiscal según el caso (Especializada - Seccional - Local)
- **Nombre del Fiscal:** .....
- **Dirección:** Diagonal 22 B No. 52-01
- **Teléfono/Fax:** (057) 5702000 Ext...
- **Punto de Contacto:** Dirección de Asuntos Internacionales
- **Dirección:** Diagonal 22 B No. 52-01- Edificio C piso 4
- **Teléfono:** (057) 5702000 Exts. 13372-13355-13353
- **Correo electrónico:** d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co

## 6.10 Razones para rechazar una solicitud de asistencia judicial internacional recíproca:

- » Cuando el derecho interno prohíba actuar de la forma solicitada con respecto a un delito análogo.
- » Cuando acceder a lo solicitado sea contrario al ordenamiento jurídico en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
- » Cuando los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, toda vez que la solicitud no puede transgredir estos contenidos.
- » Cuando la asistencia perjudique a la soberanía, la seguridad, al orden público u otros intereses esenciales.
- » Cuando se refiera a delitos militares que no estén contemplados en la legislación penal ordinaria.
- » Cuando existan motivos fundados para creer que la solicitud se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas o que la situación de la persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones, entre otras.

## 6.11 Proceso

- » La Fiscalía General es autoridad central designada en todos los Convenios de asistencia jurídica en materia penal a nivel bilateral y multilateral y, por tanto, remite de forma directa a sus homólogos. Los jueces o fiscales intervinientes en una investigación o juzgamiento, dentro del ámbito de su competencia, podrán requerir directamente a los funcionarios diplomáticos o consulares de Colombia en el exterior para la obtención de los elementos probatorios o diligencias necesarias.
- » En supuestos de asistencia jurídica en materia no penal, la autoridad competente eleva a través de alguno de los Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional la petición al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que la remita al Cónsul o Misión Diplomática correspondientes (Código de Procedimiento Civil, artículo 35).

Gráfico 36. Trámite en la Asistencia Penal

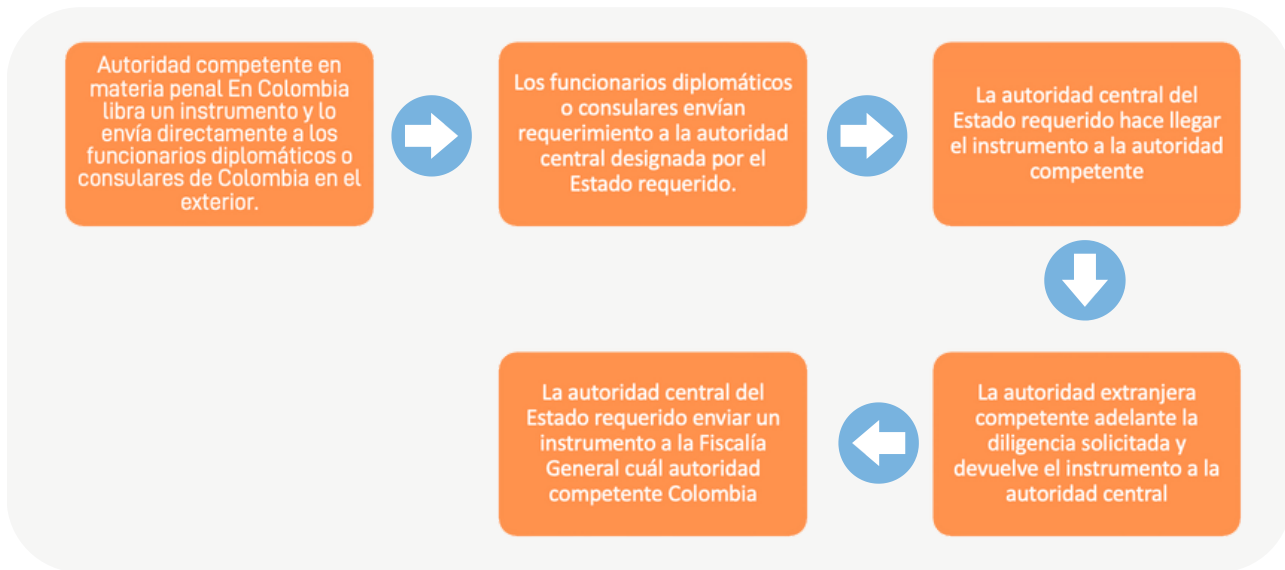
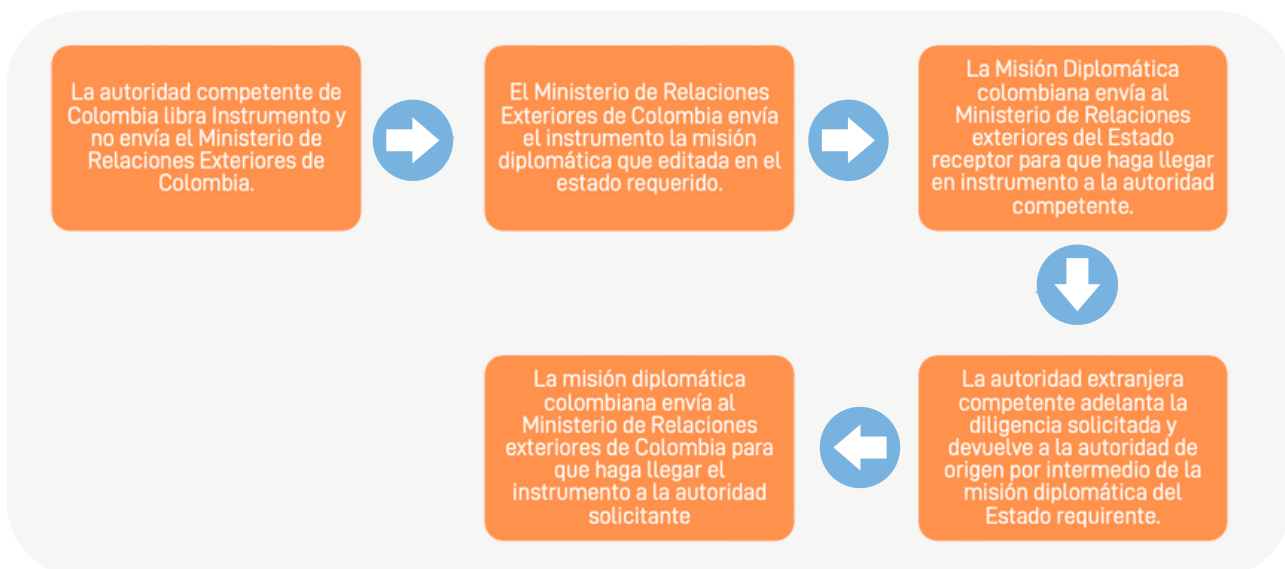


Gráfico 37. Tramitación de la Asistencia no Penal



## 6. 12 Tipos de Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional

Si existe un tratado entre el Estado requirente y el Estado requerido, esas normas regirán el trámite de asistencia. En su ausencia, resultará aplicable la Convención Contra la Criminalidad de Palermo, la Convención de la OEA sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. La cooperación se hará a través de la Autoridad Central, para los pedidos que se reciben (asistencia pasiva), como los que se requieren (asistencia activa). El principio de la reciprocidad regulará el requerimiento de asistencia a través de la vía diplomática, cuando no contemos con ningún tipo de tratado que regule esa relación.

Gráfico 38. Tipo de Instrumentos



## 6.13 Carta rogatoria

Es el requerimiento de cooperación que dirige un funcionario judicial a la autoridad extranjera que sea competente para su diligenciamiento, con el fin de obtener información, evidencia, elementos materiales probatorios o pruebas (en caso de la Ley 600 de 2000) o para la práctica de otras diligencias, dentro de un determinado proceso. (Para efectos de este Protocolo, la palabra carta rogatoria y solicitud de asistencia judicial se usan como sinónimos).

### Requisitos:

1. Debe ser librada por la autoridad judicial competente del país requirente. Ésta debe estar plenamente identificada.
2. Debe ser escrita, a menos que el Estado receptor permita en situaciones urgentes que se utilicen otros medios, caso en el cual siempre deberá exigirse la ratificación escrita.
3. El idioma original utilizado es el español, sin embargo, cuando se trate de países de habla no hispana, deberá remitirse con traducción. En este caso, deberá escribirse de forma clara para facilitar la traducción.
4. Se redacta en estilo de súplica o forma rogada como su nombre lo indica.
5. Se remite el original de la solicitud con sus anexos y la respectiva traducción.
6. Se envían los documentos autenticados, legalizados y/o apostillados a menos que exista precepto que disponga lo contrario.
7. La solicitud debe indicar con precisión la autoridad competente del Estado requerido a quien le corresponderá atenderla.
8. Algunos Estados exigen que la solicitud se envíe por triplicado, en español y en el idioma del Estado requerido (Estados Unidos de América e Inglaterra). En la actualidad se utiliza cada vez, con mayor frecuencia el envío digital de las solicitudes de asistencia judicial, especialmente, esto ocurre con Estados Unidos y son pocos países que exigen el envío físico, como, por ejemplo, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Venezuela.
9. Informar sobre la calificación jurídica provisional que corresponda cuando a ello hubiere lugar, así como si existen antecedentes o investigaciones de la persona en el Estado requerido.
10. Informar si existen personas detenidas.
11. Dentro de la descripción completa de las diligencias que se solicita practicar deberán indicarse los requisitos especiales, según el caso. Esto ocurre, entre otros,

deberán indicarse los requisitos especiales, según el caso. Esto ocurre, entre otros, en los siguientes eventos: para la práctica de pruebas deberán mencionarse, adicionalmente, las normas legales que así lo determinan; si se trata de prueba trasladada se especificará el documento que debe ser enviado o reproducido, determinándose el proceso en el que se encuentra y la autoridad que lo tramita; para la recepción de testimonios se especificarán los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio y se deberá adjuntar el cuestionario; cuando en el expediente existan documentos o informaciones, cuya autenticidad el juez o fiscal desea verificar, se remitirán las copias auténticas de los documentos que se quieren corroborar.

12. La petición de traslado de prueba, y práctica de la misma, formulada a las autoridades extranjeras incluirá la solicitud que certifique que ellas fueron practicadas válidamente, de conformidad con la respectiva ley procesal.
13. Se deben indicar las normas presuntamente violadas por el sindicado y en las cuales se funda la petición, así como la importancia de la prueba, lo que se pretende acreditar con ella y su relación con los hechos del caso.
14. Cuando se trate de remisión de actuaciones penales, para el procesamiento de personas por parte de autoridades extranjeras, se señalarán con claridad las razones que sustentan el envío del expediente.
15. Todas aquellas comisiones rogatorias que deriven de causas en las que se persigan delitos con una antigüedad de más de cinco años desde su fecha de comisión deben contener una información sobre prescripción, indicando la normativa aplicable en la materia y justificando claramente la no prescripción del delito o de los delitos.
16. Es pertinente que se precise el nexo causal entre el elemento material probatorio o evidencia física requerida, así como su conducencia, pertinencia y necesidad, en relación con la persona investigada. Asimismo, explicar, de conformidad con los hechos indicados, por qué es tan importante la información solicitada para ser aportada al proceso penal que se adelanta en el despacho fiscal de conocimiento.

## Causales de denegación:

- » Cuando el cumplimiento de la solicitud sea contrario al orden público o seguridad del Estado requerido.
- » Cuando el cumplimiento de la solicitud pueda perjudicar los intereses del Estado requerido.
- » Si no es suficiente la información contenida en la solicitud.
- » Cuando el cumplimiento de la solicitud pudiera obstaculizar alguna investigación o proceso en el país requerido.
- » Cuando la solicitud es contraria al ordenamiento jurídico del Estado solicitado o no se ajusta a las disposiciones del convenio o tratado aplicable.
- » Cuando la solicitud de asistencia se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal o ésta se haya extinguido por cualquier causa legal definitivamente, o habiendo sido condenada se hubiere extinguido la pena.
- » Cuando la investigación hubiere sido iniciada con el objeto de discriminar, en cualquier forma, a una persona o grupo de personas.
- » Cuando a juicio de la parte requerida la solicitud no se refiera a un delito común, como por ejemplo que se considere delito político o conexo con delitos políticos o

como por ejemplo que se considere delito político o conexo con delitos políticos o delitos militares.

- » Cuando no se den las suficientes garantías.
- » Cuando exista incompetencia de la autoridad.

## 6. 14 Exhorto

Es una solicitud que libra una autoridad colombiana, ya sea judicial o administrativa, dirigida a un agente diplomático o consular para que adelante determinadas diligencias respecto de un ciudadano colombiano, con destino a un proceso o investigación.

### Requisitos

1. Los exhortos o despachos comisorios deben estar dirigidos al agente diplomático o consular por cuanto es el funcionario competente para adelantar las diligencias solicitadas dentro de la respectiva circunscripción.
2. Todo exhorto o despacho comisorio ha de expresar el objeto de la diligencia y estar acompañado de los documentos indispensables para llevar a cabo la comisión. Siempre se debe emplear un lenguaje respetuoso y claro, que denote de manera concisa los fundamentos que sustentan dicha solicitud, para agilizar su trámite.
3. Debe realizarse de conformidad con lo dispuesto para cada diligencia solicitada por el ordenamiento jurídico vigente.

A continuación se presentan los ejemplos de solicitudes de exhorto más comunes, aclarando que no son las únicas ya que éstas no serían las únicas ya que los consulados prestan las instalaciones para recibir declaraciones o realizar audiencias virtuales y notifican a connacionales, solo por mencionar algunas.

### Cuando se trata de realización de materia probatoria

- » Para la recepción de testimonios se especificarán los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio, adjuntando el cuestionario respectivo. Así mismo, se enunciarán las formalidades a las cuales se sujeta dicha diligencia, si las hubiere.
- » Cualquier otra información que se considere de utilidad para el Comisionado, tendiente a obtener una colaboración judicial eficiente y eficaz en lo cual juegan papel preponderante las indicaciones que remita la autoridad comitente, incluyendo, de ser necesario, modelos para el cumplimiento de las diligencias.

### Exhorto para recibir declaración o testimonio

- ✓ La persona requerida debe concurrir voluntariamente para su práctica.
- ✓ La indagatoria debe realizarse en presencia de un abogado defensor, quien deberá presentar su tarjeta profesional de abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.
- ✓ La indagatoria no es bajo la gravedad de juramento.

Debe informarse al compareciente sobre el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo o de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o en contra de su cónyuge (art. 33 de la Constitución Política de Colombia).<sup>59</sup>

## 6.15 Nota Suplicatoria

Son las solicitudes elevadas por el funcionario judicial (fiscales o jueces) a las representaciones extranjeras y sujetos de derecho internacional acreditados ante el Estado Colombiano, con el fin de obtener información, elementos probatorios o testimonios de agentes diplomáticos (Art. 388 de la Ley Nro. 906 de 2004). Las mencionadas solicitudes pueden ser usadas para los fines de una indagación, investigación, juicio o proceso de extinción del derecho de dominio.

Se dirige al jefe de la misión, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, si lo tiene a bien, concurra a declarar o permita que la persona solicitada lo haga, o acceda a rendirlo en sus dependencias.

## 6.16 La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información.

La remisión espontánea de información y el intercambio interinstitucional de información son herramientas complementarias de cooperación que se caracterizan por su celeridad, las cuales habilitan que los Estados puedan enviarse documentos e información entre sí, que permita identificar, perseguir y juzgar más eficientemente la criminalidad transnacional.

A través de estos mecanismos, los Estados comparten información de manera directa entre las instituciones. Esas acciones de colaboración promueven relaciones de confianza entre las diferentes autoridades, lo cual genera un impacto muy positivo, que permite mejorar la eficacia de la coordinación, en los esquemas de cooperación judicial.

La remisión es una herramienta que opera en el marco de una investigación penal que está en curso en un país, en la cual se toma conocimiento de hechos que podrían ser objeto de investigación en otro Estado. Por intermedio de la remisión espontánea un estado le facilita información sin que medie un pedido previo.

El artículo 18, párrafo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, puede constituirse en la base jurídica, que permita a un Estado Parte facilitar a otro Estado Parte, información o pruebas relevantes, respecto de los delitos que se encuentran comprendidos en la Convención.

---

**59.**Nota: Para el diligenciamiento de este tipo de comisiones se debe tener en cuenta que el agente diplomático o consular no tiene poder coercitivo ni conminatorio sobre las personas o bienes en desarrollo de la comisión. No puede hacer uso de la fuerza pública.

En el Art. 29 se establece que los Estados, deben: a) Facilitar al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general; b) Podrán, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

## 6.17 El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP<sup>60</sup>

La asistencia jurídica internacional requiere que las pruebas y diligencias se compartan entre Estados de forma válida y oportuna.

Los tratados y convenciones regulan los procedimientos y las autoridades centrales y competentes para su cumplimiento, otorgando legitimidad y seguridad.

Pero las formalidades pueden atentar contra la oportunidad, mientras que la excesiva diligencia puede impedir que la información sea válidamente admitida en el proceso penal que tramita en el país requirente.

Las soluciones a dicha tensión suelen pasar por cambios en el diseño institucional, especialmente en la ubicación de las autoridades centrales, el aprovechamiento de todas las herramientas e instrumentos de cooperación regulados en convenciones internacionales, la promoción y uso de redes de cooperación informales y la cooperación interinstitucional.

Éste último ámbito se refiere a la comunicación directa entre autoridades homólogas que tengan competencia en aspectos vinculados con los pedidos y ejecución de requerimientos de asistencia internacional en materia penal, como INTERPOL o los Ministerios Públicos o Fiscalías, llamados a investigar los hechos constitutivos de delito, perseguir penalmente a sus presuntos autores y en algunos casos dar protección y asistencia a víctimas y testigos.

En este esquema institucional, por tanto, serán los Ministerios Públicos las instituciones competentes para solicitar asistencia internacional a otro Estado y aquellas que deberán ejecutar los pedidos provenientes del extranjero. Lo anterior, con independencia de que ejerzan o no el rol de Autoridad Central.

---

**60.** *Guía Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales miembros de la AIAMP disponible en:*

*<https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/guia-de-uso-del-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>*



La comunicación directa entre Ministerios Públicos será entonces fundamental para alcanzar con éxito los fines del proceso de cooperación internacional. En algunos casos, servirá como forma de preparar un pedido formal tramitado por medio de Autoridades Centrales; también permitirá resolver consultas durante la ejecución del requerimiento de asistencia internacional (por ejemplo, leyes aplicables, forma de llevar a cabo determinadas diligencias, etc.); y en otras oportunidades, y según la naturaleza de las diligencias o antecedentes requeridos y la legislación interna de los Estados requirente y requerido, servirá como mecanismo directo de cooperación sin tener que pasar por el trámite formal ante las Autoridades Centrales.

El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP fue suscrito el 06 de septiembre de 2018 por 18 Ministerios Públicos en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, celebrada en Ciudad de México.

El Acuerdo consta de un preámbulo y 11 cláusulas.

En la primera de ellas se declara que los Estados firmantes actuarán conforme a sus competencias y observando la legislación doméstica e internacional aplicable.

En la segunda, se señala que el objetivo general del Acuerdo consiste en fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva. Se recalca que esta forma de cooperación en ningún caso incluye a los mecanismos formales de asistencia, los cuales sólo podrán materializarse en virtud de la normativa doméstica e internacional aplicable.

La cláusula tercera es la que regula el objetivo central del Acuerdo, esto es, el intercambio de información entre Ministerios Públicos.

La cláusula cuarta hace extensivo este intercambio para medidas de protección a víctimas y testigos y la sexta regula el traspaso de información espontánea.

El resto de las cláusulas se refieren a temas relacionados con la protección de la información (cláusula quinta); designación de puntos de contacto (cláusula séptima); solución de controversias (cláusula octava); modificaciones (cláusula novena); efectos (cláusula décima) y vigencia (cláusula décimo primera).

La AIAMP ha desarrollado una Guía de Uso referida al Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales, que establece los puntos de contacto, los cuales han sido identificados por cada una de las instituciones a los cuales se le remitirá o solicitará la información.

Las funciones principales de los puntos de contacto son:

- Remitir y recibir solicitudes de cooperación formuladas al amparo de las cláusulas segunda y tercera del Acuerdo.
- Remitir y recibir informaciones espontáneas de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del Acuerdo.

- Resolver consultas jurídicas u operativas a otros puntos de contacto durante la ejecución de las solicitudes.
- Mantener canales de comunicación adecuados hacia el interior de sus instituciones, velando por la correcta utilización del Acuerdo.
- Mantener comunicación permanente con otros puntos de contacto. 2. Alcances de la cooperación.

**Gráfico 39. Solicitud de Cooperación Interinstitucional**



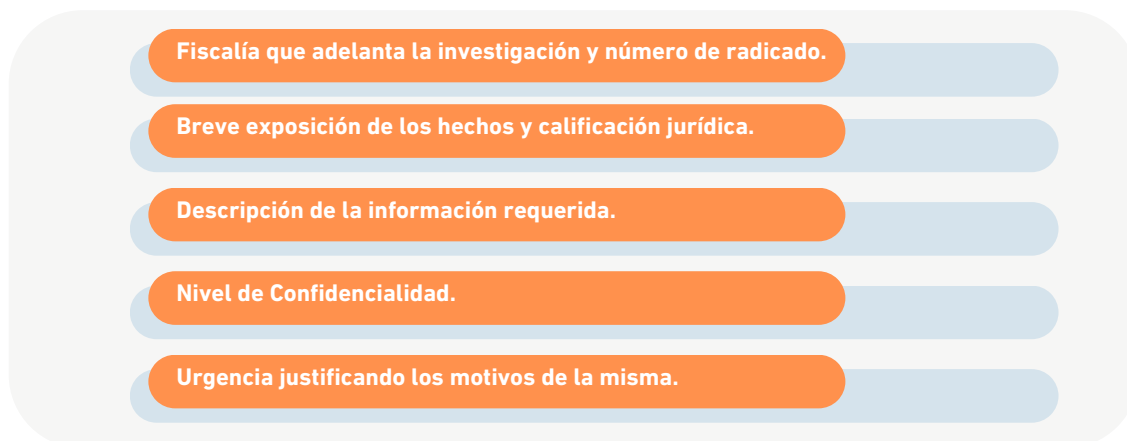
La cooperación que se formule en virtud del presente Acuerdo puede tener tres objetivos principales:

1. Intercambio de información o antecedentes que formen parte o sean necesarias en el marco de investigaciones criminales llevadas adelante por un Ministerio Público parte del Acuerdo.
2. Intercambio de información o antecedentes relativos a protección y asistencia de víctimas, testigos y denunciados que formen parte o sean necesarias en el marco de investigaciones criminales llevadas adelante por un Ministerio Público parte del Acuerdo.
3. Traspaso y recepción espontánea de información que pueda ser útil para el inicio o consecución de una investigación o proceso penal por parte de otro Ministerio Público parte del Acuerdo.

La información recibida puede ser utilizada para:

- Preparar un requerimiento formal o descartarlo.
- Utilizar la información en fase preparatoria del proceso, de acuerdo con la naturaleza de la información recibida y el ordenamiento jurídico.
- Incorporar al expediente de la investigación.

### Gráfico 40. Requisitos de la Solicitud



La información que puede solicitarse es la siguiente:

- Fuentes abiertas, registros o bases no protegidos por normas especiales de secreto o reserva.
- Copias de expedientes penales.
- Antecedentes penales o policiales.
- Identificación de investigados, víctimas o testigos. Identificación de activos.
- Identificación de direcciones IP
- Medidas de Protección realizadas a favor de víctimas y testigos.
- Sentencias definitivas.
- Estado procesal de determinadas investigaciones.

En la cláusula sexta del acuerdo se regula la transmisión de la información espontánea y establece el procedimiento que debe llevarse a cabo.

La guía también describe las ventajas que este tipo de colaboración produce, ya que, por un lado, potencia la investigación en el estado remitente de información, a la vez que posibilita la iniciación de una investigación en el estado receptor de la información.

Estas colaboraciones conectan investigaciones en 2 o más Estados, alertan si fuera el caso, sobre problemáticas regionales que demandan de un abordaje conjunto. La guía también subraya que este tipo de colaboración construye confianza entre los diversos actores de las fiscalías y Ministerios Públicos, lo cual incide positivamente, a la hora de evaluar la posible creación de equipos conjuntos de investigación.

## Procedimiento previsto en la Guía para la remisión espontánea de información

Gráfico 41. Procedimiento Guía de Uso <sup>61</sup>



### 6.18 Redes

A la luz de nuevos desafíos de la cooperación internacional, surgieron diversas redes, en las que participa el Gobierno de Colombia, a través de la Procuraduría General de la Nación, como ser:

#### Red Hemisférica De Intercambio De Información Para La Asistencia Mutua En Materia Penal Y Extradición, Organización De Los Estados Americanos (“LA RED”, OEA)

En la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III), se determinó que era necesario mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA.

La RED, cuenta con un sitio público en internet, un sitio privado en internet y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras. Para ello, se utiliza el software especializado de la compañía “Groove”, y su servidor se encuentra dentro del sistema, en la Secretaría General de la OEA. La RED no solo permite el intercambio de documentos de manera segura, en cuestiones vinculadas a asistencia mutua penal y extradición, sino que además, proporciona un espacio para reuniones virtuales.

<sup>61</sup>.Gráfico pág. 15 de la Guía Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos Fiscales miembros de la AIAMP disponible en : <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/guia-de-uso-del-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

## La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED)

Es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, compuesta por operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos, Andorra, España, Portugal y del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los puntos de contacto de esta Red han sido designados por Ministros de Justicia, Fiscalías o Procuradurías Generales y por Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos (Funcionarios de los Ministerios de Justicia, Jueces y Fiscales).

IberRed cuenta con una página web securizada Iber@, por donde circulan las consultas, que realizan los Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, las Fiscalías y Ministerios Públicos –que integran la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y los puntos de contacto de los Ministerios de Justicia. Y una página web de acceso público, la cual también se conecta con:

## REDTRAM Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

La AIAMP<sup>62</sup> es una entidad sin fines de lucro, que integra a los Ministerios Públicos de Ibero América. Fue fundada en la República Federativa de Brasil en 1954, como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos; y posteriormente, con la incorporación de España y<sup>63</sup> Portugal, pasó a denominarse Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

En la actualidad, la conforman 22 Ministerios Públicos y/o Fiscalías de Iberoamérica. Entre sus objetivos se encuentra, el de promover el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a crimen organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de víctimas y testigos.

La AIAMP cuenta con 8 redes<sup>64</sup> y 7 grupos. Entre sus redes permanentes, está la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes -REDTRAM<sup>65</sup>-, cada uno de los 21 países miembros de esta, ha designado un punto de contacto nacional. En el marco de REDTRAM se elaboró el “Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP, REMPM” el cual permitió que los distintos Ministerios Públicos y Fiscalías Generales funcionen como una red no formal de cooperación, facilitando la protección de las víctimas en tiempo real.

62. AIAMP Disponible en: <https://www.aiamp.info/>

63. Los grupos de trabajo de las AIAMP son; Grupo de Trabajo de Protección y Seguridad de Fiscales, Grupo de Trabajo sobre la Autonomía e Independencia de los Ministerios Públicos; Grupo de Trabajo sobre extinción de dominio y decomiso; Grupo de Trabajo sobre lavado de activos y economía criminal; Grupo de Trabajo Nuevo reglamento de IberRed; Grupo de Trabajo de principios éticos

64. Las 7 redes de las AIAMP, son: REDTRAN (Red contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes); CyberRed (Red iberoamericana de Fiscales especializados en ciberdelincuencia) Red de Justicia Penal Juvenil y Justicia Restaurativa; Red Ibero Americana de Fiscales contra la Corrupción; Redcoop (Red cooperación Penal Internacional); Red de Protección Ambiental y la Red especializada en Temas de Género.

65. REDTRAM Disponible en:

<https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>.

## INTERPOL Red ISON

La Red ISON<sup>66</sup>, es una red de Interpol, en la que se encuentran nucleados 160 especialistas en migración, aduanas y unidades de investigación de los países, en ella intercambian información vinculada a casos específicos sobre rutas, modus operandi, amenazas y tendencias.

Cuentan con una base de datos que contiene, documentos de viaje robados y perdidos, bases de datos de documentos fraudulentos como FIELDS y Edison<sup>67</sup>, y bases de datos forenses de huellas dactilares y perfiles de ADN. También las notificaciones rojas sobre delincuentes buscados, las notificaciones amarillas, sobre personas desaparecidas, menores no acompañados, las notificaciones negras, para la identificación de cuerpos, las notificaciones moradas para alertar sobre nuevos modus operandi y las notificaciones azules sobre personas de interés.

Coordinan operaciones mundiales encaminadas a neutralizar y dismantelar redes delictivas responsables del tráfico ilícito de migrantes y delitos relacionados; Brindan apoyo analítico para aportar a los países miembros información policial de ámbito mundial actualizada, y acceso a sus bases de datos para funcionarios en importantes fronteras aeroportuarias y fronteras terrestres remotas; Cuentan con equipos de gestión de crisis y de apoyo a la investigación y, los países miembros pueden solicitar el apoyo operativo de estos equipos incluso solicitándolo con poca antelación. El Grupo especializado en gestión integrada, es el punto de contacto y coordinación central en INTERPOL para las actividades internacionales sobre seguridad fronteriza.

## La Organización Europea Eurojust, la Red Judicial Europea<sup>68</sup>

Esta Agencia es la encargada de brindar apoyo a la coordinación y la cooperación judicial entre las autoridades nacionales en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave organizada que afectan a más de un país de la UE. El sitio web de la RJE (en materia penal) ofrece herramientas electrónicas para facilitar la cooperación, así como otra información práctica, incluida la cooperación con países y redes judiciales **fuera de la UE**. El 29 de Julio de 2022, se suscribió el Acuerdo de Trabajo entre EuroJust y la Asociación Iberoamericana de Fiscales<sup>69</sup> (AIAMP). El objetivo de este acuerdo es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia grave, en particular la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas la trata de seres humanos la ciberdelincuencia y el terrorismo coma así como el ámbito de protección de las víctimas.

EuroJust celebra reuniones de coordinación, financia y aporta experiencia a los equipos conjuntos de investigación, y organiza centros de coordinación. También acoge a las secretarías de la Red Judicial Europea, la Red de Equipos Conjuntos de Investigación y la red de investigación y persecución del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

<sup>66</sup>.Interpol, Red ISON, Disponible en:

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes/Nuestra-respuesta-al-trafico-ilicito-de-migrantes>

<sup>67</sup>.<https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Gestion-de-Fronteras/Base-de-datos-FIELDS>

<sup>68</sup>.Disponible en: <https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/eurojust-es>

<sup>69</sup>.Acuerdo de Trabajo entre Eurojust y la Asociación Iberoamericana de Fiscales, Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/convenios/acuerdo-de-trabajo-entre-eurojust-y-la-asociacion-iberoamericana-de-fiscales>

## 6.19 Lista de verificación de UNODC

El Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), estableció listas de verificación para las solicitudes de asistencia recíproca, de gran utilidad para una correcta confección que permita obtener resultados positivos.<sup>70</sup>

### I. Lista general de verificación

Allí se establece que, en todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca, en general, se debe incluir lo siguiente:

- ☑ **Identificación:** Identificación de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y de la autoridad que tramita la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales en el Estado requirente, incluida la información de contacto de la oficina o autoridad que presenta o transmite la solicitud y, a menos que no proceda, la información de contacto del oficial investigador, fiscal u oficial judicial pertinente (véase formulario I en el anexo III infra).
- ☑ **Consideración sobre qué requisitos formales serán necesarios (autenticación o certificación de documentos, etc.):** Consideración de si será o no necesario contar con servicios de traducción y de valerse de traductores competentes versados en la terminología jurídica del Estado del caso.
- ☑ **Contacto previo:** Detalles de cualquier contacto previo entre oficiales de los Estados requirentes y requeridos en relación con el tema de la solicitud.
- ☑ **Uso de otras vías:** En la solicitud se debe aclarar si se ha enviado una copia de la solicitud por otras vías.
- ☑ **Acuse de recibo de la solicitud:** Se debe agregar un formulario o carátula que incluya el acuse de recibo, que se debe completar y devolver al Estado requirente (véase el formulario I en el anexo III).
- ☑ **Indicación de la urgencia y/o los plazos:** Se debe indicar prominentemente toda urgencia particular o los plazos aplicables y la razón de la urgencia o los plazos.
- ☑ **Confidencialidad:** Se debe indicar prominentemente toda necesidad de confidencialidad y la razón de esta, así como el requisito de consultar con el Estado requirente, antes de la ejecución, en caso de que no se pueda mantener la confidencialidad.
- ☑ **Base jurídica de la solicitud:** Una descripción del fundamento que sustenta la solicitud, por ejemplo, tratado bilateral, convenio multilateral o, a falta de alguno de ellos, la reciprocidad.
- ☑ **Resumen de los hechos pertinentes:** Un resumen de los hechos pertinentes de la causa que incluya, en la medida de lo posible, los detalles completos de identificación de los presuntos autores.

<sup>70</sup>. Disponible en :[https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics\\_corruption/Publicacoes/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_corruption/Publicacoes/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf)

- ☑ **Tipificación del delito y penas aplicables:** La tipificación del delito y las penas aplicables, con un extracto o copia de las partes pertinentes de la legislación del Estado requirente. 94 Manual de asistencia judicial recíproca y extradición.
  - ☑ **Descripción de las pruebas o la asistencia necesarias:** Una descripción, en términos concretos, de las pruebas o de la asistencia de otro tipo que sean necesarias.
  - ☑ **Vínculo claro entre las actuaciones y las pruebas o la asistencia solicitada:** Una explicación clara y precisa de la relación que existe entre la investigación, el proceso o las actuaciones judiciales y la asistencia solicitada (por ejemplo, descripción de la manera en que las pruebas o la asistencia solicitada son pertinentes para la causa).
  - ☑ **Descripción del procedimiento:** Una descripción del procedimiento que deben seguir las autoridades del Estado requerido al ejecutar la solicitud, para velar por que esta cumpla su propósito, incluidos todos los procedimientos especiales que permitan que las pruebas obtenidas sean admisibles en el Estado requirente, y las razones por las que esos procedimientos son necesarios.
  - ☑ **Presencia de funcionarios del Estado requirente en la ejecución de la solicitud:** La indicación de si el Estado requirente desea que sus funcionarios o las personas que indique deben estar presentes en la ejecución de la solicitud o presenciarla, y los motivos que justifican esa presencia.
  - ☑ **Idioma:** Toda solicitud de asistencia debe formularse en el idioma especificado por el Estado requerido, o bien estar acompañada de una traducción certificada a ese idioma.
- Nota: Cuando resulte evidente que una solicitud o la combinación de solicitudes hechas por un Estado en particular entrañe un gasto sustancial o extraordinario, el Estado requirente y el requerido deben consultarse para determinar los términos y condiciones en que se habrá de ejecutar la solicitud y la manera en que se habrán de sufragar los gastos.

## II. Listas de verificación complementarias para tipos específicos de asistencia judicial recíproca

En los casos de solicitudes de incautación o decomiso, se deberá incluir lo siguiente:

- Una descripción lo más específica posible del lugar que se debe registrar y de los documentos u objetos que se deben incautar incluidos, en el caso de documentos, los períodos pertinentes.
- Fundamentos razonables (pruebas suficientes) para considerar que la documentación o los objetos buscados se encuentran en el lugar especificado del Estado requerido.
- Fundamentos razonables para considerar que la documentación o los objetos constituirán una prueba de la comisión del delito objeto de la investigación o de las actuaciones en el Estado requirente.
- Explicación de por qué no son apropiados otros métodos menos intrusivos para obtener los documentos o los objetos.



- Indicación de todo requisito especial respecto de la ejecución de la incautación o del decomiso.
- Toda información conocida sobre terceros que puedan tener derechos sobre esos bienes.

#### Cuando se solicite la producción de documentos, se deberá incluir lo siguiente:

- Como en general se necesita una orden judicial, es especialmente importante describir lo más específicamente posible los documentos que se deben producir y su pertinencia para la investigación.
- Identificar el lugar en que se encuentran los documentos solicitados y/o quién los custodia.
- Indicar si será suficiente una copia simple o una copia certificada de los documentos y, en caso de que no lo fuera, la razón por la cual se necesitan los documentos originales.
- Si se necesita certificación o autenticación, especifique la forma de la certificación o autenticación, utilizando de ser posible, el certificado anexo
- Indicar si es probable que alguno de los documentos esté sujeto a algún tipo de reclamación o privilegio, por ejemplo, el privilegio profesional de los abogados.
- Es importante consultar con el Estado requerido, porque alguno de ellos quizás exija requisitos adicionales para la producción de documentos.
- Cuando se solicite la producción de registros informáticos, el riesgo de que sean borrados o destruidos se debe considerar en consulta con el Estado requerido. En ese caso quizás sea necesario un medio de preservación expedito y seguro, por ejemplo, una orden especial de preservación o de incautación y decomiso.

#### Cuando se solicite una declaración o un testimonio, se deberá incluir lo siguiente:

- Identidad y domicilio de la persona de quien se deba obtener la declaración o el testimonio.
- Descripción de la manera en que se debe reunir la prueba (por ejemplo, si bajo juramento o con algún otro tipo de precaución) y registrarla (por ejemplo, procès verbal, transcripción literal, grabación de vídeo, teleconferencia); y si las autoridades del Estado requirente desearan participar, indicar la manera y el por qué.
- Si no participaran funcionarios del Estado requirente, una lista de los temas que se deben abarcar y las preguntas concretas que se deben formular, con inclusión de un punto de contacto en el Estado requirente en caso de que durante el interrogatorio sea necesario celebrar consultas.
- En el caso del testimonio por videoconferencia, las razones por las cuales se solicita ese medio en lugar de la presencia física del testigo en el Estado requirente, y un punto de contacto en el Estado requirente para consultar acerca del procedimiento a seguir.
- Si fuera necesaria la presencia de representantes de la defensa en el Estado requirente, debe aclararse específicamente, al igual que el motivo.

Cuando se formule una solicitud de traslado temporal de presos para prestar testimonio, en la solicitud se debe incluir lo siguiente:

- Explicación de la manera en la que el preso puede asistir en la investigación o las actuaciones.
- Indicación de si el preso ha consentido en viajar al Estado requirente, o si el Estado requerido debe solicitarle ese consentimiento.
- Seguridades de que, en caso de ser trasladado, el preso estará en todo momento bajo la custodia del Estado requirente.
- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido lo antes posible una vez que su asistencia ya no sea necesaria a los fines de la solicitud o en el plazo que convengan los Estados del caso.
- En la medida en que lo solicite el Estado requerido, seguridades de que el preso no será procesado, detenido, sancionado o sujeto a otras restricciones a su libertad por actos, omisiones o condenas ocurridos antes de su llegada al Estado requirente.
- Seguridades de que el preso será devuelto al Estado requerido sin necesidad de solicitar su extradición.
- Un punto de contacto en el Estado requirente para celebrar consultas sobre cualquier cuestión pertinente, incluso el cómputo del tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado requirente, los arreglos logísticos y los gastos de traslado, así como cualquier otra condición previa pertinente.

# 7.

## Cooperación en Materia de Bienes

La Convención de Naciones Unidas contra la criminalidad organizada, entiende la relevancia que tiene perseguir los activos de las organizaciones criminales, en invita a los estados a aplicar medidas que eviten que los delincuentes saquen provecho de sus delitos, a través de la incautación y el decomiso de fondos y bienes adquiridos ilícitamente.

## 7.1 Cooperación en materia de bienes en la UNTOC

**Gráfico 42. Decomiso e Incautación en la UNTOC**

<b>Decomiso e Incautación en la UNTOC</b>	
ART.12...	1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso: a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto; b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.
ART.12...	2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
ART.12...	3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
ART.12...	4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
ART.12...	5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.
ART.12...	6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.
ART.12...	7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.
ART.12...	8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
ART.12...	9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

### Gráfico 43. Cooperación a los fines del decomiso en la UNTOC

Cooperación Internacional a los fines del decomiso	
ART.13...	<p>1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:</p> <p>a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o</p> <p>b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.</p>
ART.13...	<p>2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.</p>
ART.13...	<p>3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:</p> <p>a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requirente pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;</p> <p>b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;</p> <p>c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.</p>
ART.13...	<p>4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.</p>
ART.13...	<p>5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.</p>
ART.13...	<p>6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.</p>
ART.13...	<p>7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.</p>
ART.13...	<p>8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p>
ART.13...	<p>9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.</p>

### Gráfico 44. Disposición de los productos y bienes decomisados en la UNTOC

Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados	
ART.14...	1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.
ART.14...	2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.
ART.14..	3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;</li> <li>b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.</li> </ul>

## 7.2 Marco normativo internacional

### Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena. 1988.

Artículos 5, 7, 9, 11. Identificación, detección, embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos, y decomiso del producto de los delitos allí enumerados, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto.

### Convenio sobre Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Confiscación del Producto de los Delitos. Estrasburgo. 1990.

Artículos 2, 3, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. Adoptar las medidas provisionales (embargo, bloqueo) y definitivas, a solicitud de una Parte que haya iniciado un procedimiento penal o un procedimiento que tenga por objeto una confiscación.

### Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 1992.

Artículos 5, 7, 13, 14 y 15. La asistencia prevista en la Convención comprende: La práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación. El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Panamá presentó la siguiente declaración interpretativa: En relación con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 5, la República de Panamá declara que no está obligada a

prestar asistencia en el caso de que los hechos que la originan no constituyen delitos en la República de Panamá, y la prestación de dicha asistencia contravenga disposiciones legales vigentes en la República de Panamá".

### **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 1999.**

Artículos 2, 8, 18. Identificación, detección y aseguramiento o incautación, y decomiso de todos los fondos utilizados o asignados con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer alguno de los actos allí enumerados.

### **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo. 2000.**

Artículos 2, 12, 13, 14, 18, 27. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos allí contemplados, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

### **Convención contra la Corrupción. Mérida. 2003.**

Artículos 3, 31, 46, 48, 51 – 59. Identificación, localización, embargo preventivo o incautación y decomiso del producto de los delitos que allí se enumeran, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

### **Tratados Bilaterales de Cooperación en Materia de Bienes**

La República de Colombia ha suscrito Tratados y Acuerdos de naturaleza bilateral en materias tales como lucha contra el crimen organizado, prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, extradición y asistencia legal mutua o cooperación judicial en materia penal.

Conocer el ámbito bilateral de cooperación judicial aplicable a un caso concreto es esencial para una efectiva recuperación de activos, por cuanto permite definir la estrategia técnica que el operador jurídico debe seleccionar, la base legal que podrá invocar como sustento de una solicitud de asistencia jurídica a otro Estado, a la vez que facilita las herramientas orientadas a la identificación y localización de activos que se encuentren en otras jurisdicciones.'

Particularmente, cabe destacar que el Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, suscripto en el año 1993. A través de dicho instrumento se prevé que ambos países se prestarán asistencia mutua en intercambio de información y pruebas, así como la inmovilización y decomiso de bienes que sean productos e instrumentos de un delito. Los bienes se repartirán teniendo en consideración el grado de colaboración e información aportados (art. II). El acuerdo exige la doble incriminación (art. IV) y, en principio, no abarca procesos de decomiso sin condena ni bienes de valor sustituto, por lo que en tales supuestos debería considerarse acudir a otras vías jurídicas alternativas bilaterales o multilaterales como base legal de cooperación entre las partes.

Por la República de Panamá la autoridad central será el Ministerio de Gobierno y de Justicia, mientras que por la República de Colombia será la Fiscalía General de la Nación. El requerimiento de colaboración deberá contener (art. VIII):

- La descripción del lugar objeto de registro y de los objetos que deben ser aprehendidos;
- Una descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la inmovilización o decomiso, o que se considera están disponibles para la inmovilización o decomiso, y su relación con la persona contra quien se inició o se iniciará un procedimiento judicial;
- Cuando corresponda, una declaración de la suma que se desea inmovilizar y decomisar;
- Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud.

Si el Estado Requerido considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, puede solicitar información adicional al Estado Requirente.

Respecto de la doble incriminación, cabe destacar, de manera general y con respecto al delito de blanqueo de capitales por cuanto, en razón a su esencia patrimonial, constituye uno de los hitos normativos más recurrentes en la asistencia jurídica para la recuperación de activos en el exterior, que corresponderá a la Parte Requerida adelantar un ejercicio de verificación de doble-doble criminalidad; esto es, que el delito base esté previsto en su legislación, y, en segundo lugar, que el delito fuente o subyacente también se encuentre contemplado en el listado de conductas determinante del blanqueo de capitales, en los supuestos en los que uno o ambos países involucrados hayan acudido al sistema de lista o catálogo taxativo de delitos fuente del blanqueo de capitales.

No obstante, dependiendo de las circunstancias del caso, igualmente podría requerirse cooperación judicial para el embargo, inmovilización y/o congelamiento y decomiso de activos a favor de la Parte Requirente en el marco de procedimientos no penales como de decomiso sin condena o extinción de dominio, en los que por tratarse de una acción in rem la actividad judicial se concentra en identificar el nexo -directo o indirecto- entre el bien y la actividad ilícita, sin cuestionamientos de responsabilidad penal individual. Por tal razón, las medidas patrimoniales que emanan de la actividad investigativa no están sustentadas de forma exclusiva en la comisión de un delito sino en la concurrencia de una causal o presupuesto de la acción, no siendo predicable el principio de doble criminalidad como soporte legal de la solicitud de asistencia judicial. En todo caso, se recomienda previamente acudir a canales de consulta entre Las Partes, a efectos de definir conjuntamente la estrategia de cooperación judicial con incidencia patrimonial más eficaz.



## 7.3 La asistencia jurídica internacional en materia de bienes en Colombia <sup>71</sup>

### Autoridad Investigativa

La Fiscalía General de la Nación de Colombia (FGN, en adelante), es el órgano con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes.

### Autoridad Central

La autoridad a quien deben dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos es la Dirección de Asuntos Internacionales de la FGN [d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co](mailto:d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co)

### Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio:

- a) Frente a la declaratoria del Comiso: Jueces y Magistrados de Conocimiento en materia penal.
- b) Frente a la declaratoria de Extinción de Dominio: Jueces y Magistrados de Extinción de Dominio y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuando el bien se encuentre bajo la titularidad de un agente diplomático.

## 7.4 Marco Normativo Nacional

- El Art. 484 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Colombiano.
- Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017).

## 7.5 Medidas Cautelares. Vías:

### a. Medidas Cautelares en Extinción de Dominio

Suspensión del poder dispositivo respecto de bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de Extinción de Dominio (artículo 88 del Código de Extinción de Dominio – Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017).

Adicionalmente, se pueden decretar las medidas cautelares de:

- embargo,
- secuestro y
- toma de posesiones, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica; siempre y cuando se consideren razonables y necesarios por el funcionario judicial.

La finalidad es evitar que sean ocultados, negociados, grabados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita (art. 87).

<sup>71</sup>.Guía de Cooperación en Materia de Extinción de Dominio, Decomiso y Recuperación de Activos. Disponible en: [file:///Users/mfr\\_4182hotmail.com/Desktop/gua-de-cooperacion-en-materia-de-extincion-de-dominio--decomiso-y-rec-activos.pdf](file:///Users/mfr_4182hotmail.com/Desktop/gua-de-cooperacion-en-materia-de-extincion-de-dominio--decomiso-y-rec-activos.pdf)

## **b. Medidas Cautelares con fines de decomiso en ejercicio de la Acción Penal**

Procede sobre bienes del imputado cuando exista sospecha de que son producto directo o indirecto del delito o fueron utilizados como instrumento para cometerlo.

La Fiscalía podrá decretar la ocupación, consistente en la aprehensión física y material de bienes inmuebles, o incautación de bienes muebles. Deberá requerir la legalización de la medida al Juez de Control de Garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su ejecución, para que la autoridad judicial avale el procedimiento.

La Fiscalía también puede solicitar al Juez que decrete:

- La suspensión del poder dispositivo, medida que limita la libre disposición del bien, ya sea mueble o inmueble, mientras dura el proceso y hasta que la sentencia resuelva sobre el comiso definitivo.
- La suspensión y cancelación de la persona jurídica o el cierre temporal de locales o establecimientos de comercio abiertos al público, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.
- La suspensión de giros nacionales e internacionales o el no pago de un objeto del sistema postal de pagos.

## **7.6 Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Colombia que decreta la extinción de dominio y el decomiso**

Siguiendo un modelo de justicia universal, el Título VI del Código de Extinción de Dominio prevé que las sentencias de decomiso, extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentren en Colombia y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, tendrán pleno valor en procesos judiciales nacionales (art. 209), sujeto a los acuerdos internacionales vigentes o al principio universal de reciprocidad.

Los bienes inmuebles se monetizan. En el resto de los casos, el Estado requirente podrá optar por recibir el bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la oficina gestora de bienes (Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S).

En el mismo sentido, el parágrafo del apartado 489 de la ley Nro. 906 de 2004, precisa que la extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes, declarada por orden de autoridad extranjera competente, podrá ejecutarse en Colombia.

La decisión que ordena la extinción de dominio, comiso o cualquier medida definitiva, será puesta en conocimiento de la FGN, quien determinará si procede la medida solicitada, caso en el cual la enviará al juez competente para que decida mediante sentencia.

## Requisitos para la ejecución de una sentencia extranjera de decomiso, extinción de dominio o decisión equivalente (art. 211):

- ✓ Que no se oponga a la Constitución Política colombiana.
- ✓ Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen y, se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
- ✓ Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente es una autoridad judicial y, que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
- ✓ Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
- ✓ Que, a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

## 7.7 Procedimiento de Exequátur

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la FGN de Colombia la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por la autoridad judicial, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por vía diplomática o directamente ante la FGN.
2. Una vez la FGN recibe la decisión acompañada de la solicitud formal de ejecución, procederá a recolectar todos los medios de prueba necesarios para:
  - a. identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes,
  - b. determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes y
  - c. establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.
3. Si el único afectado es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones del correspondiente Código y, resolverá de plano.
4. En caso contrario, la FGN de Colombia cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días para recolectar las pruebas arriba enumeradas.
5. Vencido el término anterior la FGN lo remitirá a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se surte un procedimiento para que los afectados ejerzan su contradictorio, a efectos de garantizar el debido proceso.
6. Luego de surtido el trámite procesal, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia emite la correspondiente sentencia.
7. Una vez en firme la sentencia de exequátur, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la remite a los Jueces de Extinción de Dominio para su ejecución.

## 7.8 Compartición de bienes

La legislación colombiana habilita la posibilidad de compartir activos con Estados cooperantes en virtud de tratados, convenios y/o acuerdos vigentes, o en atención al principio de reciprocidad y proporcionalidad, que se puedan identificar, localizar y ubicar en el territorio colombiano y sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando se haya proferido sentencia definitiva por una autoridad nacional o extranjera.

El Código de Extinción de Dominio permite a las autoridades investigativas colombianas el ofrecimiento voluntario de pruebas para que hagan parte de un trámite de extinción de dominio o sustentar una pretensión de similar naturaleza en otra nación o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

## 7.9 Acuerdo Bilateral Colombia/Estados Unidos

El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la Compartición de Ganancias Decomisadas e Instrumentos Provenientes de Delitos, suscrito en Cartagena el 21 de noviembre de 2016, permite compartir activos que han sido decomisados con ocasión de un proceso penal o con ocasión de un proceso de extinción de dominio.

**Gráfico 45. Autoridades Competentes**

<b>Autoridades Competentes</b>	
<b>Colombia</b>	
Oficina de Asuntos Internacionales - Fiscalía General de la Nación	Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Estados Unidos</b>	
Oficina de Asuntos Internacionales - Sección de Decomiso de Activos y Lavado de Dinero del Departamento de Justicia de los Estados Unidos	Oficina Ejecutiva de Decomiso de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos

Otros tratados bilaterales de asistencia legal asumen obligaciones en materia de compartición de bienes:

**Gráfico 46. Acuerdos Bilaterales de Asistencia Legal que contemplan artículos generales sobre compartición**

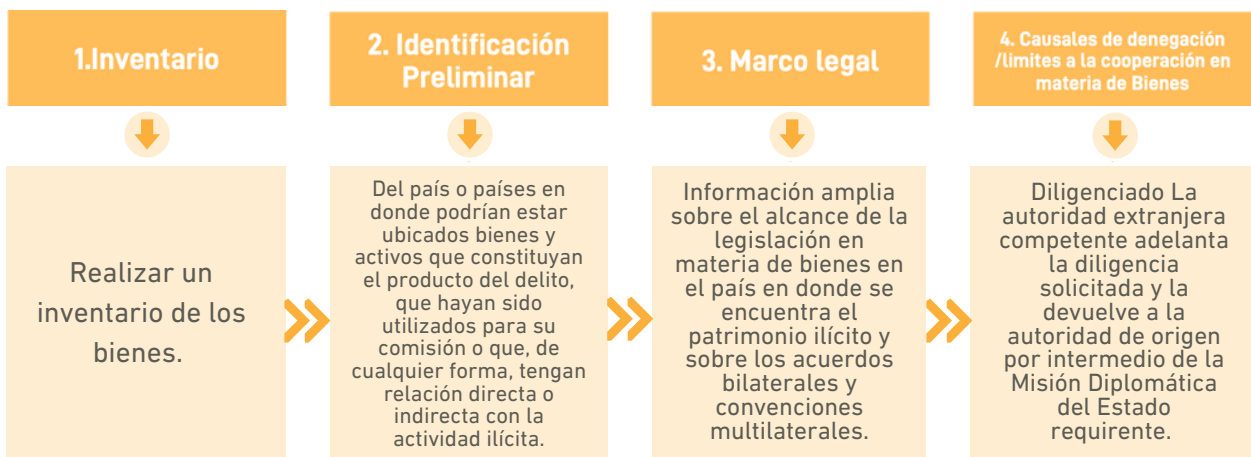
<b>Acuerdos Bilaterales de Asistencia Legal que contemplan artículos generales sobre compartición de bienes</b>		
Países	Suscrito	Estado
Argentina	3/4/97	Vigente
Suiza	28/1/11	Vigente
Cuba	13/3/98	Vigente
Ecuador	29/5/97	Vigente
México	7/12/98	Vigente
Perú	12/7/94, modificado 1/08/11	Vigente

## 7.10 Paso a Paso para la Cooperación Judicial en materia de Bienes.

- 1) Inventario de bienes relacionados.
- 2) Identificación preliminar del país o países en donde podrían estar ubicados bienes y activos que constituyan el producto del delito, que hayan sido utilizados para su comisión o que, de cualquier forma, tengan relación directa o indirecta con la actividad ilícita por la cual se adelanta un juicio en el país requirente.
- 3) Información amplia sobre el alcance de la legislación en materia de bienes en el país en donde se encuentra el patrimonio ilícito, incluidos, entre otros, el trámite de solicitudes de cooperación judicial internacional y extradición, las restricciones legales para la ejecución de requerimientos de autoridad extranjera en materia de bienes, las posibilidades legales de adopción de medidas sobre bienes de valor equivalente, y los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico de ese país para la devolución o compartición de bienes.
- 4) Verificar los acuerdos bilaterales suscritos por la República de Colombia que podrían servir de soporte legal para la asistencia judicial específica relacionada con activos ilícitos que se encuentren en otro país o países. Subsidiariamente, revisión de las convenciones multilaterales ratificadas por esos países.

Identificación de las limitaciones de cooperación judicial bilateral, en aspectos tales como doble criminalidad, cosa juzgada, non bis in ídem, restricción a procedimientos judiciales de carácter penal, entre otros.

**Gráfico 47. Paso a Paso para la cooperación en materia de Bienes**



## 7.1 Redes de Intercambio de Información.

En el proceso de averiguación preliminar tendiente a establecer la existencia de activos en el exterior, su localización y las formas de adoptar medidas temporales y definitivas sobre ellos, evitando así que el patrimonio ilícito se encuentre plenamente disponible para las organizaciones delictivas, es imperante consultar las fuentes externas de información que se han creado con tales fines:

## Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de América Latina y el Caribe, R.R.A.G.

La Red, creada en 2.011, está conformada por los 16 países miembros del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, antes GAFISUD), a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Su finalidad es facilitar la identificación, localización y recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas, a través del intercambio de información entre los puntos focales designados por cada país.

## Grupo EGMONT<sup>72</sup>

Es una red informal de Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial orientada a fomentar la cooperación internacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

## Grupo R.I.L.O. (Regional Intelligence Liaison Office)<sup>73</sup>

Es parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), como punto de enlace e intercambio de información entre las administraciones aduaneras de los países miembros. El RILO es un centro regional para la recopilación y análisis de datos, así como para la difusión de información sobre tendencias, modus operandi, rutas y los casos importantes de fraude.

## Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL

Su objetivo es facilitar la cooperación policial internacional prestando apoyo especializado en investigaciones y proporcionando información, incluso sin mediar relación diplomática alguna entre países y sin desconocer la legislación interna de cada uno.

Las iniciativas de INTERPOL en materia de lucha contra la corrupción y de recuperación de activos están reunidas bajo un concepto denominado UMBRA. El objetivo general es fomentar e incrementar el intercambio de información sobre la corrupción, y de metodologías para combatirla, entre todos los organismos encargados de la aplicación de la ley y entidades nacionales responsables de la lucha contra la corrupción del mundo entero.

En el marco de la iniciativa UMBRA se ha desarrollado la Plataforma Mundial de Puntos de Contacto, que cuenta con el apoyo de INTERPOL y STAR (Stolen Asset Recovery Initiative – Programa del Banco Mundial para la Recuperación de Activos Robados-). Se trata de una base de datos protegida que contiene información de contacto sobre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que están disponibles 24 horas al día y siete días a la semana para responder a solicitudes urgentes de ayuda.

<sup>72</sup>.Grupo Egmont. Disponible en: *Egmont\_Group\_of\_Financial\_Intelligence\_Units\_Support\_and\_Compliance\_Pr*

<sup>73</sup>.Oficinas regionales de enlace de Inteligencia (RILO) Disponibles en:

<https://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/intelligence-and-risk-management-programme/rilo.aspx>

Esta plataforma, que puede ser utilizada por los usuarios autorizados a través de la red policial protegida I-24/7, administrada por INTERPOL, permite la transmisión de información confidencial entre los puntos de contacto, y de forma más restringida, la participación de entidades colaboradoras ajenas al ámbito de la aplicación de la ley, y de organizaciones regionales e internacionales.

## **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed**

A diferencia de las redes enunciadas anteriormente en las que el flujo de información es de carácter pre-judicial, IBERRED apoya la efectiva cooperación judicial entre autoridades de sus Estados miembros.

Está conformada por una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **Red de Fiscales de Centroamérica contra Crimen Organizado, REFCO<sup>74</sup>**

La Red de Fiscales contra el Crimen Organizado (REFCO), surge en 2011 a través de una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el apoyo financiero del Gobierno de Canadá, establece una plataforma de cooperación entre 10 Fiscalías Especializadas en la lucha contra el crimen organizado de Belice, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana. Actualmente la Red se encuentra integrada al Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos.

Los mecanismos enunciados en el presente capítulo no son exhaustivos y se suman a otros escenarios de intercambio de información existentes, ya mencionados a lo largo del manual tales como la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición de la Organización de Estados Americanos, OEA. En este ámbito, se gestó el sistema de comunicación electrónica seguro, Groove, con el fin de facilitar el intercambio de información entre las autoridades centrales que tratan cuestiones de asistencia mutua en materia penal y extradición.

Por último, se considera igualmente útil aprovechar otros espacios de deliberación técnica relacionada con temas conexos a nivel multilateral en los que la República de Colombia tenga representación y participación. En tal sentido, cabe enunciar sólo a modo de ejemplo, el Grupo de Expertos contra el Lavado de Activos de la Comisión Interamericana contra el abuso de drogas, CICAD, de la Organización de Estados Americanos, OEA, así como los diferentes subgrupos técnicos que operan al interior del Grupo de Acción Financiera de América Latina contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, GAFILAT, como espacios a través de los cuales podrían elevarse consultas informales u obtener información primaria a través de los enlaces, puntos focales nacionales y sus respectivos homólogos en el exterior.

---

<sup>74</sup>. Red de Fiscales contra el Crimen organizado. REFCO. Disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/REFCO/refco.html>

# 8.

## Equipos Conjuntos de Investigación



Un equipo conjunto de investigación (ECI) es un mecanismo de cooperación internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para realizar investigaciones en el territorio de alguno o de todos los países participantes.

Este tipo de herramientas para la cooperación judicial internacional resulta particularmente útil y necesaria en el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes, entre otros, cuando la investigación implique la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados o cuando varios Estados realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada entre sus autoridades competentes.

A fin de evaluar su viabilidad, debe considerarse la sofisticación de la red delictiva o de las actividades delictivas objeto de la investigación, el número y complejidad de las medidas de investigación que deban llevarse a cabo y el grado de conexión entre las investigaciones que llevan a cabo los diferentes Estados interesados en participar.

## 8.1 Características

- Conformación por autoridades de más de un Estado: pueden intervenir fiscales, así como también las fuerzas de seguridad de los países involucrados. En Colombia intervienen los fiscales y la policía judicial, ya que corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación penal.
- Actuación en el territorio de uno o varios países, de manera coordinada.
- Todos los miembros del equipo podrán hacer uso de la información y documentación que se obtenga en función de las medidas de investigación ejecutadas, en el marco de los fines para los que se creó el ECI.
- Marco de actuación determinado en el acuerdo de constitución del ECI:
  - Período de tiempo determinado, así como también maneras expeditas para prolongar su existencia en caso de que fuera necesario.
  - Objetivo determinado, lo que resulta fundamental para fijar el marco de su actuación. Sin perjuicio de esto, producto de la investigación del ECI, los fines del acuerdo pueden ampliarse en función de los hechos revelados que colaboren a perseguir otros delitos conexos.
  - Establecer las funciones, roles y responsabilidades de cada agente del Estado que vaya a integrar el ECI es esencial para poder coordinar con eficacia y pleno respeto de la legalidad el trabajo del equipo. Cada equipo deberá designar a uno o más jefes o responsables de supervisar la actividad del ECI en el territorio de su Estado, que generalmente son los fiscales o jueces a cargo, y determinar los restantes miembros del equipo que realizarán medidas de investigación o actividades operativas, que en la mayoría de los casos son autoridades policiales.
  - Resulta aconsejable que se determine el grado de confidencialidad de la información obtenida o compartida y las normas aplicables.
- Las actividades del ECI se llevan a cabo con arreglo a la legislación del Estado en que actúa y bajo supervisión del jefe designado, que podrá autorizar la participación de otros miembros destinados en comisión de servicio y disponer el cumplimiento de requisitos para la validez de la medida en extraña jurisdicción.

## 8.2 Ventajas

- ✓ Compartir la información y documentación en forma directa con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes oficiales de asistencia. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- ✓ Al ser un marco de cooperación estable, se evita la multiplicidad de pedidos de asistencia jurídica.
- ✓ Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba o actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.
- ✓ Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- ✓ Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- ✓ Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

## 8.3 Marco Jurídico Internacional

Ante el avance de la criminalidad organizada transnacional, los Estados deben diseñar estrategias de persecución penal que busquen combatirla eficazmente. En la Unión Europea es donde más se han trabajado y desarrollado los ECIs.

La creación de los equipos conjuntos de investigación se propuso, con el objeto de optimizar la coordinación de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes, en el Consejo Europeo de Tampere (19 de octubre de 1999), que luego fue recogido en el artículo 13 del Convenio para la asistencia judicial en materia penal del 29 de mayo del 2000. Sobre esta base, el Consejo de la Unión Europea tomó la Decisión Marco de 13 de junio de 2002, respecto a la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de propiciar que los distintos Estados miembros adoptaran sus respectivas leyes nacionales que permitieran su funcionamiento anticipado. Existen diferentes Tratados internacionales que facultan a los Estados parte a constituir un ECI:

**Gráfico 48. Investigaciones Conjuntas en la UNTOC**

Investigaciones Conjuntas en la UNTOC
<b>Artículo 19. Investigaciones conjuntas</b>
<p>"Art.19 Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada"</p>

## **Acuerdo Marco de la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal (1992)**

Art.7 inc. J, "Art. 7. Ámbito de aplicación La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos: J. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido".

## **Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988:**

Artículo 9, apartado 1, inciso c): "Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación".

## **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003:**

Artículo 49: "Investigaciones conjuntas": Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

## **Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010 <sup>75</sup>**

Artículo 1: "Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte".

---

<sup>75</sup>. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/DEC2210\\_s.pdfrefco.html](http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrs/decisions/DEC2210_s.pdfrefco.html)

## 8.4 Marco legal Interno

La ley interna, regula bajo la denominación “Comisión Internacional e Interinstitucional”, las investigaciones conjuntas. La ley establece que la Fiscalía General de la Nación tiene la legitimación para conformar dicha comisión y que los delitos deben tener una dimensión internacional (art. 487, Ley N°.906).

## 8.5 Paso a paso para la Conformación de un ECI.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) ha desarrollado una guía para la constitución de equipos conjuntos de investigación (ECI)<sup>76</sup>, consistente en los siguientes pasos:

1. Identificación de la necesidad de conformar un ECI, en el marco de un caso específico.
2. Contacto entre las autoridades respectivas de los Estados involucrados, con la finalidad de identificar y definir lo siguiente:
  - a. Fundamento jurídico internacional, regional y nacional, tanto para la conformación del equipo, como para la realización de las diligencias necesarias y la utilización de los resultados de dichas diligencias.
  - b. Posibles inconvenientes u obstáculos que podrían presentarse, tales como la incompatibilidad de los ordenamientos jurídicos o la extensión de los tiempos procesales.
  - c. Autoridades e instituciones que intervendrían en la conformación y en el trabajo del ECI (autoridades centrales, funcionarios de ejecución u operativos, participantes y demás colaboradores).
  - d. Acciones que se realizarían en el marco de las investigaciones y marco temporal.<sup>77</sup>
  - e. Fuentes de financiamiento.
3. Autorización interna de la parte proponente.
4. Presentación de la solicitud formal de conformación del ECI por parte del Ministerio Público proponente.
5. Respuesta formal por parte de la autoridad requerida.
6. Elaboración de la propuesta del acta de constitución del ECI.
7. Firma del acta de constitución del ECI.
8. Inicio del trabajo del ECI, en cumplimiento de lo acordado en el acta de constitución.
9. Finalización del trabajo y terminación formal del ECI.
10. Evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

## 8.6 Los Equipos conjuntos de Investigación y la trata de Personas

El Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha desarrollado las mejores prácticas en materia de investigaciones conjuntas y enjuiciamientos especializados.<sup>78</sup>

<sup>76</sup>. Disponible en: <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/procedimiento-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

<sup>77</sup>. Se recomienda diseñar el plan de acción o la estrategia del equipo en líneas generales, de tal forma que éste pueda adaptarse a las necesidades de la investigación.

<sup>78</sup>. [https://www.unodc.org/documents/treaties/WG\\_TIP/WEBSITE/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2020\\_3/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2020\\_3\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TIP/WEBSITE/CTOC_COP_WG.4_2020_3/CTOC_COP_WG.4_2020_3_S.pdf)

Allí se pone de manifiesto que, en los casos complejos y transnacionales de trata de personas, la realización de investigaciones conjuntas constituye una forma eficiente y eficaz de cooperación internacional para dismantelar con éxito las redes delictivas y rescatar a las víctimas.

En los casos de delitos como el de Trata de Personas, los países de destino y los países de origen de las víctimas pueden encontrarse incluso en distintos continentes, lo que añade una capa adicional de complejidad a la coordinación eficaz de las actividades. Por ello, la realización de investigaciones conjuntas puede ser fundamental para el éxito de la investigación.

Los tratantes de personas tienden a esconder con más cuidado sus actividades de las autoridades de los países de destino, lo que genera la oportunidad para los países de origen de reunir pruebas sobre actividades que son previas a los actos de explotación, por ejemplo, la captación y el traslado de las víctimas. Ello, puede ayudar a promover la investigación y el enjuiciamiento de los integrantes de redes delictivas que actúan en distintas etapas de la comisión del delito y, en definitiva, colaborar así con el dismantelamiento de esas redes.

Al mismo tiempo, la participación de tanto los países de origen como de los países de destino en las investigaciones de trata de personas, combinada con una coordinación e intercambio más eficaces entre las autoridades competentes, y la posibilidad de superar rápidamente los problemas de traducción e interpretación puede llevar a la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios de protección y asistencia, algo que debería constituir un componente central de todas las respuestas de justicia penal a la trata de personas.

Si bien la Convención contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo contra la Trata de Personas no contienen disposiciones específicas sobre el establecimiento de fiscalías o dependencias especializadas para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas, en el Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, elaborado por la UNODC, se recomienda la creación de dependencias especializadas, como forma de mejorar el enjuiciamiento de delitos y cumplir las obligaciones establecidas en el Protocolo<sup>79</sup>

Esas dependencias o equipos, además de contar con conocimientos técnicos y recursos adecuados para centralizar toda la información necesaria para combatir la trata de personas, pueden también forjar alianzas y cooperar con sus homólogos en otros países.

En América Latina, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos adoptó en 2019, con el apoyo de la UNODC, el Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos. El Protocolo, en su artículo 17, alienta a las partes a crear fiscalías especializadas con una coordinación nacional en la materia en cada uno de los ministerios públicos.

---

<sup>79</sup> UNODC, *Marco internacional de acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas*, 2010, págs. 10 y 17.

Los Estados parte podrían considerar la posibilidad de establecer equipos interinstitucionales y multidisciplinarios con conocimientos especializados en la trata de personas, de los que los fiscales especializados podrían constituir un componente, también podrían incluir en esos equipos, por ejemplo, a investigadores financieros, funcionarios del área del trabajo, o autoridades migratorias, que posean conocimientos especializados sobre el tema.<sup>80</sup>

Además, esos equipos especializados deberían incluir servicios de protección social, de ser posible, personal del área de la salud e interesados no gubernamentales (que presten servicios de asistencia y protección a las víctimas, por ejemplo, refugio y asistencia médica y jurídica), para que las respuestas de justicia penal incluyan protección y asistencia a las víctimas.

Al realizar investigaciones conjuntas de casos de trata, también es fundamental que las autoridades de los países interesados tengan en cuenta la posibilidad de llevar a cabo sistemáticamente investigaciones financieras paralelas, aplicar técnicas de investigación especiales, incautar bienes y confiscar el producto del delito.

## 8.7 Redes

La UNODC ha venido apoyando la consolidación de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM), una red de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), mediante iniciativas de asistencia técnica multilateral como el programa TRACK4TIP y la Acción Global contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (GLO.ACT).<sup>81</sup>

Una destacada red regional que presta asistencia para el establecimiento de investigaciones conjuntas es la Red de la Unión Europea de Expertos Nacionales sobre Equipos Conjuntos de Investigación (Red de ECI), creada por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) en 2005. La Red celebra una reunión anual de autoridades nacionales con miras a alentar la utilización de equipos conjuntos de investigación, facilitando su establecimiento y promoviendo el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la región europea.<sup>82</sup>

Otro ejemplo es la red para fiscales sobre la trata de personas de la Asociación Internacional de Fiscales, (REDTRAM)<sup>83</sup> en que participan fiscales especializados en la trata de personas de todas las partes del mundo que se reúnen para intercambiar experiencias y buenas prácticas y apoyar mejor la colaboración que se realiza por canales oficiales. Entre uno de los principales compromisos de la REDTRAM se encuentra, el constituir equipos conjuntos de investigación

**80.** UNODC, *The Status and Role of Prosecutors*, pág. 27; Departamento de Estado de los Estados Unidos, "Unidades de enjuiciamiento dedicadas a la lucha contra la trata de personas", 20 de junio de 2020.

**81.** Para más información, véase UNODC, "Supporting victims, strengthening States: GLO.ACT supports regional network of prosecutors", 11 de diciembre de 2018.

**82.** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), sección "Practitioner's area", "JITs Network: the Network of National Experts on Joint Investigation Teams". Disponible en: [www.eurojust.europa.eu/](http://www.eurojust.europa.eu/).

**83.** Disponible en: [www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx](http://www.iap-association.org/TIPP/Home.aspx).

## 8.8 Acuerdo Modelo. Red del Consejo Unión Europea

La Red de ECI del Consejo de la Unión Europea elaboró un modelo de acuerdo que contiene una guía de comprobación útil sobre los puntos que deben abordarse para que un ECI lleve a cabo sus actividades de forma segura.<sup>84</sup>

También elaboró una guía práctica de los equipos conjuntos de investigación, que enumera los organismos o agencias que pueden brindar apoyo, contiene respuestas a preguntas frecuentes y una lista de comprobación para la planificación y la coordinación de actividades operativas.<sup>85</sup>

Asimismo, la AIAMP confeccionó un modelo de acuerdo para la constitución de ECI que se acompaña y puede descargarse desde su portal de Internet.<sup>86</sup>

Las autoridades que intervengan en los actos tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para que se desarrollen en una dependencia que asegure un entorno reservado y dotada de los medios técnicos suficientes. En la medida de lo posible, la autoridad competente deberá verificar que se cumplan esos requerimientos antes de dar inicio al acto, suspendiéndolo en otro caso, y procurará mantener esa actitud vigilante durante todo su desarrollo.

---

84. <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/jit-2017-model-es.pdf>

85. <https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/jit-guide-2017-es.pdf>

86. <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-creacion-equipos-conjuntos-investigacion>

## MODELO DE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE UN EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con:

-[Indíquese la base jurídica aplicable, que puede extraerse de, entre otros, los siguientes instrumentos:

-Artículo 9, apartado 1, letra c) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1998);

-Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);

-Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003);

-Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte de MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, firmado San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010;

-Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación, suscrito en abril de 2013 durante la XVIII Conferencia en Viña del Mar (Chile).

### 1. Partes en el Acuerdo

Las Partes siguientes han celebrado un Acuerdo para la creación de un equipo conjunto de investigación (denominado en lo sucesivo mediante la abreviatura «ECI»):

[Consígnese el nombre de las autoridades competentes de los Estados Parte en el Acuerdo]

Las Partes del presente Acuerdo podrán decidir, de común acuerdo, invitar a las autoridades competentes de otros Estados a convertirse en Partes en el presente Acuerdo.

### 2. Hechos e identificación de las causas del ECI

La creación del ECI se fundamenta en los siguientes hechos: [Facilítese una descripción de los hechos].

Esta descripción debe incluir las circunstancias del o de los delitos que son objeto de investigación en los Estados miembros implicados (su fecha, lugar y naturaleza) y, en su caso, una referencia a los procedimientos nacionales en curso. Las referencias a los datos personales relacionados con los casos deberán reducirse al mínimo.

### 3. Objetivos del ECI

Esta sección debe también explicar brevemente los objetivos del ECI (incluidos por ejemplo la recogida de elementos de prueba, la detención coordinada de sospechosos, la inmovilización de activos, etc.).

### 4. Período cubierto por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que el ECI actuará durante [indíquese la duración específica], a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última de las Partes haya firmado el ECI. Este período podrá ampliarse por el mismo término, por mutuo acuerdo, por una sola vez.

### 5. Estados en los que actuará el ECI

El ECI actuará en los Estados de las Partes en el presente Acuerdo.

El ECI llevará a cabo sus actuaciones de conformidad con la legislación del Estado en el que actúe en un momento determinado.

### 6. Director(es) del ECI

Cada una de las partes designará a un director, quienes coordinarán las tareas que adelantarán los miembros del equipo.

Las Partes han designado a las siguientes personas para actuar como directores del ECI:



Nombre	Puesto/Grado	Autoridad/Organismo	Estado

En caso de indisponibilidad de alguna de las personas arriba mencionadas, se designará un sustituto sin demora. La notificación escrita de dicha sustitución se pondrá a disposición de todas las Partes interesadas y se adjuntará al presente Acuerdo.

### **7.Miembros del ECI**

Además de las personas contempladas en el punto 6, las Partes deberán facilitar una lista de miembros del ECI en un anexo específico al presente Acuerdo.

En caso de que alguno de los miembros del ECI no pueda desempeñar sus funciones, su sustitución se hará constar sin demora mediante notificación escrita enviada por el director del ECI competente.

### **8.Participantes en el ECI**

Las Partes de los ECI aceptan incluir a [incorpórese otras instituciones estatales] como participantes en el ECI. Cualquier disposición específica relativa a la participación de [incorpórese el nombre] se tratará en el apéndice correspondiente al presente Acuerdo.

### **9.Recopilación de la información y de los elementos materiales probatorios**

Los directores del ECI podrán acordar procedimientos específicos que deberán aplicarse en materia de recopilación de información y de elementos materiales probatorios por el ECI en los Estados miembros en los que actúe.

Las Partes encomendarán a los directores del ECI la misión de asesorar en cuanto a la obtención los elementos materiales probatorios.

### **10.Actos procesales**

Cuando el ECI considere necesario que se realicen actos procesales para los cuales, conforme la legislación del lugar donde se realizarían, resulte necesaria la intervención de un Juez u otra autoridad, el director del ECI de la Parte donde las medidas habrían de ejecutarse, o quien corresponda, efectuará la petición al Juzgado o autoridad correspondiente.

### **11.Acceso a la información y a los elementos materiales probatorios**

Los directores del ECI deberán especificar los procesos y procedimientos aplicables en relación con el intercambio entre ellos de la información y los elementos materiales probatorios obtenidos en virtud de los ECI en cada Estado parte.

Los documentos y otros elementos materiales probatorios obtenidos en virtud de la actuación del ECI serán intercambiados entre las partes y podrán ser utilizados, incorporados en las investigaciones, procedimientos y causas que motivaron su creación, sin necesidad de procedimientos ulteriores ni de legalización o apostilla.

*[Además, las Partes pueden acordar una cláusula que contenga normas más específicas sobre el acceso, la manipulación y la utilización de la información y los elementos materiales probatorios.]*

## **12. Intercambio de información y elementos materiales probatorios obtenidos antes de la formación del ECI**

La información o los elementos materiales probatorios que ya estén disponibles en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que correspondan a la investigación descrita en el presente instrumento, podrán ser compartidos entre las Partes en el marco del presente Acuerdo.

## **13. Información y elementos materiales probatorios obtenidos de Estados miembros no participantes en el ECI**

Si fuera necesario para una petición de asistencia judicial mutua dirigirse a Estados que no participen en el ECI, el Estado requirente deberá recabar el consentimiento del Estado requerido para compartir con la otra Parte o Partes del ECI la información o las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud.

## **14. Actuación del ECI en un Estado parte**

La actuación de los miembros del ECI en un Estado parte estará regulada por la legislación del territorio donde se estarán llevando a cabo las diligencias.

## **15. Modificaciones del Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Salvo disposición en contrario, las modificaciones podrán efectuarse en cualquier forma escrita acordada por las partes.

## **16. Comunicación con los medios**

La comunicación con los medios será acordada entre las Partes, respetando la reserva investigativa.

## **17. Activos**

Cuando en el marco de la actuación del ECI se secuestren, incauten o decomisen activos, las partes se pondrán de acuerdo sobre el destino de los bienes, de conformidad con la legislación interna de las Partes.

## **18. Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal de los miembros o participantes del ECI estará sujeta a las normas del Estado en que se desarrolla las investigaciones.

La responsabilidad administrativa de los miembros y participantes estará sujeta a las normas propias de las instituciones a las que pertenezca.

## **19. Disposiciones organizativas**

*[Incorpórese, si procede. Los subcapítulos siguientes están destinados a indicar posibles ámbitos que pueden describirse de manera más específica.]*

19.1 Instalaciones (oficinas, vehículos, equipamiento técnico, etc.).

19.2 Costes/gastos/seguros.

19.3 Apoyo financiero a los ECI.

*[Con arreglo a esta cláusula, las Partes pueden acordar medidas específicas en relación con las funciones y las responsabilidades dentro del equipo relativas a la presentación de las solicitudes de financiación.]*

19.4 Lengua de comunicación.

Hecho en *[lugar de la firma]* el *[fecha]*  
*[Firmas de todas las Partes]*

# 9.

# Videoconferencia

La utilización de este tipo de herramientas se ha ido extendiendo y, en el marco de la pandemia mundial por COVID-19, muchos países han dispuesto medidas organizativas para hacer frente a la emergencia sanitaria en el ámbito de la Administración de Justicia, regulando la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, determinando su preferencia a fin de garantizar el distanciamiento social necesario para evitar la circulación comunitaria del virus.

Pese a los evidentes beneficios prácticos que estas medidas acarrearán para la cooperación judicial internacional, facilitando y reduciendo los tiempos y costos para la declaración de testigos o peritos, existen ciertas precauciones que deben ser atendidas.

El principio de publicidad de las actuaciones judiciales; la confidencialidad cuando esta exigencia viene impuesta por las normas procesales y de protección de datos; la mayor amplitud de los derechos de defensa; la validez, integridad y calidad epistémica de la prueba de las que dependen la convicción del juez o tribunal; o la garantía que aporta la inmediación, son logros sobre los que no se puede retroceder como una posible consecuencia paradójica de los avances en tecnología.

En dicho contexto, se recomienda reservar las actuaciones telemáticas a los actos procesales que se considere adecuado en atención a las circunstancias que concurran, como el número limitado de intervinientes, corta duración previsible de la vista, menor complejidad previsible de los interrogatorios.

Se considera recomendable también, que las sesiones telemáticas de actos de cierta complejidad -como los actos procesales en los que intervengan otras personas diferentes de profesionales- se lleven a cabo con el consenso de las partes que han de intervenir, garantizando su adecuada participación y derecho de contradicción, un amplio interrogatorio de los testigos o peritos y la presencia de terceros cuando correspondiera, así como la correcta exhibición de la documentación necesaria para el desarrollo de la audiencia, a fin de garantizar el más amplio derecho de defensa y acceso a la justicia.

Se deberán adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva, así como, en la medida de lo posible, evitar la grabación o generación de copias ilegales de las audiencias.

El acusado, mientras no preste declaración, deberá contar con la posibilidad de mantener contacto permanente y reservado con su abogado por vía telemática. Igualmente, cuando se den circunstancias excepcionales que aconsejen que un detenido declare desde una dependencia policial sin que el abogado se encuentre físicamente presente, debe procurarse que se adopten las medidas oportunas para que pueda tener lugar la entrevista reservada con el abogado, y que esa reserva sea efectiva.

## 9.1 Marco legal Interno

El artículo 486 de la ley Nro. 906 -CPP-, establece que, “Ante la necesidad de recibir declaración a testigos o peritos que se encuentren en el extranjero, las autoridades competentes deben, antes de pedir el traslado, agotar las posibilidades que ofrece la videoconferencia y otros medios tecnológicos”.

Como práctica interna, resulta relevante destacar el apoyo que brindan los consulados colombianos, al facilitar las instalaciones de la misión, para que los fiscales puedan realizar algunas diligencias a través de videoconferencia.

## 9.2 Marco Jurídico Internacional

El artículo 486 de la ley Nro. 906 -CPP-, establece que, “Ante la necesidad de recibir declaración a testigos o peritos que se encuentren en el extranjero, las autoridades competentes deben, antes de pedir el traslado, agotar las posibilidades que ofrece la videoconferencia y otros medios tecnológicos”.

Como práctica interna, resulta relevante destacar el apoyo que brindan los consulados colombianos, al facilitar las instalaciones de la misión, para que los fiscales puedan realizar algunas diligencias a través de videoconferencia.

**Gráfico 49. Videoconferencia en la UNTOC**

Videoconferencia en la UNTOC
<b>Artículo 18. Videoconferencia</b>
<p>Art.18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.</p>
<b>Artículo 24. Protección de los testigos</b>
<p>" ...2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:....b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados"</p>

### 9.3 El Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, suscrito en Mar del Plata, Argentina, en el año 2010<sup>87</sup>

Dicho convenio “favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las Partes acuerden de manera expresa” (art. 1).

Define videoconferencia como “un sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso, con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los Estados involucrados” (art. 2).

Puede realizarse, de forma subsidiaria a otras obligaciones internacionales asumidas por los Estados, cuando medie aceptación a un requerimiento y no contradiga el derecho aplicable en ambos Estados.

#### Requisitos de la solicitud:

- ✓ Identificación de la autoridad requirente.
- ✓ Número de referencia del proceso.
- ✓ Nombre y cargo de la autoridad que dirigirá la diligencia.

#### De resultar procedente, deberá especificar:

- a) el nombre de las partes involucradas en el proceso y sus representantes;
- b) la naturaleza, el objeto del proceso y la exposición de los hechos;
- c) la descripción de lo que se pretende conseguir con la diligencia;
- d) el nombre y dirección de las personas a oír;
- e) la referencia a un eventual derecho de objeción a declarar, según se recoge en el derecho de la Parte requirente;
- f) la referencia a las eventuales consecuencias de la negativa a declarar, en los términos del derecho de la Parte requirente;
- g) la eventual indicación de que el testimonio deberá ser hecho bajo juramento o promesa;
- h) cualquier otra referencia prevista conforme el derecho de la Parte requirente o de la Parte requerida o que se revelen útiles para la realización de la videoconferencia.

---

**87.** Disponible en: [https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones\\_1.pdf](https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

## Procedimiento:

- » La remisión de solicitud de videoconferencia podrá transmitirse por cualquier medio electrónico que permita dejar constancia escrita de la transmisión, en condiciones que posibiliten a la Parte requerida establecer su autenticidad. Cuando no sea posible constatar esta autenticidad, se podrá adelantar la solicitud por dichos medios y se formalizará posteriormente por solicitud de la autoridad requerida.
- » Cada Parte deberá indicar uno o más puntos de contacto, concretamente a través de la disponibilidad de contactos telefónicos y de correo electrónico, que detenten la capacidad técnica necesaria para asegurar o cooperar en la ejecución de una videoconferencia entre las autoridades de las Partes.
- » El examen se realizará directamente por la autoridad competente de la Parte requirente o bajo su dirección, en los términos señalados en su derecho nacional.
- » La diligencia se realizará con la presencia de la autoridad competente del Estado requerido y, si fuera necesario, de una autoridad del Estado requirente, acompañadas, de ser el caso, por intérprete.
- » La autoridad requerida identificará la persona a examinar.
- » Las autoridades intervinientes, en caso necesario, podrán aplicar medidas de protección a la persona a examinar.
- » La sala reservada para la realización de la diligencia por sistema de videoconferencia deberá garantizar la seguridad de los intervinientes, y preservar la publicidad de los actos cuando ésta deba ser asegurada.
- » Deberán respetarse todos los derechos y garantías procesales, de conformidad con el derecho interno de cada Parte, en especial el derecho de un procesado o imputado a contar con asistencia letrada.
- » La Parte requerida levantará, una vez terminada la videoconferencia, un acta donde conste la fecha y el lugar de la diligencia, la identidad y firma de la persona examinada, la identidad, calidad y firma de todas las otras personas que hubieren participado, las eventuales prestaciones de juramento o promesa y las condiciones técnicas en que transcurrió la misma, sin perjuicio de que en dicha acta se tomen aquellas previsiones en aras de garantizar las medidas de protección que se hubieren dispuesto. El acta será remitida a la autoridad competente de la Parte requirente.
- » El costo del establecimiento de la conexión, los gastos relacionados con la realización de la videoconferencia en la Parte requerida, la remuneración de intérpretes eventualmente requeridos y las compensaciones pagadas a testigos y peritos, así como sus gastos de desplazamiento en la Parte requerida, serán asumidos directamente por la Parte requirente o reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta renuncie al reembolso de la totalidad o de parte de dichos gastos.

Cabe destacar que en la actualidad Colombia tiene pendiente la ratificación de este instrumento.





# MANUAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES



OEA | PICAD

Canada 